

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**  
**SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE NARCOTRÁFICO A NIVEL  
INTERNACIONAL**

**TESISTA: CAROLINA ALCÁNTARA PLATA**

**ASESOR: DR. JOEL SEGURA MATA**

*No Bo.*  
*[Signature]*

**México, D.F., Mayo de 2002**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

OFICIO INTERNO FDER/023/SP//05/02

ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E.

La alumna ALCANTARA PLATA CAROLINA, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del DR. JOEL SEGURA MATA, la tesis profesional intitulada "ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE NARCOTRAFICO A NIVEL INTERNACIONAL", que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor DR. JOEL SEGURA MATA, en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en exámen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis "ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DE NARCOTRAFICO A NIVEL INTERNACIONAL" puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna ALCANTARA PLATA CAROLINA.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad"

A T E N T A M E N T E  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D. F., 20 de mayo de 2002.

DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO.  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

*A Dios por tantas bendiciones y todas las oportunidades que nos brinda día a día.*

*A mis queridos padres, por el obsequio de vida, amor, apoyo y valores transmitidos.*

*A Esthe (+), Lupita y Robert, por ser mis hermanos.*

*Por su verdadera amistad y tantos momentos agradables: Norika, Lorena, Sandra (+), Conny, Carmen, Cora, Elie, Fernando, Paty Sch., Judith, Roci, Paty G. y Lukas 'o.*

*A mi asesor de tesis: Dr. Joel Segura Mata*

*Al Emb. Alberto Székely, Emb. Margain (+)  
y al Maestro Víctor Carlos García Moreno (+)  
les debo mi pasión por el D. Internacional.*

*Gracias*

## ÍNDICE

### ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE NARCOTRÁFICO A NIVEL INTERNACIONAL

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>	
<b>ANTECEDENTES DEL NARCOTRÁFICO COMO DELITO.</b>	<b>8</b>
1.1 Antecedentes	9
1.2 La gestación del problema del opio	10
1.3 Guerra del opio	15
1.4 Las repercusiones del nuevo régimen	20
<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>	
<b>ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN ÚNICA DE ESTUPEFACIENTES DE 1961 Y DE SUS MODIFICACIONES</b>	<b>24</b>
2.1 Contexto	25
2.2 Formación y consolidación del régimen internacional para el control de drogas	26
2.3 Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes	32
2.4 Protocolo de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefaciente	47
2.5 Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971	50
<b>CAPÍTULO TERCERO</b>	
<b>CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS</b>	<b>55</b>
3.1 Procesos y alcances de la Convención de Viena	56
3.2 Estrategia Internacional de México	60
3.3 Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas	63
3.4 Agentes de la Agencia Antinarcoóticos de los Estados Unidos DEA, instalados en México	73
3.5 Estrategia para reducir la demanda	76
3.6 Producción de cultivo de marihuana y uso de droga en Estados Unidos	83

<b>CAPÍTULO CUARTO</b>	
<b>CRIMEN ORGANIZADO</b>	<b>86</b>
<b>4.1 CONCEPCIÓN GENERAL SOBRE EL CRIMEN ORGANIZADO</b>	<b>87</b>
<b>4.2 CARACTERÍSTICAS DEL CRIMEN ORGANIZADO</b>	<b>91</b>
4.2.1 Giros principales de la delincuencia organizada	97
4.2.1.1 Narcotráfico	100
4.2.1.1.2 Repercusiones en el lavado de dinero	105
4.2.1.1.3 Repercusión de la mundialización y las nuevas tecnologías de las estructuras del estado y en su capacidad para combatir los delitos relacionados con drogas	107
<b>4.3 ESTRUCTURA DEL CRIMEN ORGANIZADO</b>	<b>111</b>
<b>4.4 ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.</b>	<b>114</b>
4.4.1 Italia	114
4.4.2 Estados Unidos	115
<b>4.5 MARCO LEGAL.</b>	<b>118</b>
4.5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	118
4.5.2 Código Penal Federal	118
4.5.3 Código Federal de Procedimientos Penales	118
4.5.4 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.	119
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>127</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>131</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>138</b>

## INTRODUCCIÓN

Hoy en día el narcotráfico es una amenaza a la soberanía y a la seguridad de los Estados. En nuestro país, como en el resto de las naciones, lo que toca lo corrompe, porque se pierde el control de la economía.

La historia de las drogas no es reciente, tiene su inicio en los orígenes de la humanidad, se estima que los restos arqueológicos más antiguos datan del año 3000 antes de Cristo en la región de Valdivia (Ecuador) y en Perú donde eran usadas con fines mágicos, religiosos y medicinales.

Se utilizaron de una forma, que preocupó a los Estados, durante las dinastías chinas del siglo XVIII, por lo que había quienes veían en las drogas un problema de salud para su población, además de que podían provocar la ruina de la economía del país; esta política prohibicionista trajo como consecuencia la desobediencia civil, corrupción y un mercado negro del opio, que benefició al gobierno británico. La compañía de las Indias Orientales tenía un gran negocio en China hasta que las medidas tomadas por ésta ofendieron al gobierno británico ya que violaban sus intereses económicos, declarando así la guerra conocida como "La guerra del opio" la cual dio como resultado el Tratado de Nankín de 1842.

Bajo este contexto, las luchas que se han librado en pro y en contra del uso de las drogas han sido incontables e inevitables.

En 1988 el mundo se abre definitivamente a la resolución de este problema bajo la Convención de Viena, la cual es el resultado de un largo proceso de cooperación internacional sobre el combate al narcotráfico, desde la Conferencia Internacional de Shanghai en 1909 hasta la Conferencia sobre el Abuso y Tráfico Ilícito de drogas celebrada en junio de 1987.

La Convención Única de Estupefacientes de 1961 y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 señalan que las drogas tenían su principal uso en la medicina y en la ciencia y que fuera de esto su legislación tendría que ser cuidadosa. Asimismo define como responsables del tráfico de drogas a los gobiernos de los países productores de las mismas. Es por lo anterior que la Convención de Viena de 1988, aún vigente, tiene gran relevancia ya que por primera ocasión responsabiliza a los países consumidores como causantes del tráfico de drogas.

En dicha Convención se contempla también el fenómeno del narcotráfico de manera global: prevención y reducción de la demanda; control de la oferta; supresión del tráfico ilícito y tratamiento y rehabilitación. Se adoptan treinta y cuatro artículos concretos, en los planos regional, nacional e internacional.

Inevitable y obligatoria fue la participación de nuestro país en dicha Convención ya que el fenómeno del narcotráfico se puede combatir con la participación y cooperación de la comunidad internacional. México ha hecho acto de presencia en diversos foros internacionales como en la Asamblea General de la OEA, en la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas CICAD, siempre con el fin de erradicar el narcotráfico. Actualmente la ONU realizó una reunión a petición del Gobierno de México en la que participaron 184 países donde se lograron en ésta avances significativos en materia de narcotráfico.

Como una medida interna, el Plan Nacional de Desarrollo establece que para garantizar la seguridad nacional de México y la defensa de su soberanía, se debe combatir el narcotráfico, el crimen organizado y el terrorismo.

Atender el problema del narcotráfico implica a su vez contemplar el crimen organizado y el lavado de dinero entre otros, fin último de esta ilícita actividad. Las ganancias estimadas por esta actividad en el 2001 fueron por mas de 800,000 millones de dólares en todo el

mundo, cantidad suficiente para desestabilizar cualquier nación de nuestro entorno mundial así como corromper y contaminar cualquier sistema político determinado.

La comisión del delito, con la participación del sujeto de manera individual es algo común, pero en la medida que ingresan a la escena delictiva más individuos la relación necesariamente empieza a ser diferente y a complicarse.

En esta clase de manifestaciones delictivas inicialmente se contempla la comisión en pareja, pasando posteriormente al pandillerismo, primero manifestación delictiva *organizada* y haciendo su manifestación posterior la asociación delictuosa y por último lo que la ley llama *delincuencia organizada*.

Los grupos de traficantes de drogas utilizan las nuevas tecnología, para mejorar la eficacia de la entrega y distribución de sus productos por un medio que permite comunicarse segura e instantáneamente y para protegerse y resguardar sus actividades ilícitas de las investigaciones de los organismos de represión.

Las acciones que se han tomado en el ámbito internacional, las cuales muchas de ellas han sido retomadas por nuestro país para combatir los entes criminales originados o no. Es definitiva la influencia que recibe nuestro sistema jurídico mexicano de Europa, en especial de Italia, Francia y España y de América podemos señalar Colombia y Brasil los cuales son los precursores en el Continente Americano sobre el crimen organizado.

La Ley Federal contra la delincuencia organizada es innovadora para nuestro país, sin embargo no debe tomarse esta como la panacea o solución al combate de la criminalidad mexicana, porque ningún país ha contrarrestado la delincuencia con un solo ordenamiento jurídico, se requiere más que eso, además de una adecuada política, tanto en el ámbito nacional como en el ámbito internacional.

La propuesta del presente trabajo no sólo se aplica a una nación determinada como en el caso de nuestro país (el cual cuenta con los instrumentos jurídicos adecuados para ello y trabaja constantemente en aras de su erradicación), sino que además proporciona un panorama global de la situación mundial del narcotráfico, es decir de todos los países ya sean consumidores, de tránsito o productores que estén involucrados en el narcotráfico, para que adopten dentro de su legislación nacional medidas contra el narcotráfico y el crimen organizado, las cuales sólo se pueden dar a través de foros internacionales, de no ser así, este esfuerzo internacional resultaría nulo.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **LA GUERRA DEL OPIO**

#### **1.1 ANTECEDENTES**

#### **1.2 LA GESTACIÓN DEL PROBLEMA DEL OPIO**

#### **1.3 GUERRA DEL OPIO**

#### **1.4 LAS REPERCUSIONES DEL NUEVO RÉGIMEN**

## I. ANTECEDENTES

El opio puro se menciona por primera vez en los tesoros del Herbolario, un texto del año 973 (d.C.) es extraño el hecho de que se mencione el uso de la droga como una confección farmacéutica antigua y no como algo prohibido, es decir en forma triacal.

En su tratado sobre las drogas orientales, publicado en 1578, el portugués García da Huerta afirma que el opio fue introducido en China por los árabes en el siglo VIII, siguiendo una doble línea de penetración: en Himalaya e Indochina.

Sin embargo, esto no es exacto, pues desde los remotos tiempos en que se inauguraron las rutas de la seda – antes de surgir el imperio romano- las caravanas retornaban con pequeños cargamentos de la apreciada sustancia egipcia y persa.

En China, entre los fármacos más consumidos estaban el opio, el cáñamo y la efedra tradicionales, así como la amanita muscaria, el opio se conocía en China desde la época de Tang, dándosele un uso medicinal 721-661 (a.C.) junto al consumo del tabaco se hizo habitual también tomar opio, y en 1729 Yung Cheng ya había dictado un edicto contrario a ello.

Desde la alta Edad Media su uso era común como un producto medicinal y a la vez alimenticio en la fabricación de repostería, se cultivaba en Omán-Birmania-Indochina-Yunán y Turquía por etnias (Assam y Thai).

Antes de arribar los primeros cargamentos europeos, el pueblo chino tenía una experiencia de fumar opio de por lo menos nueve siglos.

La dinastía Manchú, tercera y última, prohibió la importación de otra mercancía inmediatamente precedera como el opio, la meta era ante todo, proteger y aumentar el tesoro de un país que los emperadores consideraban propiedad privada.

Chia-ch'ing prohibió en 1793 no sólo la importación del opio sino el cultivo de adormidera, proporcionando una definitiva plataforma de expansión a los contrabandistas.

Sin embargo, hasta inicios del siglo XIX, la conducta de sus emperadores se parece ante todo a la de los Incas, donde las drogas nunca habían ofendido a la divinidad y la moral, vedados al pueblo, los aguardientes, el tabaco y el opio, fueron drogas derrochadas de modo sistemático en la corte imperial.

"Entre 1802 y 1834 la población aumentó en cien millones de habitantes, pero la productividad de la economía, que seguía siendo predominantemente agraria, no pudo elevarse en la misma proporción. Según los historiadores China tenía grandes dificultades económicas, y pudo haber mejorado su situación mediante un comercio exterior sabiamente guiado e intensificado, pero de acuerdo al gobierno que dirigía Ch'ing, su política económica estaba basada en la autarquía del imperio".<sup>1</sup>

"La carta dirigida al Rey Jorge III, que Ch'ieng-Lung entregaba a Mc'Artney en 1793, expresaba que el imperio Chino producía de todo en abundancia y no confiaba nunca en las mercancías de los "bárbaros" para la satisfacción de sus necesidades".<sup>2</sup>

## 1.2 LA GESTACIÓN DEL PROBLEMA DEL OPIO

El comercio marítimo portugués, holandés e inglés, con extremo oriente, ha creado un germen de conflicto cuyos perfiles iniciales son políticos y económicos.

---

<sup>1</sup> Franke, Herbert y Trauzettel, Rolf. "El imperio Chino". Octava Edición, México, Ed. Siglo XXI, 1989, p. 302.

<sup>2</sup> *Loc. Cit.*

Durante milenios ninguna fuerza armada europea había rozado los dominios chinos, sin embargo la apertura de rutas marítimas y el poderío militar occidental se acercaron dramáticamente.

Por lo que respecta al ámbito económico, si dos pueblos comerciaban, el trueque salía mejor, quien obtuviera bienes de valor más duradero, o bien, mercancías susceptibles de ventajosa reventa. Hasta que los europeos descubran la posibilidad de exportar aguardientes, tabaco y opio a cambio de sedas, té y especias cosas que no acontecen antes del siglo XIV – tanto China como India habían sido grandes sumideros de oro; a tal punto es esto que los historiadores modernos atribuyen la gran crisis monetaria romana de los siglos II y III a una fuga de metales para sufragar lujos que llegaban a esas regiones.

Como en la antigüedad, la situación estaba cargada de tintes leoninos para los occidentales, se basaba en un esquema en el cual otorgaban a los bárbaros *los occidentales* la gracia de algún comercio, exigiendo a cambio: oro, plata y joyas; quedaban excluidas las representaciones diplomáticas y consulares permanentes y, el contacto entre occidentales y chinos se reducía al mínimo, estableciéndose un solo puerto *el de Cantón* donde podían embarcarse y desembarcarse las mercancías; el interior del país resultaba inaccesible.

China, no disponía de alternativas para mantener un saldo favorable en su balanza exterior de pagos, apoyada en una estructura económica arcaica, simplemente no tenía nivel de vida ni redes comerciales para asimilar bienes europeos de consumo o capacidad para transformar materias distintas del oro y la plata, esto explica que desde 1300 en adelante todas las casas imperiales impedían trueques con bienes de perecimiento rápido, la dinastía Yuan fue la primera en establecer prohibiciones, como los aguardientes occidentales; la dinastía Ming prohibió el tabaco, mientras que la dinastía Manchú, tercera y última, prohibiría la importación de mercancías perecederas como el opio. Sin embargo, el pueblo chino acogió con gran interés fármacos venidos de tierras lejanas, siendo las prohibiciones imperiales medidas para proteger y aumentar el tesoro de China.

Del exterior llega a China una avalancha de estupefacientes importados por un grupo de contrabandistas eficientes y bien organizados, los portugueses fueron los primeros en descubrir que China no sólo aceptaba metales preciosos y joyas, sino también opio como medio de trueque a cambio de té, sedas y especias, el medio del que se valió Shelburne (primer ministro británico) fue a través de la Compañía de las Indias Orientales, desde que se fundó la primera misión Jesuita en Pekín en 1601, la Compañía de Jesús poseía las llaves del comercio con el lejano oriente, inclusive el de estupefacientes. Los Jesuitas, en enlace con los gobernantes Manchúes y la Compañía de las Indias Orientales "que entró en grande al negocio hasta las victorias militares de 1757 donde Bengala se hiciera una colonia británica", la volvieron una empresa viable.

La Compañía de las Indias Orientales, que detentaba el monopolio del comercio inglés con China desde 1786, tenía establecida su organización en Cantón, exportando a China predominantemente estaño, plomo, telas de lana, *de Yorkshire* y telas de algodón, e importando de ahí principalmente té (23,000,000 de libras en el año con un valor de 3,665,000 libras esterlinas), esta situación comercial permitía que fluyera la plata al país en cantidades considerables siendo ésta el punto de partida mas sólido para el comercio con opio.

La deuda nacional británica era de 240 millones de libras, para solventar la crisis, Shelburne propuso ampliar el tráfico de opio bajo la consigna de libre cambio, resultando bastante bien con la Guerra del Opio en contra de China.

En 1787, el Secretario de Estado británico, Henry Dundas, había propuesto que Gran Bretaña avasallara a China para crearle un mercado de opio. Ya con patrocinio directo de la corona, Jardine Mathenson y otras firmas fomentaron una fiebre de exportaciones de opio a China.

Años mas tarde y con un carácter comercial agresivo como el antes descrito por parte de la Compañía de las Indias Orientales conduce a China a un deterioro social, donde la quinta

parte de la población se torna drogadicta, epidemia que supera a cualquiera que se conozca desde la época de las grandes plagas. Las instituciones del orden están en ruinas; el deterioro de los cimientos morales de la nación es ya más que peligroso.

“Lineamientos como el siguiente, era común escuchar en las voces de los narcotraficantes británicos, mientras China siga siendo una nación de opiómanos, no hay el menor motivo para que se convierta en potencia militar de importancia alguna, ya que el vicio agota las energías y la vitalidad de la nación”.<sup>3</sup>

Para los británicos, el tráfico de opio no era un sórdido negocio de trastienda, sino un digno instrumento de la política del Estado, bastión del fisco y justificada teóricamente en los apóstoles del “libre cambio”: Adam Smith, David Ricardo, Thomas Malthus y John Stuart Mill.

La necesidad de seguir abasteciendo a China genera que grandes sectores del Lejano Oriente, se dedicaran al cultivo de la adormidera, a expensas de la producción de alimentos básicos, al grado de que decenas de millones de individuos dependían totalmente del cultivo, la distribución y el consumo de estupefacientes.

Con el Emperador Chian-ch'ing, que en 1773 ordena destruir cualquier cultivo local y extiende la pena de muerte a simples usuarios, da comienzo así la edad de oro para el contrabando, para entonces los ingleses habían desplazado con diversas medidas, al competidor portugués, convirtiéndose en los principales proveedores del mercado chino, desde 1779 el suministro de materia prima es un monopolio para la East India Company, la cual por concesión real explota grandes plantaciones de adormidera en Bengala, en donde sus botánicos desarrollan nuevos procedimientos para producir opio.

Con el tiempo se unen a Inglaterra otras potencias, sobre todo, Holanda y Estados Unidos de América, éstos últimos se surtirían desde Turquía el opio necesario. Después se

---

<sup>3</sup> *Loc. Cit.*

incorporaron los franceses en 1840. Los empresarios vendían el opio a contrabandistas costeros *normalmente en alta mar*, y con la ganancia compraban artículos que serían vendidos en Europa y Occidente, posteriormente.

Mientras subsiste la prohibición, en China se produce un contrabando en vertiginoso aumento. "Cuando se establece la pena capital para traficantes y dueños de fumaderos en 1729, la importación clandestina asciende a unas 200 cajas de 68 kilogramos, que representaban poco menos de tonelada y media. En 1767 son ya 1000 y en 1820 cuando la pena de muerte se aplica tanto a traficantes como a usuarios alcanzan las 10,000 cajas. Menos de dos décadas más tarde llegan a las 40,000".<sup>4</sup>

"La Compañía de las Indias Orientales liberó a partir de 1816 el tráfico de opio, adquiriendo éste así, nuevo impulso. En 1834, se importaron aproximadamente 22,000 cajas, en 1873 más de 40,000. El punto crítico se sitúa alrededor del año 1825: la balanza comercial china se tornó súbitamente negativa, y en adelante esta situación se fue acentuando sin ningún freno. En el segundo decenio del siglo XIX aún entraron a China casi diez millones de onzas de plata, pero salió casi la misma suma entre 1831 y 1833".<sup>5</sup>

El precio de la plata constituye un buen barómetro de este proceso: en 1779 una onza de plata constituía en Pekín, a 880 monedas de bronce. En 1882, la equivalencia se situaba entre 2,000 y 3,000 monedas de bronce.

Se presentan de esta manera para China tres situaciones erróneas: uno es que los europeos introdujeron esta sustancia a un país que la desconocía (llegaron al principio del siglo XIX en la exportación del opio), solamente los contrabandistas se limitaron a satisfacer una demanda muy antigua; el contrabando resulta pues, la forma más rentable de comercializarla y no la legalización, el segundo concierne a las intenciones de la corte Manchú, más que morales fueron puramente económicas, el tercero nace de pasar por alto

---

<sup>4</sup> Escobedo, Antonio. "Historia de las drogas 2". Primera Edición, Madrid, España. Alianza Ed. S.A., 1989. p.151.

<sup>5</sup> Franke, *Op. Cit.*, p. 303

la catastrófica situación de China durante todo el siglo XVIII, viendo en el asunto del opio la causa del malestar social.

Esta descripción de China de 1838, está en visperas de la guerra del Opio.

### 1.3 GUERRA DEL OPIO

En el imperio de los gobernadores Yung-yen (que fue de 1796 a 1820 y bajo la divisa Chia-ch'ing) y Ming-ning (gobernó de 1821 a 1850, con la divisa Tao-kuang) se dio la primera guerra del opio, la Compañía de las Indias Orientales, tenía establecida su organización en Cantón desde 1786, la cabecera de esta compañía se estableció en Bengala y de ahí comenzó a ampliar enormemente sus exportaciones de opio a China.

Hasta la tercera década del siglo XIX el gobierno de Manchú se limitó a responder al contrabando con un gravamen compensatorio sobre el té exportado; con todo, en 1838 por primera vez en su larga historia, la balanza comercial china arroja un saldo favorable para el imperio.

Como se señaló con anterioridad, una parte considerable de la plata y el oro del país empiezan a ser destinados a la adquisición del opio, Inglaterra ya no necesitaba exportar metales preciosos, y la magnitud del tráfico permitió amasar enormes fortunas a los principales contrabandistas (Mathensen y Darnine), arropado este último Cónsul de Dinamarca en Macao.

En dinero, las cifras comerciales publicadas por los gobiernos de China y de Gran Bretaña indican que entre 1829 y 1840 entró a China un total de 7 millones de dólares de plata, mientras que con el ascenso meteórico del tráfico de opio, salieron del país 56 millones de dólares de plata del país.

En 1830 el opio era el más importante artículo del comercio internacional, se estima que en el año de 1935 existían aproximadamente 2,000,000 de fumadores de opio; por tal motivo, el Emperador Tao-Kuang y sus consejeros se reúnen para tomar alguna decisión, frente a la aguda crisis de drogadicción que destruía por igual a mandarines y a la nación, intentando así restringir las actividades de las compañías comerciales británicas.

Se dieron tres corrientes políticas para resolver este problema del tráfico del opio: una que quería legalizar el tráfico de opio; otra que abogaba por una prohibición estricta a nivel general y la tercera, la prohibición oficial junto con una aplicación laxa de tal prohibición.

“La concepción del primer grupo alcanzó su mejor expresión en un memorándum elevado en 1836 por cierto Hsü Nai-eh, en el cual se recomendaba particularmente instaurar un comercio basado en el intercambio, que se legalizaría el uso del opio y el cultivo nuevamente de la adormidera y que al mismo tiempo detendría la salida de la plata, problema fundamental la salida de divisas, en la economía china, sin embargo esta posición no fue aceptada”.<sup>6</sup>

En 1839 Lin Tse-hsü (1785-1850) del segundo grupo propuso que para acabar con el problema, tenía que prohibir el consumo del opio y no ceder ante la contumacia popular, consiguiendo que todo el traficante o usuario del opio *tanto chino como extranjero* fuese estrangulado.

Lin Tse-hsü fue nombrado Alto Comisionado Imperial, con poderes extraordinarios y partió hacia Cantón, donde comprobó que “la prohibición había producido gravísimos efectos corruptores sobre la burocracia civil y militar... en 1838 mientras estaba en Pekín escribió una carta a la Reyna Victoria preguntándole si ella permitiría en su país el uso de una sustancia tan ponzoñosa”.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Hinton, H.C. “*The grain tribute system of China*” 1ª Ed. Cambridge, Mass. Unated States of América, 1956, p. 37.

<sup>7</sup> Escobotado, *Op. Cit.*, p 153

Dicha carta causó asombro a la corte inglesa, ya que Inglaterra era destacado importador de opio, tanto indio como turco, y había para entonces, una mínima restricción de venta: para ser exacto, Inglaterra, consumía más y de mejor calidad en relación a China. La Cámara de los Comunes, tomó el acuerdo de "no abandonar una fuente de ingresos tan importante como el monopolio de la Compañía de las Indias Orientales, en materia de opio".<sup>8</sup>

El Parlamento señaló, que dicha propuesta, podía ser acogida si China decidía abrir relaciones comerciales más flexibles con Gran Bretaña.

Lin, fue enviado a Cantón, y respondió con un ultimátum ante Charles Elliot, representante del Reino Unido; concedió 72 horas a los comerciantes, para que entregaran toda su existencia de opio, tanto las almacenadas en tierra, como en los barcos; cayeron en poder unas 20,000 cajas de opio (con 1,360,000 kilogramos aproximadamente). Lin, destruyó lo confiscado, y comenzaron hostilidades que proseguirían por dos años, por lo que Elliot y los británicos tuvieron que abandonar Cantón, en mayo de 1839.

Lin fue destituido por la corte inmediatamente y llevado a juicio, por lo que los ingleses ante el despido de las guarniciones, provocó las hostilidades, así quedaba atrás la guerra fundada por parte de los ingleses en un intolerable atentado contra la libertad de comercio, los contrabandistas por el contrario, en lugar de estar consternados, se encontraban de acuerdo con la política seguida por Lin, esto en virtud de que dicha política de prohibición, que impuso Lin a los chinos, aumentaba los beneficios económicos a los ingleses.

A partir de entonces, China perdió su economía natural autosuficiente, integrando la pequeña agricultura con la artesanía doméstica.

Pero los ingleses, en 1840 ocuparon Tiang-hai, comenzando las operaciones bélicas, tras de interrumpir en el río la Perla y tomar Amoy, amenazaban Hang-chou, con 80 buques pasaron frente a Nankíng en agosto de 1842, haciendo capitular la plaza y logrando una

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 154

victoria sobre China. I-Li-Pu transmitió en nombre del emperador Tao-Kuang, la propuesta de celebrar conversaciones de paz, firmándose así, un humillante Tratado el 29-VIII-1842, en el Puerto de Nankín, en el cual China se obligaba a lo siguiente:

"I. A la paz y amistad con Gran Bretaña.

II. Abrir todos los puertos para todo el intercambio de mercaderías.

III. A la renuncia "para siempre" sobre sus derechos a Hong Kong y Amoy, en favor de Gran Bretaña.

IV, V y VI. A pagar una indemnización a Gran Bretaña, ascendente a la suma de 21 millones de dólares (algo más de 13 dólares por kilo de opio destruido)".<sup>9</sup>

El opio, por expreso deseo inglés siguió sometiéndose al régimen de prohibición, aunque ahora se repartiría de facto con total comodidad. Lin, nunca pensó que su éxito a la hora de destruir tantas toneladas de droga, sólo lograría abrir a su país a la penetración humillante y ruinosa de intereses extranjeros, ni que China perdiera su economía natural autosuficiente, integrando la pequeña agricultura con la artesanía doméstica.

China fue obligada a continuación, a otorgar parecidos privilegios portuarios a los Estados Unidos, en el Tratado de Wang Sia, firmado el 23/VII/1844.

A Francia, en el Tratado de Huan Pu, firmado el 24/X/1844, asimismo, a Suecia y Noruega en el Tratado de Cantón firmado el 20/III/1847, el Tratado de Nankín es considerado como el comienzo de la infiltración europeo-americana en el siglo XIX en Asia Oriental.

El conflicto persistía, para 1856 la importación de opio había aumentado a 67,000 cajas (casi 5 millones de kgs.) y ninguna de las partes estaba conforme con lo acordado en Nankín.

---

<sup>9</sup> Osmañczyk, Edmund Jan, Tratado de Nankín. Verlo en: "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas", 1.ª Edición. España, Fondo de Cultura Económica 1976, p. 1049.

No pasaron doce años del tratado de Nankín cuando la corona británica precipitó su segunda Guerra del Opio contra China, el virrey de Cantón se negó a pagar las sumas previstas en el tratado, por otro lado los ingleses y franceses aprovecharon los incidentes ocurridos en el barco "Arrow" para reanudar las hostilidades, en ésta ocasión la guerra fue más rápida, comenzó en 1857 y acabó en 1858 con la rendición china reflejada en el tratado de Tien-Tsin de ese mismo año.

El Tratado de Tien-Tsin, se firmó el 26 de junio de 1858, celebrado entre China y Francia en Tien-Tsin, después de la intervención armada de los buques de guerra de Francia; en el cual se "impuso a China las relaciones diplomáticas y consulares con ese país, la apertura de los puertos de la costa de China y de Taiwan, el derecho a la penetración comercial de diversas provincias, el derecho a que los franceses viajaran por toda China sin ninguna clase de visados, el derecho de compra de territorio en los puertos chinos, la libertad para los misioneros y, finalmente el derecho de estacionamiento en los puertos chinos de los buques de guerra franceses".<sup>10</sup>

A finales de 1958, se firma en Shanghai una enmienda al tratado que legaliza la importación de opio, a cambio de un pequeño arancel (5%), firmando el Tratado, la Emperatriz opiómana Ts'eu-hi.

En vista de la resistencia china, para poner en práctica el Tratado de Tien-Tsin, en 1860, tuvo lugar una intervención armada británico-francesa, la que terminó con el acuerdo de Pekín el 25 de octubre de 1860, que ampliaba aún más, los privilegios de las potencias europeas y de Estados Unidos, en marzo de 1861, se abrieron en Pekín, las Embajadas de Francia y del Reino Unido, y en el mismo año, la de Estados Unidos.

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. 1051.

#### 1.4 LAS REPERCUSIONES DEL NUEVO RÉGIMEN

Durante algún tiempo siguen aumentando las importaciones de opio, que alcanzan su límite a finales de los años ochenta, con 100,000 cajas, *casi siete millones de kilogramos*.

Cuando el Virrey británico, Sir E. Bulwer Lytton II, en la India, en 1871-1872, resuelve que la Compañía de las Indias Orientales obtiene el 20% de los ingresos totales recaudados en extremo Oriente, en el mismo periodo, en Europa florece un espléndido mercado de chinoiserías, pues de seda, té y especias, ahora se añade exportación de joyas y arte en general.

Sin embargo, el colonizador estaba yendo muy lejos, ya que a partir de la segunda guerra del opio, la política británica no tenía apoyo en el foro internacional, ni en el propio país, por lo que en 1870 se funda una asociación para abolir semejante tráfico, el interés por el opio británico iba en progresiva reducción.

La demanda ilegal del fármaco, había crecido de modo vertiginoso, y "con la legalización aparecen tasas cada vez menores de incremento. Fumar opio ya no era el símbolo de lo prohibido y de la resistencia ante el poder manchú ni alimentaba tampoco una economía sumergida con intereses de continua expansión".<sup>11</sup>

La irrelevancia del hábito a nivel jurídico proporcionó un distanciamiento a las nuevas generaciones, ya que lo asociaban, con la explotación colonial y el cada vez más aborrecido europeo; el opio comenzó a fumarse de otra manera a la que correspondía una droga de mercado abierto, las importaciones crecieron para los antiguos fumadores.

---

<sup>11</sup> Escohotado, Antonio, *Op. Cit.* p. 157

En la guerra contra China, Gran Bretaña fijó su método para dominar al comercio internacional de opio, el cual consistía en:

1. Patrocinar la adicción masiva al opio entre los pueblos coloniales y neocoloniales *para minar la vitalidad de la nación.*
2. Estar lista para desplegar sus fuerzas militares nacionales para proteger el tráfico de opio, y.
3. Con la nación de que se trate, costear las enormes ganancias del narcotráfico, el aparato de organizaciones terroristas y hampones que realizan el comercio y sirven de quinta columna de los intereses británicos.

"El mazazo definitivo a los intereses británicos se produjo en 1880, cuando el emperador imprimió un giro radical a su política, poniendo en marcha programas de información pública e instalaciones hospitalarias para hacer frente a los casos agudos. Al mismo tiempo decidió volver a cultivar adormidera, en zonas tradicionalmente afectadas por la opiofagia. El plan agrícola-industrial, fue de gran éxito aunque se consideraba que la adormidera de esas regiones tuviera poca proporción de morfina".<sup>12</sup>

Para 1890, China producía el 85% de su demanda interna y desestabilizaba así al mercado externo. La Compañía de las Indias Orientales, temía que el antiguo importador se convirtiera en exportador, arruinando su mercado asiático.

Bastaron unos años más para que el parlamento inglés considerase el tráfico de opio en gran escala, con destino a fumadores, como "una empresa moralmente injustificable", para aquellos años, los ingleses apenas obtenían rendimiento de su viejo negocio, mientras que *el ascenso de los Estados Unidos era inminente como potencia mundial, y éste pretendía*

---

<sup>12</sup> *Loc. Cit.*

*sustituir el consumo de opio, por otras sustancias*, China quedó frenada como productor de opio por la acción de los ingleses y por los Estados Unidos.

Ya no era negocio para los ingleses, "apenas obtenían rendimiento de su viejo negocio, mientras que para los americanos, con intereses mercantiles, aspiraron a sustituirlos por otros".<sup>13</sup>

Roosevelt propuso la convocatoria de una conferencia internacional sobre el opio *para ayudar al pueblo chino*, iniciativa a la que Gran Bretaña se adhirió sin reservas, para el gobierno chino, la situación se había normalizado en los aspectos fundamentales:

El cultivo propio evitaba la sangría económica, había desaparecido la corrupción ligada a la política represiva, y era visible un progresivo fenómeno de auto control en los individuos.

Durante los últimos años del siglo XIX y comienzos del XX, el problema no era tanto el opio, como una inundación de opiáceos, que los misioneros preconizaban como una civilización del diabólico vicio aborigen. A partir del restablecimiento de plantaciones propias desde Europa y Estados Unidos afluyeron cantidades incalculables de 1911 a 1914, por ejemplo, solo Inglaterra exporta 40 toneladas de morfina (equivalentes en potencia a unas 6 mil toneladas de opio indio), y en 1910 Alemania introduce 10 toneladas de heroína. Misioneros y médicos occidentales, y los buenos oficios de Bayer *compañía farmacéutica*, consiguen que durante algún tiempo el Plan Sanitario Nacional instituya como cura de la opiomanía la llamada *pildora antiopio* cuyo ingrediente principal es heroína.

Hubo una reunión en Shanghai sobre opio, como resultado de los buenos oficios de Inglaterra y Estados Unidos, *esta reunión sería el origen de posteriores iniciativas prohibicionistas a nivel internacional*, la delegación americana se encontraba presidida por C. H. Brent, obispo de Manila, así como varios misioneros con experiencia asiática, el

---

<sup>13</sup> *Loc. Cit.*

emperador ya no quiso repetir ensayos represivos, pero a instancia de los promotores (quienes apoyaron su petición con diversas promesas económicas) acepta en firmar el llamado Acuerdo de los 10 años, "China se comprometía a suprimir en diez años sus cultivos de adormidera, con la expresa condición *aceptada por el delegado inglés* de que la India renunciase a exportarle opio. Naturalmente, la supresión de los cultivos implicaba el fin de los fumadores, situación que reactivó el mercado negro".<sup>14</sup>

Con la firma de este acuerdo, se produjo una fuerte reactivación de las sociedades secretas en el sur del país, *con movimientos adaptados a la perspectiva de un mercado negro.*

---

<sup>14</sup> Escotado, Antonio. *Op. Cit.*, p. 139

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN ÚNICA DE ESTUPEFACIENTES DE 1961 Y DE SUS MODIFICACIONES**

- 2.1      CONTEXTO**
  
- 2.2      FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL  
PARA EL CONTROL DE DROGAS**
  
- 2.3      CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES**
  
- 2.4      PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN ÚNICA DE  
1961    SOBRE ESTUPEFACIENTES**
  
- 2.5      CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS DE 1971**

## 2.1 CONTEXTO

“La política antinarcóticos del Estado mexicano es reciente, la cual desde sus inicios ha estado involucrada a Estados Unidos y por lo tanto, a la política antidrogas de ese país. El primer antecedente data de 1912, cuando México ingresó a la Convención de La Haya para el control comercial del opio”.<sup>15</sup>

Después de la primera Guerra Mundial, “México se unió a las principales convenciones adoptadas en el marco de la Liga de las Naciones. Así al finalizar la Segunda Guerra Mundial las Naciones Unidas heredaron la labor de supervisión de la aplicación de dichos convenios. La organización resumió las principales disposiciones en un solo tratado: *la Convención Única de 1961*, a la que México se adhirió en 1967”.<sup>16</sup>

“A nivel interno, México incluyó en su legislación la supresión del cultivo, producción, venta y tráfico de estupefacientes. Sufriendo paulatinamente modificaciones menores para ajustarse a las disposiciones de las convenciones. Por lo que puede decirse que México definió una clara política antidrogas y asumió una serie de obligaciones muy estrictas”.<sup>17</sup>

“Diversos gobiernos adoptaron medidas tendientes a eliminar el cultivo, la producción y el tráfico de estupefacientes, desde los años veinte, sin embargo el antecedente directo de la llamada *campaña permanente* de México para controlar la producción de drogas tuvo su origen en 1948, cuando se instrumentó la Gran Campaña para ese fin, la cual consistió en un programa de erradicación de cultivos a cargo del ejército”.<sup>18</sup>

“Según algunos historiadores, desde esa fecha hasta fines de los sesenta, México llevó a cabo una débil campaña de erradicación de cultivos, ésta se rezagó en relación con las

---

<sup>15</sup> William O. Walter. “*Drug Control in the Americas*”, University of New Mexico Press. Albuquerque, N.M., USA, 1991. p. 287.

<sup>16</sup> Ruiz-Cabañas, Miguel. “*The Campaña Permanente*” against drug traffic: costs, benefits and political implications. México. Secretaría de Relaciones Exteriores 1990, p. 1.

<sup>17</sup> El problema de las drogas en el desafío de la Interdependencia. México y Estados Unidos. Informe de la Comisión sobre el futuro de las Relaciones México- Estados Unidos. México. 1988, p. 123.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 167.

exportaciones de cannabis y heroína, las cuales eran crecientes debido a la demanda de los consumidores norteamericanos. Por lo que fue motivo de constantes fricciones entre los gobiernos de México y los Estados Unidos durante esos años, incluyendo la llamada *operación intercepción* de 1969, hasta que en 1975 el gobierno del presidente Echeverría decidió lanzar una *campaña permanente* contra el cultivo, procedimiento y tráfico de estupefacientes".<sup>19</sup>

Desde entonces, y en una forma que implicó una cooperación creciente con las autoridades norteamericanas, las administraciones sucesivas han llevado a cabo esta Campaña Permanente, los motivos por los cuales se continuó con esta política, se deben a dos factores:

- a) Factores internacionales - cumplimiento de México a sus obligaciones contractuales.
- b) Factores internos - salud pública y la amenaza a la seguridad nacional que representa la operación de poderosos grupos criminales en ciertas zonas del país.

## 2.2 FORMACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL PARA EL CONTROL DE DROGAS

Por instancia del Gobierno de los Estados Unidos, la Convención Internacional del Opio de 1912, incluyó la base fundamental que aun es la del régimen internacional para el control de las drogas: *reservar y limitar la producción y el uso de los estupefacientes para fines médicos y científicos*, a partir de ese momento hubo una prohibición, distribución y venta de opio que no se destinara para los fines ya mencionados, asimismo, se extendió ese principio a otras drogas, específicamente en el cannabis y la cocaína.

"La Liga de la Naciones, por instancia de Estados Unidos adoptó diversas convenciones internacionales, cuyo objetivo primordial era limitar la producción, tráfico, distribución y venta de estupefacientes que no fueran destinadas para uso médico y científico, por lo cual se diseñó un sistema de estimaciones de consumo anual de cada país y un sofisticado

---

<sup>19</sup> Craig, Richard. "La Campaña Permanente. Mexico's Anti-drug Campaign". Journal of Interamerican Studies and World Affairs. Vol. 20, Nº 2. USA, Mayo 1998. p. 108.

procedimiento de permisos de exportación. Los controles y sanciones penales que se fueron estableciendo se impusieron sobre el cultivo, la producción y el tráfico de estupefacientes principalmente, y no sobre el consumo. Se penalizó la oferta. La decisión de penalizar o no al consumo fue dejada al criterio de cada país".<sup>20</sup>

A pesar de las constantes violaciones a las normas recientemente adoptadas por muchos países, al finalizar los treinta había dejado de ser considerado como un comercio lícito, gradualmente la mayoría de los países fueron adoptando una legislación para controlar la producción y distribución de estupefacientes de acuerdo a los convenios internacionales.

La Convención para limitar la manufactura y regular la distribución de estupefacientes, adoptada en Ginebra en 1931, incluyó al país de origen, ya que la mejor manera para controlar la producción y distribución ilícitas de narcotráfico era remitirse a la *fuerza*, es decir al país de origen; con esto, la principal responsabilidad para el control de la producción de estupefacientes, se dejó en manos de los países que cultivaran o produjeran estupefacientes.

Al fundarse las Naciones Unidas, la organización heredó las funciones de supervisión de la aplicación de las Convenciones Internacionales desarrolladas por la Liga de las Naciones, después de adoptar algunos convenios para reducir aun más la producción mundial lícita de opio, en 1961 la Asamblea General aprobó una *Convención Única* en la que se resumieron las principales disposiciones internacionales que se habían adoptado hasta esa fecha.

La Convención de 1961 tuvo como objetivo principal eliminar las disposiciones tendientes a la oferta de estupefacientes, ignorando sus vínculos con el consumo, tal como lo señala el artículo 36°:

Art. 36° . 1. A reserva de lo dispuesto por su Constitución, cada una de las Partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para que el cultivo y la producción,

---

<sup>20</sup> Ruiz-Cabañas, *Op. Cit.*, p. 3.

fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho por cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes, no conforme a las disposiciones de esta Convención o cualesquiera otros actos que en opinión de la Parte puedan efectuarse en infracción de las disposiciones de la presente Convención, se consideren como delitos si se cometen intencionalmente y que los delitos graves sean castigados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad.

Sin embargo, la Convención Única no dispuso ningún tipo de sanción penal para el consumo, es decir la demanda- de estupefacientes, por el contrario, "al reprimir la oferta y tolerar la demanda, fijaría las bases para el espectacular crecimiento del mercado ilegal de estupefacientes durante los sesenta y los setenta en Estados Unidos, para un flujo corruptor incontrolable de narcodólares hacia México, y para el advenimiento de grandes organizaciones delincuenciales que han controlado los flujos, así lo señala el Art. 38° de dicha Convención"<sup>21</sup>:

Art. 38° . Tratamiento de los toxicómanos:

1. Las Partes considerarán especialmente las medidas que pueden adoptarse para el tratamiento médico, el cuidado y la rehabilitación de los toxicómanos.
2. Si la toxicomanía constituye un grave problema para una Parte y si sus recursos económicos lo permiten, es conveniente que dicha Parte establezca servicios adecuados para tratar eficazmente a los toxicómanos.

La represión de la oferta y tolerancia de la demanda, da como resultado la elevación en los precios.

Asimismo, dicha Convención hace un listado de los estupefacientes que están sujetos a medidas de fiscalización, tal es el caso de los siguientes artículos:

- a) 4° Las Partes adoptarán las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para el cumplimiento a las disposiciones de la presente Convención.
- b) 19° La cantidad de estupefacientes consumida para fines médicos y científicos.
- c) 20° Datos estadísticos que suministran a la Junta (sobre producción y

---

<sup>21</sup> Del Villar, Samuel I. "Perspectivas de Control del Mercado de Narcóticos: México y Estados Unidos". Guadalupe González y Marta Tienda (coordinadoras), México y Estados Unidos en la Cadena Internacional del Narcotráfico, 1a. Edición. México. Fondo de Cultura Económica, 1989. p. 139.

fabricación de estupefacientes.

- d) 21° Limitación de la fabricación y de la importación.
- e) 29° La fabricación de estupefacientes se realizaría bajo el régimen de licencias, con excepción de las fabricadas por empresas estatales.
- f) 30° Las Partes exigirán que el comercio y distribución de estupefacientes estén sometidos a licencias, excepto cuando dicho comercio lo realice una empresa del Estado.
- g) 31° Las Partes ejercerán la fiscalización de las importaciones y exportaciones de estupefacientes de conformidad con las leyes y reglamentos de dicho país.
- h) 32° Disposiciones relativas al transporte de drogas en los botiquines de primeros auxilios de buques o aeronaves de las líneas internacionales.
- i) 33° Las Partes solo permitirán la posesión de estupefacientes con autorización legal.
- j) 34° Que las personas a quienes se concedan licencias, puedan aplicar eficazmente las disposiciones de las leyes. Que las autoridades administrativas, fabricantes, comerciantes, hombres de ciencia, las instituciones científicas y hospitales lleven registros en que consten las cantidades de cada estupefaciente fabricado, y de cada adquisición y destino dado a los estupefacientes.
- k) 37° Todo estupefaciente y sustancia podrá ser objeto de aprehensión y decomiso.
  - l) Los estupefacientes de la lista I.\*
  - m) Los estupefacientes de la lista II.\*

Sin embargo, la Convención Única sobre estupefacientes fue un importante logro de las Naciones Unidas en sus esfuerzos de fiscalización de los estupefacientes, dado lo complicado del sistema hasta entonces utilizado, en 1960 se juzga necesaria su revisión, la Convención Única codifica todas las normas de los tratados multilaterales existentes en la materia, los cuales son los siguientes:

1. Convención Internacional del Opio.  
Firmada en La Haya, Holanda el 23 de enero de 1912.
2. Acuerdo concerniente a la fabricación, el comercio interior y el uso de opio preparado.  
Suscrito en Ginebra, Suiza, el 11 de febrero de 1925 y enmendando por el Protocolo, firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1949.
3. Acuerdo concerniente a la fabricación, el comercio interior y el uso del opio preparado.  
Suscrito en Ginebra, Suiza, el 11 de febrero de 1925.

---

\* Lista I, ver anexo

\* Lista II, ver anexo

4. A principios del presente siglo, se celebró la primera Conferencia internacional, para la lucha contra el narcotráfico y la toxicomanía, efectuada en Shanghai en 1909, tres años después tuvo lugar en La Haya, la *Convención Internacional del Opio de 1912*. Dicha Convención señaló desde entonces, la tendencia que habrían de seguir todos los instrumentos jurídico - internacionales posteriores, esta tendencia se refiere a eliminar a la producción.
5. La Convención Internacional del Opio.  
Firmada en Ginebra, Suiza, el 19 de febrero de 1925 y enmendada por el Protocolo, firmada en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.
6. Convención Internacional del Opio.  
Firmada en Ginebra, Suiza, el 19 de febrero de 1925.
7. Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes.  
Firmada en Ginebra, Suiza, el 13 de julio de 1931 y enmendada por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946. La cual señalaba que todas las exportaciones e importaciones habrían de realizarse de conformidad con sus disposiciones; asimismo imponía el decomiso de toda droga que fuera descubierta en posesión de una persona no autorizada para ello, ordenando su transformación en sustancias inofensivas o su destrucción.
8. Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes.  
Suscrita en Ginebra, Suiza, el 13 de julio de 1931.
9. Acuerdo para la supresión del hábito de tomar opio en el Lejano Oriente.  
Firmado en Bangkok, Tailandia, el 27 de noviembre de 1931 y enmendado por el Protocolo, firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.
10. Acuerdo relativo a la supresión del hábito de fumar opio.  
Firmado en Bangkok, Tailandia, el 27 de noviembre de 1931.
11. Convención para la supresión del tráfico ilícito de drogas peligrosas.  
Firmado en Ginebra, Suiza, el 26 de junio de 1936 y enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946.
12. Convención para la supresión del tráfico ilícito de estupefacientes nocivos.  
Firmada en Ginebra, Suiza, el 26 de junio de 1936.
13. Protocolo que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención del 13 de julio de 1931, para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificada por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1948.

14. Protocolo para Limitar y Reglamentar el Cultivo de la Adormidera y la Producción, el Comercio y el Uso del Opio.

Firmado en Nueva York, el 23 de junio de 1953, en el cual se trató de establecer controles más severos a la producción mundial de opio y sus derivados, limitándola exclusivamente a propósitos médicos y científicos.

Hasta llegar a la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, firmada en Nueva York, el 30 de marzo de 1961, la cual entró en vigor el 13 diciembre de 1964.

Es importante señalar que la Convención Única simplifica y moderniza el mecanismo de fiscalización, la Comisión Central Permanente y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes, se convirtieron en un solo órgano unificado: La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, compuesta de 11 miembros.

Asimismo, hace extensivos los sistemas de fiscalización al cultivo de plantas que constituyen la materia prima de los estupefacientes naturales, (se incluyó, además del opio, el arbusto de coca y el cannabis, cuya producción se limita a la cantidad necesaria para fines médicos y científicos).

La Convención prevé la designación de una administración nacional especial para aplicar sus disposiciones, estas se amplían en cuanto al tratamiento médico y a la rehabilitación de los toxicómanos.

Se incluyen nuevas drogas sintéticas fiscalizadas conforme al Protocolo de 1948.

La Convención Única de 1961, se abrió a una firma en Nueva York, del 30 de marzo al 1º de agosto de 1961.

Suscrita por los Estados Unidos Mexicanos, el 24 de julio de 1961.

Aprobada por el Senado, según decreto publicado en el Diario Oficial del 4 de febrero de 1967.

El depósito de instrumento de ratificación se efectuó el 18 de abril de 1967.

Publicado en el Diario Oficial el 31 de mayo de 1967.

A continuación se presentan de los 51 artículos, los aspectos mas relevantes de la Convención Única de 1961.

## 2.3 CONVENCION ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES

Art. 2º. Sustancias sujetas a fiscalización, las de la lista I:

77 Sustancias entre ellos están: (1) enzilmorfina, (2) cannabis y su resina y los extractos y tinturas de la cannabis, (3) coca, (4) heroína -deaceltimorfina-, (5) morfina -morfina -N- Óxido, (6) nicomorfina, (7) opio, (8) tebaina.

Y en particular, a las previstas en los artículos:

Art. 4º. Las Partes adoptaban todas las medidas legislativas y administrativas que fueran necesarias para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.

Art. 19º. Los estupefacientes que fueran para fines médicos y científicos, y los estupefacientes que fueran utilizados para fabricar otros estupefacientes.

Art. 20º Las Partes suministraban a la Junta datos estadísticos sobre producción, fabricación de estupefacientes, consumo de estupefacientes.

- La producción y fabricación de estupefacientes.

Uso de estupefacientes para la fabricación de otros estupefacientes, de los preparados en la Lista III

Art. 29º. Las Partes exigían que la fabricación de estupefacientes se realizara bajo el régimen de licencias, con excepción de los estupefacientes que eran fabricados por empresas estatales.

Art. 30º. Fiscalizarán a todas las personas y empresas que realicen o se dediquen al comercio o distribución de estupefacientes.

Art. 31º. Las Partes ejercían en los puestos francos y zonas francas la misma inspección de fiscalización.

Las Partes ejercían la fiscalización de las importaciones y exportaciones de estupefacientes, salvo cuando estas eran efectuadas por una empresa del Estado.

Las Partes ejercían fiscalización a toda persona y empresa que se dedicara a la importación de estupefacientes.

Art. 32º. Disposición especial relativa al transporte de drogas en botiquines de primeros auxilios de buques y aeronaves de líneas internacionales.

El transporte internacional por buques o aeronaves de las cantidades limitadas de drogas necesarias para la prestación de primeros auxilios y casos urgentes en el curso del viaje, no se consideraba como importación, exportación ó tránsito por un país en el sentido de esta Convención.

Las drogas transportadas por buques o aeronaves estaban sujetas a leyes, reglamentos, permisos y licencias del país de la matrícula, pero sin perjuicio del derecho de las autoridades locales competentes a efectuar comprobaciones e inspecciones o adoptar otras medidas de fiscalización a bordo del buque o aeronave.

Art. 33º. Las Partes sólo permitían la posesión de estupefacientes con autorización legal

Art. 37º. Todo estupefaciente, sustancia y utensilio empleado en la comisión de delitos mencionados en el artículo 36º (disposiciones penales), podían ser objeto de aprehensión y decomiso.

Art. 3º Se podían modificar las Listas\*, cuando alguna de las Partes o bien la Organización Mundial de la Salud poseía datos que, a su parecer podían exigir una modificación de cualquiera de las Listas, lo notificaban al Secretario General facilitándole los datos. El Secretario General comunicaba dicha notificación y datos que consideraba pertinentes a las Partes y a la Comisión. Cuando ésta procedía de las Partes, notificaba a la Organización Mundial de la Salud.

Art. 4º Las Partes adoptaban las medidas legislativas y administrativas:

- a) Para dar cumplimiento a la Convención.
- b) Para limitar la producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, el uso y la posesión de estupefacientes para los fines médicos.

Art. 5º Las Partes reconociendo la competencia de las Naciones Unidas en materia de fiscalización internacional de estupefacientes, encomendaban a los Órganos internacionales de fiscalización, las funciones que la presente Convención les asigna:

---

\* Ver listas I, II y III en anexo

**FUNCIONES DE  
LOS ÓRGANOS  
INTERNACIONALES DE  
FISCALIZACIÓN**

**Comisión de  
estupefacientes del  
Consejo técnico y Social  
(Art. 8°.)**

- a) Modificar la Carta.
- b) Señalar a la Junta cuestiones de relación con sus funciones.
- c) Recomendar programas de investigación e intercambio de información de carácter científico ó técnico.
- d) Señalar a los Estados no participantes de la Convención, decisiones o recomendaciones que adopten para que los Estados examinen la posibilidad de tomar medidas de la Convención.

**Junta Internacional de  
Fiscalización de  
Estupefacientes.**

1. Fijará la fecha(s) en que se faciliten las previsiones y prescribirá el empleo de formularios.
2. Si un Estado no suministra las previsiones en la fecha fijada, la Junta las establecerá y podrá pedir datos de cualquier país.
3. Confirmará las previsiones, incluso las suplementarias y podrá modificar con consentimiento del país.
4. La Junta publicará una vez al año (por lo menos), información sobre las prohibiciones que puedan facilitar a aplicarse en la Convención.
5. Determinará como se presenta la información estadística y prescribirá el empleo de formularios.
6. Informará la infraestructura para determinar si las Partes o Estados cumplen las disposiciones.
7. No tendrá competencia para formular objeciones si se trata de estupefacientes para fines especiales.

Art. 6°. Con respecto a los gastos de los órganos internacionales de fiscalización (Comisión internacional y de la Junta internacional de fiscalización) fueron sufragados por las Naciones Unidas como la forma que decide la Asamblea General.

Las Partes que no fueron miembros de las Naciones Unidas contribuían a dichos gastos que fijaba periódicamente la Asamblea General, previa consulta con los Gobiernos de aquellas partes. Asimismo las decisiones y recomendaciones aprobadas por la Comisión (Ver art. 5°.) estaban subordinadas a la aprobación o modificación del Consejo o Asamblea General.

#### Art. 9º. Composición de la Junta:

1º La Junta se componía de 11 miembros que el Consejo designaba en la forma siguiente:

- a) 3 Miembros con experiencia médica farmacológica o farmacéutica, elegidos de una lista de 5 personas que proponía la Organización Mundial de la Salud.
- b) 8 Miembros elegidos de una lista de personas por los Estados miembros de la ONU y partes que no eran miembros de la ONU.

2º Los miembros de la Junta deberían actuar con imparcialidad y desinterés.

3º Personas que conozcan la situación en materia de estupefacientes en los países productores, fabricantes y consumidores y que estaban vinculados con esos países.

Art. 10º La duración de los miembros de la Junta era de tres años y podían ser reelegidos. Cuando un miembro de la Junta dejaba de asistir a tres periodos consecutivos era considerado como su renuncia.

El Consejo podía destituir por recomendación de la Junta a los que no reuniesen ya las condiciones necesarias para formar parte de ella, dicha recomendación debería contar con el voto afirmativo de 8 miembros de la Junta.

Si había vacantes en la Junta, el Consejo cubría esa vacante.

#### Art. 11º Reglamento de la Junta

1. La Junta elegía a su presidente.
2. La Junta se reunía por lo menos dos veces al año.
3. En las sesiones de la Junta el quórum era de 7 miembros.

#### Art. 12º. Funcionamiento del sistema de previsiones:

Las Partes facilitaban a la Junta anualmente, la fecha de previsión respecto de sus territorios sobre la cantidad de estupefacientes que iba a ser consumida para fines médicos o científicos. Cualquier Estado podía facilitar, durante el año, previsiones suplementarias exponiendo las razones que justificaban dichas previsiones.

Las Partes comunicaban a la Junta el método empleado para determinar las cantidades que figuraban en las previsiones y cualquier modificación introducida en dicho método, por lo que, no debían excederse las previsiones.

Asimismo la Junta pedía a los gobiernos que no eran parte de la Convención de 1961 que facilitaran sus previsiones.

Si un Estado no suministraba las previsiones respecto de su territorio en la fecha fijada, la Junta las establecía en colaboración con el gobierno interesado.

De igual forma la Junta confirmaba las previsiones, incluso las suplementarias (para fines especiales), o podría modificarlas con el consentimiento del gobierno interesado.

La Junta publicaba por lo menos una vez al año, la información sobre las previsiones que pudiera facilitar.

Art. 13°. Las Partes suministraban a la Junta datos estadísticos sobre las siguientes cuestiones (se relaciona con el art. 20°):

- a) Producción y fabricación de estupefacientes (de la Lista III).
- b) Uso de estupefacientes para fabricar otros.
- c) Consumo de estupefacientes.
- d) Exportación e importación de estupefacientes y de paja de adormidera.
- e) Decomiso de estupefacientes y destino que se les daba.
- f) Existencia de estupefacientes al 31 de diciembre del año al que se refieren las estadísticas.
- g) Las Partes podían facilitar a la Junta información sobre la superficie (en hectárea) dedicada a la producción de opio.
- h) Las Partes no estaban obligadas a presentar datos estadísticos relativos a existencias especiales, pero presentaban separadamente datos relativos a los estupefacientes importados u obtenidos en el país o territorio con fines especiales, así como de las cantidades de estupefacientes retiradas de las existencias especiales para satisfacer las necesidades de la población civil (Art. 20°).

Por disposición de la Convención no se permitía dar información estadística de existencias especiales de hoja de coca, ocasionando que la fiscalización de coca no fuera tan estricta.

La Junta determinaba como se presentaba la información estadística, también examinaba la información que recibía para determinar si cumplía con las disposiciones, o en su caso podía pedir más datos. Sin embargo la Junta no tenía competencia para formular objeciones ni expresar su opinión acerca de los datos estadísticos.

Art. 14°.a) La Junta podía pedir al gobierno interesado, que adoptara las medidas correctivas que las circunstancias aconsejaban para la ejecución de las disposiciones de la presente Convención si el gobierno no daba explicaciones satisfactorias o no adoptaba las medidas correctivas.

Si la Junta consideraba que el gobierno no cumplía, pasaba el caso al Consejo y Comisión:

Cuando pasaba el asunto a la Comisión, si éstas consideraban necesario, recomendaban a las Partes que cesaran de importar droga de ese país interesado, de exportarlas a él, o de hacer ambas cosas, durante un determinado tiempo hasta que la Junta quedaba satisfecha con la situación de dicho territorio o país

b) Si la decisión de la Junta no era unánime, también se hacía pública la opinión de la minoría. Se necesitaba la mayoría de dos tercios del total de miembros de la Junta para adoptar las decisiones.

Art. 15°. La Junta daba un informe anual sobre su labor.

Dichos informes contenían un análisis de las previsiones y de los informes estadísticos que disponía la Junta. Los cuales eran sometidos al Consejo por medio de la Comisión que formulaba observaciones.

Los informes eran comunicados a las Partes y publicados posteriormente por la Secretaría General.

Art. 16°. Los servicios de la Secretaría de la Comisión y de la Junta eran suministrados por el Secretario General.

Art. 18°. Las Partes facilitaban al Secretario General los datos que la Comisión pedía para el desempeño de sus funciones tales como:

- a) Informe anual de la presente Convención.
- b) Textos de leyes y reglamentos que fueran promulgados periódicamente para poner en práctica esta Convención.
- c) Datos sobre casos de tráfico ilícito.
- d) Nombres y direcciones de autoridades facultadas para expedir permisos o certificados de exportación e importación.

Art. 19°. Se refiere a las previsiones de los estupefacientes:

1. Las Partes facilitaban anualmente a la Junta, respecto de cada uno de sus territorios, un formulario proporcionado por la Junta, señalando las siguientes cuestiones:

- a. Cantidad de estupefacientes que sería consumida con fines médicos y científicos.

- b. Cantidad de estupefacientes que sería utilizada para fabricar otros estupefacientes, preparados de la lista III.
  - c. Existencia de estupefacientes al 31 de diciembre del año al que se refieren las previsiones.
  - d. Cantidad de estupefacientes necesarias para agregar a las existencias especiales.
2. Cualquier Estado podía facilitar durante el año previsiones suplementarias exponiendo las razones que justificaban dichas previsiones.
3. No debían excederse las previsiones:  
El total de las previsiones de cada estupefaciente sintético para cada territorio era:
- a) Conforme a la cantidad consumida para fines médicos y científicos.
  - b) La cantidad que era utilizada para fabricar otros estupefacientes preparados de la lista III y sustancias a las que no aplicaba esta convención.
  - c) Cantidades necesarias para que las existencias disponibles al 31 de diciembre al año anterior, alcanzaran las cantidades previstas o la suma de los estupefacientes sintéticos que fabricaba cada uno de los establecimientos industriales, si esta última era mayor.
  - d) Las previstas en caso de decomiso, así como toda cantidad retirada de las existencias especiales partía de las necesidades de la población civil.
4. Tomando en consideración las previsiones señaladas y las limitaciones a la producción de opio no debían excederse las previsiones.

Art. 21°. Limitación de la fabricación y la importación:

La Convención de 1961 limitaba la cantidad de estupefacientes fabricada o importada, en un año siempre que no excediera de las siguientes cantidades:

- a) La cantidad consumida, dentro de los límites de las previsiones correspondientes, con fines médicos o científicos.
- b) La cantidad utilizada dentro de los límites de las previsiones correspondientes para la fabricación de otros estupefacientes de preparados de la Lista III.
- c) La cantidad exportada.
- d) Si la junta llegaba a la conclusión de que la cantidad fabricada o importada en un año determinado excedía de las sumas de las cantidades indicadas, todo excedente así determinado y que subsistía al final del año, se deducía al año siguiente de las cantidades que habían de fabricarse o importarse.

En casos excepcionales, cuando, a juicio del gobierno del país exportador, la exportación era indispensable para el tratamiento de los enfermos.

Art. 22º. Disposición especial aplicable al cultivo:

Cuando las condiciones existentes en el país eran tales que a su juicio, la prohibición de cultivo de la adormidera, del arbusto de coca o de planta cannabis resultaba la medida más adecuada para proteger la salud pública y evitar que los estupefacientes fueran objeto de tráfico ilícito, la Parte interesada prohibía dicho cultivo.

Art. 23º Las Partes que cultivaban adormidera para la producción de opio debían tener un organismo Oficial, el cual expedía las licencias indicando la cantidad autorizada de terreno cultivable, los productores estaban obligados a entregar la producción total de opio al Organismo.

El Organismo tenía el derecho exclusivo de importar, exportar, dedicarse al comercio al por mayor y mantener las existencias de opio que no estuvieran en poder de los fabricantes de alcaloides de opio, opio medicinal o preparados de opio, aunque las Partes no estaban obligadas a extender este derecho exclusivo al opio medicinal y los preparados a base de opio.

Art. 24º. Limitaciones de la producción del opio para el comercio internacional.

Si una de las Partes quería iniciar la producción de opio o aumentar la producción anterior, tenía que ser de acuerdo a las necesidades mundiales y de acuerdo a las previsiones de la Junta, a fin de que su producción no ocasionara una superproducción de opio en el mundo, o bien, que ocasionara tráfico ilícito de opio.

Si una Parte no producía opio en la fecha anterior al 1º enero de 1961 para la exportación y deseaba exportar el opio que produce, siempre que no excediera de 5 toneladas anuales, lo notificaba a la Junta y le proporcionaba con dicha notificación información acerca de:

- i). La fiscalización que se aplicaría al opio que era producido y exportado.
- ii). El nombre del país al que esperaba exportar dicho opio, y la Junta podía aprobar tal notificación o recomendar a la Parte que no produjera opio para la exportación.

Si una Parte que durante los diez años inmediatos anteriores al 1º de enero de 1961 exportaba el opio que producía, podía continuar exportando el opio que producía.

A los gobiernos que deseaban exportar grandes cantidades de opio, dicha Convención no los limitaba, pudiendo las Partes exportar más de 5 toneladas anuales, lo notificaban al Consejo y proporcionaban con dicha notificación información pertinente que comprendía:

1. La cantidad que calculaba producir para la exportación.
2. La fiscalización aplicable respecto del opio que se produciría.
3. El nombre del país o países a los que esperaba exportar dicho opio.

La recomendación del Consejo de no producir opio, o la aprobación de notificación que el Consejo daba, podía ser rechazada ya que la Convención en su art. 24º, inciso 3, facilitaba a la Parte para poder continuar exportando el opio que producía.

Art. 25º. 1. Fiscalización de la paja de adormidera:

Las Partes que permitían el cultivo de la paja de adormidera, siempre que no produjeran opio y que estuviera fiscalizada la fabricación, también estaban sujetas a un régimen de licencias de importación y exportación (que se prevé en los incisos 4 a 15 del art. 31), dicha licencia era una autorización para importar o exportar uno o más estupefacientes, para ello entregaban un formulario a la Junta, el cual contenía:

- a. Nombre del estupefaciente.
  - b. Denominación común internacional.
  - c. Cantidad de importación o exportación.
  - d. Nombre y dirección del importador y exportador.
  - e. Período en que se efectuaba la importación o exportación.
  - f. La autorización indicaba: número y fecha del certificado de importación y autoridad que lo expidió
2. Las Partes exigían a la persona o establecimiento que solicitaba estupefacientes, presentara un certificado de importación expedido por una autoridad competente del país en el cual señalara la autorización de importación.
3. El país exportador enviaba una copia del permiso de exportación al gobierno del país o territorio importador.
4. Se prohibían las exportaciones dirigidas a apartados postales o a bancos a la cuenta de la persona o entidad distinta a la designada en el permiso de exportación.
5. Estaban prohibidas las exportaciones dirigidas al almacén de aduanas, a menos que el gobierno del país importador declarara aprobación de importación para su depósito en dicho almacén y el permiso de exportación especificara que se hace en ese sentido.

6. Cada expedición debería ir acompañada de una copia del permiso de exportación, el gobierno expedidor enviaba una copia al gobierno del país importador.

7. Las autoridades competentes de un país o territorio que permitían el tránsito de una expedición de estupefacientes, eran responsables de impedir el envío a un destino distinto al indicado en el permiso de exportación que se acompañaba; a menos que el gobierno del país de tránsito autorizara el cambio de su destino.

El procedimiento para la expedición de estupefacientes para los países que importaban y exportaban son aplicables la lista I y II de dicho Convenio. En el caso de los preparados de la lista III no se aplicaban las disposiciones especiales de comercio internacional, salvo que las partes ejercieran en los puertos francos o zonas francas la misma inspección y fiscalización que en otras partes de su territorio sin perjuicio de que pudieran aplicar medidas más severas.

Lo anterior refleja que aun cumpliendo con todas las normas establecidas en un Convenio Internacional Multilateral como es la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, el acuerdo permite que el comercio entre países se desvirtúe y se convierta en un tráfico ilícito *permitted* de estupefacientes.

Art. 26°. En cuanto al arbusto de coca y las hojas de coca:

1. La Convención Única de 1961 señalaba que: "las Partes que permitan el cultivo del arbusto de coca aplicarán al mismo y a las hojas de coca el sistema de fiscalización establecido en el artículo 23 para la fiscalización de la adormidera". Al igual que la producción de ésta las Partes que permitan el cultivo de hoja de coca debían contar con un Organismo que normaba la producción y la comercialización mediante licencias expedidas por éste, donde se indicaba la superficie autorizada. Así mismo, las Partes se obligaban a arrancar de raíz todos los arbustos de coca que crecían en estado silvestre y destruir a las que se cultivaran ilícitamente.

Con respecto a todos los cultivos de coca, en el caso del opio, recordaremos que estaban obligados a entregar la totalidad de su cosecha de opio al Organismo, y éste compraba y tomaba posesión material de dicha cosecha a más tardar cuatro meses después de terminada la recolección.

Art. 29°. En cuanto a la fabricación de estupefacientes, las Partes exigían el régimen de licencias excepto si estos eran fabricados por empresas estatales.

Las Partes ejercían fiscalización sobre personas y empresas que se dedicaban a la producción de estupefacientes, sometiendo a un régimen de licencias a los establecimientos y locales. Los permisos que se otorgaban a los fabricantes de estupefacientes eran periódicos especificando la clase y cantidad de estupefacientes que estaban autorizados a fabricar. *Sin embargo, no era necesario exigir este requisito para fabricar preparados.*

Había una gran apertura y dichas exigencias serían estrictas, pero con las excepciones que también otorgaba esta Convención podía haber gran flujo de mercancía ilícita.

Las Partes impedían acumulación de estupefacientes en poder de fabricantes superiores a las necesarias para el funcionamiento normal de la empresa, ya que se tomaba en cuenta las condiciones que prevalecían en el mercado.

Art. 30°. Comercio y distribución:

- a) Las Partes exigían que el comercio y la distribución de estupefacientes estuviera sometido a licencias, excepto, cuando dicho comercio o distribución lo realizara una(s) empresa(s) del Estado, tampoco era necesaria la licencia respecto de los preparados.
- b) Las Partes fiscalizaban todas las empresas y personas que se dedicaran al comercio o distribución de estupefacientes, así como a los establecimientos y locales en que se realizaba dicho comercio o distribución. Sin embargo, el requisito de licencias no se aplicaba necesariamente a personas que ejercían en ese momento funciones terapéuticas o científicas.

En este artículo como podemos apreciar, se daban también facilidades para no presentar la licencia, lo cual podía propiciar que cualquier persona que ejerciera funciones terapéuticas o científicas no tuviera licencia.

Asimismo las Partes deberían impedir:

- c) Que los comerciantes, los distribuidores, las empresas del Estado o las personas debidamente autorizadas, acumularan cantidades de estupefacientes o paja de adormidera que excediera de las cantidades necesarias para el

ejercicio normal de su comercio y de las condiciones que prevalecían en el mercado.

- d) Exigir recetas médicas para el suministro de estupefacientes a particulares. Sin embargo, este requisito no era necesario para los estupefacientes que una persona detenida, usaba o entregaba o administraba legalmente en el ejercicio de sus funciones terapéuticas debidamente autorizadas.

Las Partes también debían exigir que la propaganda o folletos descriptivos de estupefacientes que se emplearan con fines comerciales, así como las envolturas interiores de los paquetes que contenían estupefacientes y las etiquetas que se presentaban a la venta de los estupefacientes, indicaran las denominaciones comunes internacionales comunicadas por la Organización Mundial de la Salud.

Las Partes también debían exigir que la etiqueta con que se presentaba a la venta cualquier estupefaciente, se indicara el contenido de estupefaciente exacto con su peso o proporción. Este requisito de rotulado no se aplicaba necesariamente a estupefacientes que se entregara a persona bajo receta médica.

Art. 32º. Disposiciones especiales relativas al transporte de drogas en los botiquines de primeros auxilios, de buques o aeronaves de las líneas internacionales.

El transporte internacional por buques o aeronaves de cantidades limitadas de drogas necesarias para prestar primeros auxilios, o bien, en casos de urgencia, la Convención de 1961 no la consideraba como importación, exportación o tránsito por un país.

Sin embargo, los países con matrícula debían adoptar ciertas precauciones para evitar el uso indebido de drogas o para fines ilícitos. La Comisión era la autoridad competente que recomendaba dichas precauciones.

Las drogas transportadas por buques o aeronaves estaban sujetas a las leyes, reglamentos, permisos y licencias del país de la matrícula, pero sin perjuicio del derecho de las autoridades locales competentes, ya que podían comprobar, inspeccionar y adoptar otras medidas de fiscalización a bordo del buque o aeronave. Pero si dichas drogas se administraban para casos urgentes, no se consideraba como violación de comercialización o distribución de estupefacientes.

Las autoridades locales no tenían jurisdicción sobre su territorio, ya que si una aeronave o buque era inspeccionado por una Parte de tránsito, la aeronave o buque

señalaba que dicha droga era transportada para casos urgentes, no era sancionada la aeronave o buque como importación o exportación.

Art. 33°. Las Partes permitan la posesión de estupefacientes con autorización legal.

Art. 35°. Lucha contra el tráfico ilícito.

Las Partes, en el plano nacional, aseguraban una coordinación para la acción preventiva y represiva contra el tráfico ilícito, para ello podían designar un servicio apropiado que se encargara de dicha coordinación, la cual tenía como función:

1. Ayudar en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefaciente.
2. Cooperar estrechamente entre sí y con las organizaciones internacionales competentes en la que eran miembros para mantener una lucha coordinada contra el tráfico ilícito.
3. Velar para que la cooperación internacional de los servicios se efectúe en forma expedita.
4. Cuando se tramitaban de un país a otro los autos para una acción judicial, la transmisión se efectuaba en forma expedita a los órganos designados por las partes.

Art. 36°. Disposiciones penales:

"A reserva de lo dispuesto por su Constitución, cada una de las Partes se obliga a adoptar las medidas necesarias para que el cultivo y la producción, fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho por cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de estupefacientes no conformes a las disposiciones de esta Convención o cualesquiera otros actos que en opinión de la Parte puedan efectuarse en infracción de las disposiciones de la presente Convención, se consideren como delitos si se cometen intencionalmente, y que los delitos graves sean castigados en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras penas de privación de libertad".

Asimismo, la participación deliberada o la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, los actos preparatorios, y operaciones financieras, relativos a los delitos señalados con anterioridad, se consideraban como delitos, los cuales daban lugar a extradición, siempre que previamente se hubiera concertado un tratado entre las Partes.

Sin embargo las disposiciones del presente artículo estaban limitadas por las disposiciones del derecho penal de la Parte interesada, en materia de jurisdicción.

Art. 37°. Aprehensión y decomiso:

Todo estupefaciente, sustancia y utensilio empleado en la comisión de delitos mencionados en el artículo 36° podían ser objeto de aprehensión y decomiso.

Art. 38°. Tratamiento de los toxicómanos:

Las Partes consideraban las medidas de adopción que pudieran adoptarse para tratamiento médico, cuidado y rehabilitación de los toxicómanos y si los recursos económicos de las Partes lo permitían, éstas establecían servicios adecuados para tratar a los toxicómanos.

Art. 39°. Las Partes podían adoptar medidas de fiscalización más estrictas que las establecidas por esta Convención, y en especial que exija a los preparados de la Lista III o los estupefacientes de la Lista II queden sujetos todas las medidas de fiscalización aplicables a los estupefacientes de la Lista I o aquellas que, sean necesarias para proteger la salud pública.

Art. 40°. El texto de la Convención Única de 1961 esta en los idiomas: chino, español, francés, inglés y ruso.

Dicha Convención entró en vigor el 13 de diciembre de 1964 a la que México de adhirió en 1967.

Art. 44°. Al entrar en vigor la Convención Única de 1961, quedaron abrogadas las siguientes convenciones:

- a) Convención Internacional del Opio. Firmado en La Haya el 23 de enero de 1912.
- b) Acuerdo concerniente a la fabricación, el comercio interior y el uso de opio preparado. Firmado en Ginebra el 11 de febrero de 1925.
- c) Convención Internacional del Opio. Firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925.
- d) Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes. Firmado en Ginebra el 13 de julio de 1931.
- e) Acuerdo para la supresión del hábito de fumar opio en el lejano oriente. Firmado en Bangkok el 27 de noviembre de 1931.
- f) Los acuerdos y convenciones mencionados en los apartados a) a e) fueron modificados por el Protocolo. Firmado en Lake Success, Nueva York. Firmado el 11 de diciembre de 1946.
- g) Protocolo firmado en París el 19 de noviembre de 1948 (que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención del 13 de julio de 1931).

- h) Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio. Firmado en Nueva York el 23 de junio de 1953.

En el período que siguió a 1912, el sistema de fiscalización de estupefacientes era desorganizado; en 1960 llegó a ser caótico. Por lo que se procedió a elaborar la Convención Única de estupefacientes, la cual se consideró como la más importante realización jurídica en la materia hasta ese momento en la historia, gracias a los esfuerzos internacionales de todos los países en la fiscalización de estupefacientes.

El objetivo de las Naciones Unidas al redactar la Convención Única fue:

1. La necesidad de codificar todas las normas de tratados multilaterales existentes en la materia.
2. Al simplificar y modernizar el mecanismo de fiscalización. La Comisión Central Permanente y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes se convirtieron en un sólo órgano llamado: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.
3. Desarrollar los sistemas de fiscalización existentes al cultivo de plantas que constitulan las materias primas de los estupefacientes naturales (incluía el arbusto de coca, cannabis).
4. Asimismo imponer a los Estados Parte la obligación de limitar la producción de plantas de estupefacientes en cantidades necesarias para fines médicos y científicos.

Algunas disposiciones de las Convenciones de 1925 y 1931 relativas al sistema de estadísticas funcionaban adecuadamente por lo que se retuvieron sin modificaciones, también permanecieron intactas otras disposiciones de los tratados anteriores: como los relativos a importaciones y exportaciones en los que estrictamente señalaba a las autoridades gubernamentales de las partes, para que realizaran las transacciones.

Se mantuvieron disposiciones sobre fiscalización de la fabricación de estupefacientes, del comercio y la distribución de sustancias de estupefacientes, incluyendo nuevas drogas sintéticas fiscalizadas en virtud del tratado de 1948.

Se prohibió la práctica de fumar opio, tomar opio, masticar coca, fumar hachís (derivado de la cannabis), y utilizar la planta del cannabis para fines que no sean médicos, con esto se estableció un período de transición para que los Estados interesados superaran las dificultades que pudieran surgir derivadas de la supresión de estas antiguas prácticas en sus países.

Como resultado de lo anterior, las obligaciones que la Convención impone a los países donde se producen las drogas, no tienen proporción alguna con las obligaciones que deben cumplir los países donde se consumen, dicho de otra manera, los principales costos económicos, políticos, sociales y de recursos humanos que supone el régimen internacional está sobre los hombros de los países donde se producen y no sobre quienes lo consumen.

Esta Convención fue modificada por el Protocolo de 1972, el cual se analizará de manera breve.

## **2.4 PROTOCOLO DE MODIFICACIÓN DE LA CONVENCION ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES**

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas tomó debida nota de que se habían propuesto enmiendas a la Convención Única de 1961, sobre estupefacientes y de acuerdo al artículo 47º de dicha Convención, la cual señala:

“Cualquier parte podrá proponer una modificación de esta Convención. El texto de cualquier modificación así propuesta y los motivos de la misma serán comunicados al Secretario General quién, a su vez, los comunicará a las Partes y al Consejo”.

De acuerdo a la Resolución de 1577(L) del 21 de mayo de 1971, el Consejo decidió convocar de conformidad con el párrafo 4 del artículo 62º de la Carta de las Naciones Unidas, una Conferencia de plenipotenciarios para examinar todas las enmiendas propuestas a la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, dicha conferencia se celebró en Ginebra del 6 al 24 de marzo de 1972.

Asistieron a la Conferencia noventa países: Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Birmania, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Ceylán, Colombia, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dahomey, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irak, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenia, Kuwait, Líbano, Marruecos, México, Mónaco, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe de Libia, República de Corea, República de Khamer, República Popular de Mongolia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República de Vietnam, Santa Sede, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

También asistieron a dicha Conferencia la Organización Mundial de la Salud y otros organismos especializados como la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Internacional de Policía Criminal.

La Convención Única sobre Estupefacientes ha sido modificada por el Protocolo suscrito el 25 de Marzo de 1972, México aceptó varias de las reformas introducidas en el Protocolo, y se reservó de otras, a continuación se señala de manera general el instrumento que modifica a la Convención Única.

La Convención Única se vio fortalecida por el protocolo de 1972, dicho protocolo subraya la necesidad de acrecentar los esfuerzos para impedir la producción ilícita, el tráfico y el uso de estupefacientes, poniendo de relieve la necesidad de facilitar los servicios de tratamiento y rehabilitación a quienes hacen uso indebido de los estupefacientes, insistiendo que el tratamiento, la educación, el postratamiento y la reintegración social deben considerarse como posibilidades alternativas al encarcelamiento para quienes han

cometido un delito relacionado con estupefacientes.

El protocolo no dispuso ningún tipo de sanción penal para el consumo, *la demanda* estupefacientes que diese consistencia a las obligaciones establecidas para reprimir la oferta, por el contrario, el régimen especial para los consumidores de estupefacientes no es represivo.

La función de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes *denominada la Junta*, subraya la necesidad de establecer un equilibrio entre oferta y demanda de estupefacientes para fines médicos y científicos y trata de impedir el cultivo, la producción, la fabricación, el tráfico y el uso de drogas ilícitas; sin embargo, se considera que en dicho protocolo hay excepciones que impiden tener la cantidad precisa de estupefacientes que una parte pueda poseer.

Las modificaciones que hace el protocolo a la convención única, son en realidad cambios de forma y no de fondo.

En el protocolo se destaca también la necesidad de una acción internacional coordinada y en cooperación para abordar los problemas relacionados con el uso indebido de estupefacientes.

La convención de 1961 y su protocolo de 1972 consolidan un régimen internacional que se caracteriza por lo siguiente:

Se concibe únicamente la oferta de estupefacientes, es decir, el cultivo, producción y tráfico, dejando de lado los fenómenos asociados con el abuso de drogas ilícitas *la demanda*.

El protocolo que modifica la convención única sobre estupefacientes de 1961 se firmó en Ginebra, Suiza el 25 de marzo de 1972 y entró en vigor el 8 de agosto de 1975.

## 2.5 CONVENIO SOBRE SUSTANCIA SICOTRÓPICAS DE 1971

Existe una preocupación por parte de los estados, en relación al mal uso que se da a los psicotrópicos, el cuidado de conservar su empleo para fines médicos y científicos así como la necesidad de establecer la fiscalización de sustancias sicotrópicas en el plano internacional.

La convención sobre sustancias sicotrópicas de 1971 tiene como objetivo la fiscalización a nivel nacional e internacional, asimismo pretende aplicar medidas de fiscalización más estrictas, que las previstas en la convención única, ya que tales medidas son necesarias para proteger la salud y el bienestar público.

Hasta 1971 sólo estaban sujetas a fiscalización internacional los estupefacientes, la creciente preocupación por los nocivos efectos de la sustancia psicotrópica, drogas de tipo anfetamina, sustancia hipnóticos sedantes y alucinógenos, todos artificiales, capaces de alterar el comportamiento y el ánimo de crear gravísimos efectos de dependencia; llevó en 1971 a la aprobación del convenio sobre sustancias sicotrópicas en una conferencia de plenipotenciarios, celebrada en Viena del 11 de enero al 21 de febrero de 1971, donde gracias a los auspicios de las Naciones Unidas, sometió a esas sustancias a la fiscalización del Derecho Internacional.

En virtud de este convenio, (que entró en vigor el 16 de agosto de 1976), el sistema internacional de fiscalización de drogas incluyó a los alucinógenos, como el LSD *diethylamida del ácido lisérgico* y la mezalina, estimulantes anfetaminas y sustancias hipnótico-sedantes *barbitúricos*.

El sistema de fiscalización, previsto en el convenio, se basa principalmente en la convención única; sin embargo, la gran diversidad de sustancias, sujetas a fiscalización y la

diversidad de sus valores terapéuticos, el uso indebido de sus propiedades tóxicas, se agruparon en cuatro listas separadas. Estas listas están integradas en el anexo del convenio.

En la lista No. I se encuentran aquellas sustancias que están totalmente prohibidas, excepto para fines científicos y médicos las cuales están limitadas, las personas que manejan estas sustancias tendrán que estar debidamente autorizadas en centros médicos o científicos, bajo la fiscalización directa de los gobiernos o con su autorización expresa, el gobierno tendrá especial supervisión en relación a la fabricación, el comercio, la distribución, la posesión, permiso especial o autorización previa, queda prohibida la exportación e importación de estas sustancias, a menos que el procedimiento sea específico en cuanto a que el exportador e importador estén autorizados por las autoridades competentes.

Las lista II, III y IV del convenio determinan que cada una de las partes ha de aplicar medidas específicas de fiscalización establecidas por el convenio, así como otras que se consideren necesarias para fines médicos y científicos, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el almacenamiento, el comercio, el uso y la posesión de estas sustancias.

Las sustancias enumeradas en estas listas pueden exportarse o importarse, fabricarse o distribuirse únicamente mediante permisos otorgados por los gobiernos u organizaciones de fiscalización similares, para que la población pueda aprovechar los efectos terapéuticos de estas sustancias, los médicos pueden expedir recetas, con sujeción a las prácticas y normas médicas adecuadas, en particular, en cuanto al número de veces que se pueden despachar, la duración de su validez, el etiquetado correcto y las advertencias necesarias.

El convenio prevé la inclusión de sustancias en cualquiera de las listas mencionadas en el anexo, si no están sujetas a una fiscalización internacional, las partes de la Organización Mundial notificarán al Secretario General, facilitando información en apoyo de la misma,

este procedimiento se aplica también para la transferencia de sustancias de una lista a otra, o la eliminación de ésta.

El convenio también somete las sustancias sicotrópicas a medidas de fiscalización, como el régimen de licencias, registros, prohibición y restricciones a la exportación e importación, inspección, así como informes que deben suministrar las partes.

Este convenio contiene disposiciones relativas a la inspección de registros y locales de los laboratorios, prohíbe la publicidad dirigida al público en general, todas las partes han de mantener un sistema de fiscalización estricto de los fabricantes, importadores, exportadores, comerciantes al por mayor y distribuidores al por menor de las sustancias y de las instituciones médicas y científicas que las utilizan.

Asimismo, establece que las partes que permitan la exportación o importación de sustancias de las listas I ó II, tendrán que presentar una autorización separada de importación o exportación, en un formulario que establece la Comisión Internacional, sobre la sustancia, la cantidad que se exporta o importa, forma farmacéutica, nombre y dirección del exportador y del importador, período de la misma. Para conceder una autorización de exportación las partes deberán presentar una autorización de importación, expedida por las autoridades competentes del país o región de importación, acreditando que ha sido aprobada la importación de la sustancia o sustancias que se mencionan en ella, cada expedición debe ir acompañada de una copia de autorización de exportación.

Una vez efectuada la importación, el gobierno del país devuelve la autorización de exportación al gobierno del país que exportó, con una nota que acredita la cantidad importada.

Para exportar sustancias de la lista III, el convenio establece un formulario con la siguiente información:

- i Nombre y dirección del exportador o importador.

- ii La designación de la sustancia en la Lista, o denominación internacional.
- iii La cantidad y la forma farmacéutica en que la sustancia se exporte.
- iv Fecha de envío.

Por otra parte, el Convenio establece prohibiciones a la exportación e importación de sustancias sicotrópicas, si no cumplen con las normas establecidas.

De igual forma, el convenio determina la inspección para que las partes controlen a los fabricantes, exportadores, importadores, mayoristas y minoristas de sicotrópicos, así como instituciones médicas y científicas que hagan uso de tales sustancias.

Dicho convenio contiene disposiciones especiales: cómo prever el uso indebido de estas sustancias, la pronta identificación, tratamiento, educación, post tratamiento, rehabilitación y readaptación total de las personas afectadas, a su vez fomenta la formación de personal que colabora en tal situación.

En cuanto a disposiciones penales, el convenio dispone que las partes consideren como delito, a todo acto que sea contrario a cualquier ley o reglamento que se adopte en cumplimiento de las obligaciones de este convenio, el cual dispondrá que los delitos graves sean sancionados con penas de privación de libertad.

No obstante que las personas hubieren hecho uso indebido de sustancias sicotrópicas o hubieren cometido delitos, las partes, en vez de declararlos culpables o de sancionarlos penalmente, debían someterlos a medidas de tratamiento, rehabilitación y readaptación social (Art. 22°).

Los órganos de las Naciones Unidas que ya participaban en la aplicación y ejecución del sistema de fiscalización de estupefacientes, tienen la responsabilidad adicional de fiscalizar las drogas que abarca este convenio, estos órganos son la comisión de estupefacientes y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

Este convenio señala la posibilidad de sancionar a los Estados que no cumplan con las obligaciones en materia de sicotrópicos, además de la publicación de informes, queda expedita la recomendación de suspender la exportación, la importación o ambas cosas de sicotrópicos, desde o hacia el país que ha infringido sus deberes por un período determinado o hasta que se considere adecuada la situación en tal país; el estado puede plantear la situación ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, este régimen de sanción internacional queda sujeto al manejo de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes establecida en la Convención Única de 1961.

Finalmente las sustancias sicotrópicas no se encuentran bajo pleno control, debido a que este Convenio no prevé por ejemplo la fiscalización del comercio internacional de sustancias de la lista IV. A su vez, en el plano nacional, algunos países, no controlan esta situación, dada la inadecuada intervención de las partes, lo que trae como consecuencia la inoperancia del convenio.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS**

- 3.1 PROCESOS Y ALCANCES DE LA CONVENCIÓN DE VIENA**
  
- 3.2 ESTRATEGIA INTERNACIONAL DE MÉXICO**
  
- 3.3 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS**
  
- 3.4 AGENTES DE LA AGENCIA ANTINARCÓTICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DEA, INSTALADOS EN MÉXICO**
  
- 3.5 ESTRATEGIA PARA REDUCIR LA DEMANDA**
  
- 3.6 PRODUCCIÓN DE CULTIVO DE MARIJUANA Y USO DE DROGA EN ESTADOS UNIDOS**

### 3.1 PROCESOS Y ALCANCES DE LA CONVENCION DE VIENA

El tema de narcotráfico ha adquirido un carácter prioritario dentro de la política exterior de México, ya que las actividades que se realizan tienen consecuencias internacionales, así como implicaciones para la soberanía, la independencia y el orden jurídico de nuestro país.

En el caso de México es de primera importancia el narcotráfico ya que somos vecinos del mayor consumidor de drogas en el mundo, como podemos observar en estadísticas, siendo de gran importancia en foros multilaterales, es conveniente señalar el esfuerzo desempeñado por las Naciones Unidas para la elaboración de una convención sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, siendo el instrumento internacional más importante en materia de narcotráfico, ya que enfoca el problema del tráfico y uso indebido de drogas en forma integral, abarcando todas sus diferentes etapas.

El problema de las drogas entre nuestro país y el de mayor consumo mundial, es el más serio de nuestra complicada y difícil relación, ya que para atacar el narcotráfico, es necesario buscar soluciones conjuntas y coordinadas y no de imponer medidas unilaterales que van en contra del Derecho Internacional como es el caso de Estados Unidos y la *descertificación*.

En la década de los años treinta se firmaron una serie de convenios bilaterales para evitar la producción de drogas en México, y el tránsito de ellas con destino a Estados Unidos, provenientes del sur del continente, los esfuerzos comunes no han tenido nuevos frutos y, por el contrario, la producción se ha multiplicado para abastecer un mercado creciente; en este comercio ilícito coadyuvan grupos con gran poder económico, cada vez más poderosos, encargados de surtir el mercado más rico del mundo.

Estados Unidos dictó leyes que autorizan al gobierno de ese país a *certificar* la conducta de países del mundo productores de droga, y en caso de no haber puesto límite a esa producción, el gobierno estadounidense unilateralmente, puede descertificar a quienes

ellos, de acuerdo con su criterio, juzguen que no han hecho esfuerzos suficientes para disminuir o erradicar la producción de drogas.

"La consecuencia de la *descertificación* es la aplicación unilateral de penas financieras y de comercio al país *descertificado*. México estuvo ya en el caso de la *descertificación*, por parte del Senado estadounidense, en el año de 1988, y fueron necesarios esfuerzos por parte del Ejecutivo de Estados Unidos para lograr la *certificación* de los notables esfuerzos de nuestra campaña en contra de la producción de drogas en suelo mexicano".<sup>22</sup>

Todo lo anterior dejó un deplorable resultado en la relación bilateral, otra consecuencia de la *descertificación* hubiera sido la pérdida de financiamientos de bancos estadounidenses, contra esas medidas agresivas, México protestó y, finalmente, se logró eliminar la *descertificación* en contra de nuestro país, sin embargo, cada año, de conformidad con la legislación estadounidense, nos encontramos con este tipo de medidas unilaterales.

La decisión por parte del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, de aprobar los esfuerzos antinarcóticos del gobierno mexicano, mediante la *certificación* otorgada en el año de 1999, y señalando además que la legislación estadounidense de 1986, "ha probado ser un instrumento diplomático notablemente efectivo porque mantiene a los gobiernos alertas de apoyar los esfuerzos internacionales antinarcóticos".<sup>23</sup>

Al respecto ha subrayado nuestro gobierno en reiteradas ocasiones su rechazo al proceso de por ser, *certificación* como ya lo mencionamos una medida unilateral y contrario al espíritu de cooperación internacional, por lo cual México, propuso a la Comunidad Internacional, la celebración de un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Drogas, que se verificó en Nueva York del 8 al 10 de junio de 1998,

---

<sup>22</sup> Margain, Hugo B. et. al. "Los esfuerzos de México y la Convención de Viena". Revista mexicana de política exterior. Publicación trimestral. Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos (IMRED), SRE, México año 6, No 22 enero-marzo. 1989. p. 8.

<sup>23</sup> Espinoza, Isabel y Zamora, Hector. "Emite la SER una declaración oficial de rechazo a la certificación". Diario *La Crónica de Hoy*, México, 1999 p.11, año 2, no. 612

y uno de los temas a tratar entre otros, fue el de la certificación, en la cual se buscaría un tipo de monitoreo diferente y de carácter multilateral, así como la experiencia de algunas naciones que han legalizado parte del consumo de estupefacientes, pero desafortunadamente no hubo ninguna resolución en cuanto a la certificación que impone Estados Unidos.

Por otro lado, de acuerdo a Convenios bilaterales que México ha celebrado con Estados Unidos de América, México recibe al año un promedio de 12 millones de dólares en servicios, como helicópteros y avionetas que nos han proporcionado para el combate de la producción de drogas.

Otros aspectos que ponen en peligro la relación bilateral es la presencia de elementos de la; la *Agencia Antinarcoóticos*, DEA; *certificación* unilateral, con aplicación de penas económicas y comerciales; y el caso *casa blanca*, teniendo como consecuencia la tensión, los choques y las fricciones por estas causas.

Sin embargo, los problemas bilaterales sí pueden controlarse en los foros internacionales, la intervención de las Naciones Unidas, en este aspecto, nos ayudaría radicalmente y se transformaría de un problema bilateral en multilateral.

México participó en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Abuso y el Tráfico Ilícito de Drogas, celebrado en Viena en 1987, teniendo consecuencias alentadoras, ya que se reconoció la urgencia de combatir el consumo, motor de la producción, según las conocidas reglas del mercado a mayor demanda mayor producción, si no hubiera drogadictos la producción de droga se desplomaría.

En 1988, se llevó a cabo en Viena el mayor esfuerzo multilateral contra las drogas *estupefacientes* y *sustancias sicotrópicas*, con la participación de más de 100 países, entre ellos México, logrando avances multilaterales muy importantes y de gran trascendencia ya que la presión bilateral disminuiría para fortuna de México y de Estados Unidos.

"En esta reunión fue necesario conseguir, como lo propusieron los países en desarrollo, que el ataque no se limitara únicamente al de *tráfico ilícito* drogas como materia de la reunión. Los países más desarrollados alegaron en repetidas ocasiones la necesidad de combatir la producción y el tráfico internacional de las drogas. La idea era errónea por incompleta: tráfico, como dice el título de la Convención, no habla de producción y es preciso arreglarlo, en consecuencia, debe aunarse también el consumo, para no mutilar el proceso. Tras varios debates se admitió, por la fuerza del reconocimiento, incluir el consumo"<sup>24</sup>

Quedó así, por primera ocasión: la producción, el tráfico y el consumo como temas fundamentales de la Convención de Viena, derrotada la tesis de los países más adelantados, partidarios de discutir solo la producción y el tráfico, en esa reunión, y dejar en la próxima reunión el combate al consumo de drogas.

"En la Convención, como era lógico y necesario, se habla del combate al consumo que forma la demanda. El tráfico de drogas se nutre, por un lado, de la producción que se destina al consumo, de tal suerte que producción, tráfico y consumo son inseparables, es un proceso indivisible. Como consecuencia de lo anterior se logró establecer, desde el preámbulo del documento, la tesis de la responsabilidad colectiva en esta materia; tesis que, trasladada a la relación México - Estados Unidos, obviamente desautoriza la *certificación estadounidense*".<sup>25</sup>

Es entonces que el problema de las drogas, en su conjunto, abarca la producción, el tráfico y el consumo, teniendo como característica de imputación la responsabilidad colectiva, o sea, bilateral en nuestro caso con Estados Unidos.

---

<sup>24</sup> Margain., *Op. Cit.* .p.9

<sup>25</sup> *Loc. Cit.*

### 3.2 ESTRATEGIA INTERNACIONAL DE MÉXICO

La delegación mexicana, tuvo un gran papel como país productor y de tránsito en la Convención de Viena, ya que en esta se definirían las políticas a seguir en los próximos años, a nivel mundial en materia de narcotráfico, es por esto, que la delegación mexicana llevó consigo un pliego de instrucciones muy precisas en el sentido de realizar todos los esfuerzos durante la negociación, para lograr los siguientes cuatro objetivos fundamentales:

- "Primero. Que la Convención cubriera equilibradamente todos los aspectos del fenómeno del tráfico ilícito de estupefacientes en su conjunto, esto es, desde la producción y el tránsito hasta la demanda y el consumo, a efecto de que se convirtiera en un documento eficaz e integral.
- Segundo. Que las disposiciones de la Convención fueran plenamente respetuosas de la soberanía, de la seguridad del orden público y del principio de legalidad en los Estados. Para tal efecto se deberían realizar los mayores esfuerzos para que se incluyeran en la Convención suficientes cláusulas de salvaguardias legales en el espíritu de las propuestas que ya había dicho México en ese sentido, y que resultaban fundamentales para los intereses esenciales de nuestro país.
- Tercero. Que ninguna disposición de la Convención pudiera tener el efecto de permitir que autoridades extranjeras pretendiesen sustituir a las autoridades nacionales, en el desempeño de las competencias que la legislación interna reserva exclusivamente a estas últimas.
- Cuarto. La Convención, como instrumento de cooperación no debería utilizarse como vehículo para imponer sanciones a los Estados a un de tipo multilateral, como se pretendía en el artículo 18º del proyecto. La delegación de México realizó, según el pliego de instrucciones, todos los esfuerzos para evitar disposiciones punitivas de esa índole en la Convención".<sup>26</sup>

"Como se puede apreciar, estos objetivos emanaban directamente de nuestra experiencia internacional en el manejo del tema del narcotráfico. La delegación mexicana recibió lineamientos detallados para su actuación a fin de que el logro de los cuatro objetivos

---

<sup>26</sup> Székely, Alberto, et. al., "*Procesos y alcances de la Convención de Viena*". Revista mexicana de política exterior. Publicación trimestral. Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos (IMRED), SRE, México, año 6, No. 22 enero-marzo. 1989, p. 13.

hiciera la Convención aceptable para México, en este sentido, estábamos convencidos de que siendo el narcotráfico un fenómeno internacional ningún país por sí mismo puede combatirlo efectivamente, y que era necesario llevar a cabo la cooperación internacional.”<sup>27</sup>

Tal empresa significaba un importante desafío para la diplomacia mexicana puesto que el texto del proyecto de convención con que se iniciarían las negociaciones en Viena, y que había sido elaborado en los dos años anteriores por un grupo de expertos resultaba contrario y opuesto a los objetivos señalados.

Durante las labores del grupo de expertos aludido, México experimentó serias dificultades ya que había una gran influencia en dicho foro por parte de los países consumidores.

El gobierno de México favoreció la idea de una Convención internacional sobre el tema, pero con serias dificultades para apoyar un instrumento que era incompatible con sus intereses y su legislación. El proyecto de convención no contemplaba los intereses de los países en desarrollo, que son los principales productores de estupefacientes o países de tránsito de los mismos, que afectaban especialmente la región latinoamericana.

A pesar de ello, México logró introducir, al menos desde el punto de vista procesal un importante paquete de propuestas para reorientar el proyecto, que el grupo de expertos tuvo que mandar a la conferencia de plenipotenciarios junto con el proyecto.

El haber introducido estas propuestas le permitiría a México intentar reorientar la Convención, en la etapa anterior al inicio de la Conferencia, México movilizó sus recursos diplomáticos para hacer prosperar dicho paquete de propuestas. “Todas las misiones y embajadas de México en el exterior fueron activamente movilizadas para llevar a cabo una intensa labor diplomática de persuasión, ... se buscaba persuadir a la comunidad internacional de que el proyecto de convención con que se contaba sólo serviría de

---

<sup>27</sup> *Loc. Cit.*

instrumento de mayor confrontación entre los llamados países productores y los consumidores, en lugar de que fungiera como utensilio de auténtica cooperación entre todos los Estados y frente a un enemigo común que es el narcotráfico".<sup>28</sup>

México insistió en que el proyecto de convención orillarí a los Estados de producción a combatir el narcotráfico a través de medidas contrarias a su constitución y que por tanto era inaceptable que para combatir el ilícito se actuara de manera igualmente ilícita, se podía combatir al narcotráfico con la ley sin vulnerar la soberanía de los Estados.

Se recalcó la idea de que de nada serviría una Convención que limitara la producción, haciendo caso omiso del componente de la demanda que origina dicha producción.

Los argumentos anteriores se abrieron paulatinamente entre los miembros de la comunidad internacional, al grado de que produjo el importante acercamiento de un país de consumo, Canadá se unió a importantes aspectos de la posición mexicana con resultados positivos, tanto en lo multilateral como en la relación bilateral.

"Canadá ofreció acompañar en la Conferencia varias de las propuestas de México, con esto la posición de México fue respaldada por un número cada vez mayor de los países participantes, logrando finalmente hacerlas prevalecer por consenso, y formalizadas mediante la modificación al proyecto de Convención. En la Conferencia se tenía que ganar la voluntad política y jurídica de ciento seis delegaciones que participaban. Sin embargo, la diplomacia mexicana obtuvo el consenso de la comunidad internacional para adoptar un instrumento que en su aplicación pudo levantar enormes presiones sobre nuestro país provenientes del exterior".<sup>29</sup>

Ese es el balance, las cuestiones generales que pudo rendir la delegación mexicana, luego de un mes de negociaciones, difícil pero de un resultado final positivo, tal como lo

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>29</sup> *Loc. Cit.*

comentan el Embajador Hugo B. Margain, presidente de la delegación mexicana, y el Embajador Székely en la revista del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, IMRED, *Procesos y Alcances de la Convención de Viena*.

A continuación se realizará un análisis a la Convención de Viena, cuya conclusión primordial es el cumplimiento por parte de México de los objetivos antes mencionados.

### **3.3 CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS.**

Esta Convención fue motivo de orgullo para la delegación de México que negoció dicho convenio, ya que logró establecer uno de los propósitos más importantes como son: *la cooperación entre las partes*, proteger la independencia nacional y los principios de la *no intervención* y la igualdad legal de los Estados.

Lo anterior con el fin de prohibir las intromisiones de los países fuertes en los países débiles, so pretexto de combatir las drogas.

Artículo 2º. Alcance de la presente Convención:

1. Este artículo señala: "el propósito de la presente Convención, el cual es promover la cooperación entre las Partes, a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional."

Las Partes adoptarán las medidas necesaria, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas de la presente Convención de manera que concuerde con los principios de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

3. "Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte competencias ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno".

Sin embargo, con la visita que el expresidente Clinton hizo a México, el sexenio pasado, los expresidentes llegaron a acuerdos importantes, en el sentido de que agentes de la Agencia Antinarcoóticos, DEA, no podrán portar armas de fuego en nuestro territorio, pero si se incrementarán un número de efectivos en operaciones diversas por tierra, mar y aire. También tenemos el caso "casablanca" en el cual agentes de la DEA no respetaron este punto. Por supuesto que este Acuerdo bilateral que realizaron México y Estados Unidos contraviene el objetivo de esta Convención.

En el artículo 3º, encargado de definir los delitos, se introdujo el de instigar o inducir públicamente a otro, por cualquier medio a cometer algunos de los delitos tipificados en la Convención. Como los demás delitos consignados "las Partes adoptarán las medidas necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno" los señalados en la presente Convención.

"Considerar delito la apología del vicio, va en contra de la publicación *High Times* que es una revista estadounidense en favor de las drogas, la cual se vende en cualquier expendio y se dedica a la apología de las drogas: da recetas para hacer cerveza con marihuana, proporciona roperos decorativos para la producción de drogas en los hogares, con los utensilios y sustancias indispensables para el mejor resultado de cosechas caseras de drogas".<sup>30</sup>

Cada vez que se solicita la prohibición de esta propaganda del vicio criminal, no solo en la revista mencionada sino en películas, novelas, televisión, etc. alegando el gobierno estadounidense la libertad de expresión de ideas, lo cual contradice todos los esfuerzos para evitar el uso ilegítimo de las drogas.

Con la Convención de Viena de 1988, Estados Unidos debe legislar para prohibir esa publicación criminal, como la revista *High Times* al igual que otras publicaciones que sean contrarias al combate a las drogas.

---

<sup>30</sup> Margain, Hugo B., et. al., "Informe de la comisión interamericana sobre la política contra el narcotráfico" Instituto de las Américas y Centro de estudios Ibéricos y Latinoamericanos, Universidad de California, San Diego, EUA, junio de 1991. pp. 9.

"Es inconcebible el *derecho de certificar o descertificar* a otros países en el lugar en donde se promueve el uso ilegítimo de las drogas."<sup>31</sup>

Los delitos enumerados en la Convención se limitan a los principios constitucionales de las partes.

Asimismo la Convención de Viena establece en el Artículo 3º, párrafo 4, inciso b) la rehabilitación para los delincuentes, ya que se considera como delito el consumo, a diferencia de las anteriores leyes.

Otro motivo de orgullo para la delegación de México, fue la propuesta que aparece en el inciso g) del párrafo 5, del mismo artículo, en la que las Partes, después de una lucha contra los países consumidores, que son los que más sufren este problema, aceptaron que en las legislaciones penales de su derecho interno se consideren como agravantes, los delitos que se hayan cometido en establecimientos penitenciarios, en una institución educativa o en un centro asistencial o en lugares en los cuales los escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas y sociales.

La cooperación entre las partes, se refiere primordialmente a cuestiones de decomiso, extradición, asistencia judicial recíproca y sobre remisión de actuaciones penales.

El artículo 5º de la Convención de Viena establece para las partes, la adopción de medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

- a) "Del producto derivado de delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3º, o de bienes cuyo valor equivalga al de ese producto";
- b) "De estupefacientes y sustancias sicotrópicas, los materiales y equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en cualquier forma para cometer los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3º".

---

<sup>31</sup> *Loc. Cit.*

En el punto 2 del artículo 5, cada una de las partes adoptará también medidas que sean necesarias para permitir a las autoridades competentes la identificación, detección, embargo preventivo o la incautación del producto, bienes, instrumentos con miras a su eventual decomiso.

El punto 3 del mismo artículo, señala: para dar aplicación a este artículo, cada una de las partes facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes a ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales, "las partes no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario".

Cabe señalar que dichas medidas fueron adoptadas por nuestro país, en el año de 1996, tipificándose el delito de lavado de dinero, se adhirió el artículo 400 bis al Código Penal para el Distrito Federal, ya que antes de esta fecha el lavado de dinero era considerado únicamente como delito de índole fiscal.

El punto 4, establece que: la parte que haya decomisado el producto o los bienes, dispondrá de ellos en la forma prevista por su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

Si se actuó a solicitud de otra parte, se puede prestar particular atención ya que se pueden concertar acuerdos, a fin de:

- a) Aportar la totalidad o una parte considerable del valor de dicho producto, o de los bienes a organismos gubernamentales que se especialicen en la lucha contra el tráfico ilícito.
- b) Repartirse con otras Partes, conforme a un criterio preestablecido para cada caso, dicho producto o bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o bienes, con arreglo a lo previsto por su derecho interno o los acuerdos bilaterales o multilaterales que hayan concertado para ese fin.

El punto 5 se refiere a que: cuando el producto se ha transformado o convertido en otros bienes, éstos podrán ser objeto de decomiso.

Si el producto se ha mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, se podrán decomisar dichos bienes hasta el valor estimado del producto mezclado

El artículo 6º se refiere a la extradición, la cual se aplicará a los delitos tipificados por las partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3º, de esta convención.

Las partes se comprometen a incluir los delitos del artículo 3º, párrafo 1, como casos de extradición en todo Tratado de Extradición que concluyan entre sí.

“Si una Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe de otra Parte, con la que no la vincula ningún tratado de extradición, una solicitud de extradición, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo”... (Art. 6º, párrafo 3º).

La extradición esta sujeta a las condiciones previstas por la legislación de la parte requerida, el Estado requerido podrá negarse a darles cumplimiento cuando existan motivos justificados que induzcan a sus autoridades judiciales u otras autoridades competentes a presumir que su cumplimiento facilitaria el procesamiento o castigo de una persona por razón de su raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas.

Las partes podrán concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, ya sean especiales o generales, sobre el traslado de las personas condenadas a prisión u otra forma de privación de libertad por los delitos a los que se aplica el presente artículo, a fin de que puedan terminar de cumplir sus condenas en su país.

México ha celebrado más de 19 Convenios bilaterales sobre extradición con los siguientes países: Alemania, Bahamas-aplica Gran Bretaña, Bélgica, Belice, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, España, Estados Unidos, Guatemala, Italia, Países Bajos, Panamá, Portugal, Gran Bretaña y Australia.

El artículo 7º de esta convención se refiere a la *asistencia judicial recíproca*, en la cual las partes prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos, y actuaciones judiciales, referentes a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3º.

La asistencia judicial recíproca podrá ser utilizada para cualquiera de los siguientes fines:

- a. Recibir testimonios o tomar declaración a personas.
- b. Presentar documentos judiciales.
- c. Efectuar inspecciones e incautaciones.
- d. Examinar objetos y lugares.
- e. Facilitar información y elementos de prueba
- f. Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social y comercial.
- g. Identificar y detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios.

La solicitud deberá presentarse por escrito, en idioma aceptable para la parte requerida, en situaciones de urgencia, y cuando las partes convengan en ello se podrá hacer la solicitud verbalmente, posteriormente, se debe confirmar por escrito.

Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno de la parte requerida y, en la medida en que no se contravenga la legislación de dicha Parte... (Art. 7º, párrafo 12).

En la solicitud de asistencia judicial recíproca deberá figurar lo siguiente:

- b. Identidad de la autoridad que haga la solicitud.
- c. Objeto e índole de la investigación, nombre y funciones de la autoridad que este efectuando dicha investigación.
- d. Un resumen de los datos pertinentes, excepto para la presentación de documentos judiciales.
- e. Una descripción de la asistencia solicitada.
- f. Cuando sea posible identidad y nacionalidad de las personas involucradas y el lugar en que se encuentre.
- g. Finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

- a) Cuando la solicitud no se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo.
- b) Cuando la Parte requerida considere que el cumplimiento de la solicitud pudiera menoscabar su soberanía, seguridad, orden público u otros intereses fundamentales.
- c) Cuando el derecho interno de la Parte requerida prohíba a sus autoridades acceder a una solicitud formulada en relación con un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigación procesamiento o actuaciones en el ejercicio de su propia competencia.
- d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico de la Parte requerida en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

Cuando sea necesario, las Partes considerarán la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo...(Artículo 7º, párrafo 20).

México ha celebrado más de cinco Convenios bilaterales sobre asistencia judicial recíproca, con los siguientes países: Estados Unidos de América, Gran Bretaña, Canadá, Costa Rica, República de Chile y Australia.

El artículo 10º trata sobre la "cooperación internacional y asistencial a los Estados de tránsito", el cual señala que las partes cooperarán directamente o por conducto de las organizaciones internacionales o regionales competentes, para prestar asistencia y apoyo a los Estados de tránsito y, en particular, a los países en desarrollo que necesiten de tales asistencias y apoyo, mediante programas de cooperación técnica (para impedir la entrada y el tránsito ilícito) así como asistencia financiera, con el fin de fortalecer la infraestructura que necesiten para una fiscalización y una prevención eficaz del tráfico ilícito.

La entrega vigilada es con el fin de descubrir a las personas implicadas en delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3º y entablar acciones legales contra ellas, siempre que lo permitan los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos de las partes.

El artículo 14° en la fracción 2 señala: la adopción de medidas adecuadas para evitar el cultivo ilícito tales como las plantas de adormidera, los arbustos de coca y las plantas de cannabis, así como erradicar aquellos estupefacientes y sustancias sicotrópicas que se cultiven ilícitamente en su territorio, tal cooperación comprende en ofrecer soluciones sustantivas del cultivo ilícito.

El artículo 17° prevé el tráfico ilícito por mar, con el propósito de eliminarlo por esta vía, de conformidad con el derecho marítimo internacional.

Toda Parte que tenga motivos razonables para sospechar que una nave que esté haciendo uso de la libertad de navegación con arreglo al derecho internacional y que enarbore el pabellón o lleve matrícula de otra Parte, está siendo utilizada para el tráfico ilícito, podrá notificarlo al Estado del pabellón y pedir que confirme la matrícula; si la confirma, podrá solicitarle autorización para adoptar las medidas adecuadas con respecto a esa nave. (Artículo 17°, párrafo 3).

De conformidad al párrafo 3 de este artículo o con los tratados vigentes entre las partes, el Estado del pabellón podrá autorizar al Estado requirente, entre otras cosas a:

- a) Abordar la nave.
- b) Inspeccionar la nave.
- c) Si se descubren pruebas de implicación en el tráfico ilícito adoptar medidas adecuadas con respecto a la nave, a las personas y a la carga que este a bordo.

Estas medidas serán aplicables únicamente por buques de guerra o aeronaves militares, u otras naves o aeronaves que lleven signos claros y sean identificables como naves o aeronaves al servicio de un gobierno o autorizadas a tal fin.

Asimismo, el artículo 18° procura a las partes:

“Vigilar el movimiento de bienes y personas en las zonas y puertos francos, a cuyo fin facultarán a las autoridades competentes a inspeccionar las cargas y las naves a su llegada y partida, incluidas las embarcaciones de recreo y los barcos pesqueros, así como las aeronaves y los vehículos y, cuando proceda, registrar a los miembros de la tripulación y los pasajeros, así como los equipajes respectivos”.

También procura a las partes a establecer y mantener sistemas de vigilancia en las zonas del puerto y de los muelles, en los aeropuertos y en los puntos de control fronterizo de las zonas y puertos francos.

El artículo 20° hace mención a la *información que deben suministrar las partes*, señala que las partes suministrarán por mediación del secretario general, información a la comisión sobre el funcionamiento de la presente convención en sus territorios, y en particular:

- a) El texto de leyes y reglamentos que promulguen para dar efecto a la convención.
- b) Los pormenores de casos de tráfico ilícito dentro de su jurisdicción, tales como métodos utilizados por las personas que se dedican al tráfico ilícito, las cantidades de que se trate, fuentes de procedencia de las sustancias.

Esta información que dan las partes, será en la fecha que solicite la comisión.

Las funciones de la comisión se encuentran en el artículo 21° dentro de las cuales destacan:

1. Examinar el funcionamiento de la presente convención, sobre la base de la información presentada por las partes.
2. Está capacitada para sugerir y recomendar a las partes, basadas en el examen de la información recibidas de las mismas.
3. Tendrá autoridad para estudiar las cuestiones relacionadas con los objetivos de la presente convención.

El artículo 22° es trascendente ya que en él se establece el informe anual de la junta sobre los países partes de la convención, donde se dará cuenta de la labor de cada uno contra las drogas, esta evaluación anual señalará a los países más avanzados en la lucha contra el delito y servirá de estímulo a los rezagados.

El informe llegará a la Asamblea General de las Naciones Unidas y al secretario general, y será publicado y distribuido entre los interesados, el contenido de este informe no está restringido a los datos enviados por las partes; puede abarcar otros aspectos que la junta considere convenientes, en ellos se destaca la incongruencia de combatir, por un lado, a las drogas, y por el otro fomentar su consumo a través de los medios de comunicación.

El artículo 24º indica a las partes, la posibilidad de adoptar medidas más estrictas o rigurosas que las previstas en la presente convención, a su juicio, tales medidas son necesarias o convenientes para prevenir o eliminar el tráfico ilícito.

El artículo 25º establece, el efecto no derogativo respecto de anteriores derechos y obligaciones convencionales de la Convención de 1961, en su forma enmendada y del Convenio de 1971.

La solución de controversias se mencionan en el artículo 32º, el cual nos indica la conciliación de las partes y, en caso de no ponerse de acuerdo, la intervención de la Corte Internacional de Justicia.

En caso de dudas sobre el avance de las obligaciones contraídas o de puntos discrepantes de las partes al interpretar el articulado de la convención, se podrá consultar a la Corte Internacional de Justicia para que omita una *opinión consultiva* sobre el caso planteado.

“Si por ejemplo, en la *certificación o descertificación* algún Estado parte se inconforma con el procedimiento unilateral de Estados Unidos, se podrá ir a la Corte Internacional de Justicia y solicitar su opinión, en vez de caer en fricciones bilaterales, lo cual ayudaría a una convivencia armoniosa”.<sup>32</sup>

México ha firmado Convenios a nivel bilateral sobre narcotráfico, con los siguientes países: Estados Unidos, Colombia, Venezuela, Guatemala, Costa Rica, Gran Bretaña, Belice, Canadá, Ecuador, Francia, Cuba, Jamaica, República de Chile, Bolivia, Honduras, URSS, Perú e Italia.

---

<sup>32</sup> Margain, *Op. Cit.*, p. 11

### 3.4 AGENTES DE LA AGENCIA ANTINARCÓTICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DEA, INSTALADOS EN MÉXICO

El número de agentes especiales de la Agencia Antinarcóticos de los Estados Unidos (DEA) en México, se ha duplicado en los últimos años, con autorización del gobierno mexicano, lo que ha caracterizado a éste país como el de mayor número de policías antinarcóticos estadounidenses.

En 1992, México y Estados Unidos establecieron un Acuerdo bilateral para normar al personal de la Agencia Antinarcóticos de los Estados Unidos, DEA, *Drug Enforcement Administration*, y sus actividades en territorio mexicano, y señalaron que sería como máximo 39 elementos con calidad de *agentes* de la DEA, más el personal técnico administrativo, repartido en 6 ciudades donde se encuentran las oficinas consulares estadounidenses: México, Guadalajara, Mérida, Hermosillo, Mazatlán y Monterrey, con autorización la Agencia Antinarcóticos, DEA, abrió dos representaciones más en el territorio mexicano, instalándose en los consulados de Ciudad Juárez y Tijuana.

La Agencia Antinarcóticos, cuenta con 71 oficinas en 44 países dividiendo a sus agentes en 5 categorías:

1. Agentes especiales (340).
2. Investigaciones sobre desvío de drogas legales al mercado negro (6).
3. Especialistas de Inteligencia (178).
4. Administrativo-profesionistas (156).
5. Técnicos (1069).

Los únicos países del mundo donde la entidad tiene oficinas en más de dos ciudades son: México, Bolivia, Tailandia y Pakistán.

Los países donde se encuentran dos oficinas son: Turquía, Alemania, India, Canadá, Ecuador y Bahamas, en 34 países restantes hay una sola representación.

En 1998 el gobierno norteamericano autorizó además de los agentes de la DEA ya existentes, los siguientes:

a) El acceso al país con "inmunidad consular", agentes antinarcoóticos	22
b) Incrementar a los agentes especiales con sede en el país	45
c) Nuevos agentes de la Agencia Antinarcoóticos, DEA	6
d) Miembros de la Oficina Federal de Investigación, FBI	6

Si el 13% de los agentes antinarcoóticos, se encuentran en México, quiere decir que hay un total de 227 elementos.

El acuerdo mencionado de 1992 establece que la función de los agentes antinarcoóticos en México, se limita al *desarrollo e intercambio de información, apoyo técnico y capacitación*.

La autorización por parte del gobierno mexicano para que agentes de la Agencia Antinarcoóticos, DEA y de la Agencia Central de Inteligencia, CIA *Central Intelligence Agency* operen dentro del territorio nacional "bajo el argumento de combatir el narcotráfico violenta la Constitución, atenta la soberanía y vulnera al gobierno, quien es una víctima más de los Estados Unidos".<sup>33</sup>

El maestro Carrancá y Rivas, calificó la acción de la Agencia como una intromisión e ingerencia en los asuntos internos de México y señaló que "ningún acuerdo o convenio signado por los gobiernos de ambos países para colaborar de manera conjunta en la lucha contra el narcotráfico tiene validez por encima de la Constitución, que es la ley suprema, el artículo 21 de la Carta Magna establece claramente la función de la Policía Judicial Federal y las funciones del Ejército Mexicano, por lo que debe ser respetado". Señala además que los problemas internos competen exclusivamente a los mexicanos.

---

<sup>33</sup> Noria, Antonio, "Violenta la Constitución el que agentes de la DEA instalen oficinas en México, dice Carrancá y Rivas", Diario *La Crónica de Hoy*, México, D.F., 2 de marzo de 1998, p. 9, año dos, No. 615.

En los años ochenta, el jefe de aduanas de los Estados Unidos, el Sr. William Von Raab, propuso que en territorio mexicano hubiera agentes estadounidenses para en verdad prevenir el tráfico ilícito de estupefacientes, al respecto el gobierno mexicano se negó rotundamente a dicha propuesta, por lo que la autorización del ingreso de los agentes antinarcóticos para que operen en territorio nacional es lamentable, a pesar de saber que el narcotráfico y la farmacodependencia sea de connotación internacional además se requiere de la voluntad de todos los países para erradicar éste problema, pero el narcotráfico no debe ser un pretexto para vulnerar la soberanía.

El gobierno norteamericano proporciona ayuda a México en la lucha contra el narcotráfico con considerables apoyos económicos, los cuales son entregados a la compañía SYSTEMS INCORPORATION DE DALLAS, TEXAS, quien proporciona mantenimiento y servicio de refacciones a parte de la flota aérea que la Procuraduría General utiliza en la campaña contra el narcotráfico.

Para defender el contrabando aéreo de drogas, el gobierno estadounidense instaló zonas de detención aérea sobre el Golfo de México, y en las cercanías de la península de Baja California. Asimismo, a lo largo de las fronteras marítimas con México se emplean aerostatos *enormes globos que llevan pantallas de radar dirigidas hacia el suelo*, capacitadas para detectar aviones que vuelan a baja altura.

"El autor y promotor del plan es el Pentágono, el cual dispone el empleo de varios aviones de transporte C-130 equipados con radar y dos escuadrones de helicópteros de la Fuerza Aérea. También se utilizan aviones tipo Hawk Eye *es una nave empleada con tareas de seguridad militar* habilitadas especialmente para combatir el tráfico de drogas por aire, además de que pueden monitorear alrededor de tres millones de millas cúbicas del espacio aéreo, están equipadas para detectar cualquier blanco que se mueve sobre una superficie de 30, 480 metros, tienen además equipo para detectar el movimiento de aviones en una zona

de 150 mil millas cuadradas en la superficie oceánica".<sup>34</sup>

Esta demostrado que ningún país, por eficiente que sean sus servicios policiales y aduanales, pueden por si solos luchar contra la producción, el tráfico y el consumo de estupefacientes y psicotrópicos.

### 3.5 ESTRATEGIA PARA REDUCIR LA DEMANDA.

Todos los países consumidores tendrán que luchar para evitar que en su sociedad se extiendan grupos dependientes de drogas, haciendo énfasis en sectores no productivos y pobres que buscan en las drogas un escape de su cotidianidad, para esto, los gobiernos deben adoptar en forma constante programas de prevención en escuelas, lugares de trabajo que respondan a las sensibilidades culturales y diversidades de cada país.

"La meta debe ser el proveer tratamiento responsable y eficaz a todos aquellos que lo necesiten y financiarlo para aquellos que no pueden pagar. Dentro de los Estados Unidos estos programas necesitan ser institucionalizados y proveídos con fondos durante un largo plazo por medio de una división equitativa de la responsabilidad entre los gobiernos federales, estatales y locales, y por el sector privado"<sup>35</sup>

De acuerdo a estadísticas proporcionadas por la Oficina Nacional de la Política de Control de Drogas en el año de 1998 Estados Unidos pudo proveer tratamiento aproximadamente a 7.3 millones de personas, mientras que para el 2001 la cifra es de 8.2 millones de personas, pese a estos esfuerzos es necesario destinar más recursos para dar tratamiento y rehabilitación por farmacodependencia.

---

<sup>34</sup> Székely, Alberto, "Tráfico ilícito de estupefacientes-posición internacional de México", SRE, México, septiembre de 1988, p. 4.

<sup>35</sup> Smith, Peter, et. al. "Aprovechando el Momento: Informe de la Comisión Interamericana sobre la Política contra el Narcotráfico", Instituto de las Américas y el Centro de estudios Ibéricos y Latinoamericanos de la Universidad de California, San Diego, 1ª edición, San Diego, California. EUA., 1992, p. 26.

Aún con la Convención de Viena, en su artículo 3º, punto 4, inciso b), prevé a los países consumidores, en los casos de delitos tipificados y de acuerdo al derecho interno de las partes, a que el delincuente sea sometido a medidas de tratamiento de educación, rehabilitación o reinserción social, particularmente Estados Unidos, ha sido lento en poner atención a esta necesidad.

Por supuesto que la rehabilitación es costosa, sin embargo de acuerdo al *informe de la comisión interamericana sobre la política contra el narcotráfico* señala que una de las mejores inversiones que Canadá, Estados Unidos y Latinoamérica pueden hacer, es dar tratamiento a hombres y mujeres detenidos en penales ya que entre el 50% y 75% son farmacodependientes, los Estados Unidos tienen el más alto porcentaje de encarcelamiento en el mundo y también la población más grande de consumidores de droga, se calcula que el encarcelamiento continuo de criminales farmacodependientes cuesta por lo menos \$ 30 000 Dlls. al año por cada criminal, esta cantidad es superior que el precio a programas de rehabilitación, se estima que el 6% de las prisiones federales en los Estados Unidos provee programas de rehabilitación a sus internos

"Para México y el resto de Latinoamérica, proporcionar tratamiento a detenidos en penales, no se podría llevar al cabo debido al gran costo, y por supuesto sería muy difícil dar continuidad al tratamiento a este tipo de personas ya que las prioridades para el gobierno de México aún no se cumplen, México cuenta con una escasa política social mientras la pobreza sigue creciendo, de acuerdo al Banco Mundial, en un documento sobre la medición sobre la pobreza, México tiene 38 millones de pobres, los cuales 29 con pobreza moderada y 9 millones con pobreza extrema"<sup>36</sup>.

Una alternativa para conocer la pobreza de los países es observando los niveles de nutrición, en México un reciente estudio advierte que la desnutrición es dramática, la padecen el 73.6% de los niños de comunidades indígenas, en relación al 50.9% de los niños

---

<sup>36</sup> World Development Report 2000-2001, the World Bank. [www.worldbank.org](http://www.worldbank.org), derechos reservados.

en comunidades no indígenas, de la encuesta se deduce que: "la magnitud de la prevalencia de desnutrición observada en las comunidades indígenas constituye una situación de alarma que demanda su atención inmediata."<sup>37</sup>.

Esto hace improbable el hecho de que la cooperación entre Estados Unidos y Latinoamérica sobre el problema de las drogas se concentre en la represión de la oferta, que en la reducción de la demanda y la rehabilitación de las víctimas de la farmacodependencia.

Sin embargo el problema subsiste a nivel mundial, aun para países que cuentan con recursos suficientes como es el caso de Estados Unidos, ya que se enfrenta a la problemática de los gobiernos estatales y locales, y solo proveen tratamiento al 34% de las personas que lo necesitan, esto como ya se señaló con anterioridad debido al enorme costo.

De acuerdo al presupuesto federal de los Estados Unidos, en el año de 2000, "el 70% de los recursos están destinados a programas para reducir la oferta, *interceptación, operaciones policíacas y la mayoría son actividades internacionales relacionadas con este asunto*, y solo el 30% está destinado a programas para reducir la demanda *educación, rehabilitación y tratamiento*".<sup>38</sup>

"En el año 2000 el presupuesto destinado por la Procuraduría General de la República en contra del narcotráfico asciende a \$150,056,000.00 dls. U.S. (cientocincuenta millones cincuenta y seis mil dólares norteamericanos), monto que representa el 54% del total del presupuesto asignado a la Procuraduría General de la República".<sup>39</sup>

---

<sup>37</sup> Montemayor, Carlos. "Desnutrición y violencia social", periódico *La Jornada*, México, D.F., 22 de julio de 2000, sección perfil de la jornada, p. IV.

<sup>38</sup> Smith, *Op. Cit.* p. 4.

<sup>39</sup> "El esfuerzo de México en el combate al narcotráfico", Procuraduría General de la República, México. 1° de Abril de 2000. p. 6.

“Dicho presupuesto ha sido básicamente para suprimir la oferta a partir de la ampliación y especialización de recursos humanos como plazas para Agentes de Policía Judicial, Ministerios Públicos especializados en materia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, bases operativas, y se ampliaron los recursos materiales”.<sup>40</sup>

“Estas prioridades carecen de sentido nacional e internacionalmente, ya que las autoridades deberían dar mayor atención y ayuda económica a lo que está teniendo éxito, como son: 1) Los programas que reducen la demanda y rehabilitan las víctimas de la farmacodependencia, 2) aumentan las operaciones policíacas a nivel de la calle, y 3) la destrucción de las redes criminales que producen y trafican las drogas”.<sup>41</sup>

Como podemos observar estas políticas adoptadas por el gobierno estadounidense son represivas y no van acorde a la economía de México y Latinoamérica, aunque debemos tomar en cuenta que Estados Unidos es el mayor consumidor de drogas en el mundo.

Los gobiernos deben tomar medidas urgentes para evitar el consumo de drogas ya que estas van en aumento por lo que los programas de educación y prevención en forma permanente es de gran importancia.

De acuerdo al *informe de la comisión interamericana sobre la política contra el narcotráfico*, publicado por el Instituto de las Américas y el Centro de Estudios Ibéricos Latinoamericanos sugiere que la prevención de la farmacodependencia es de suma importancia, y esta debe ser a largo plazo, la cual consiste en: mantener informada a la sociedad sobre los problemas de salud y de la intolerancia hacia el uso de drogas, se debe dar énfasis a los programas educativos en escuelas y en el trabajo debe ser una acción permanente, a la sociedad en general, a los que no tienen trabajo y a los jóvenes de la calle.

---

<sup>40</sup> *Loc. Cit.*

<sup>41</sup> Smith Peter y Falco, Marthea. *Op. Cit.*, p. 27.

Otro programa para reducir la demanda que los gobiernos deben adoptar es la educación y prevención, ya que el uso de drogas va en aumento, ninguna sociedad puede darse el lujo de considerar a la farmacodependencia como un problema temporal.

Agregaría un factor adicional a la estrategia para reducir la demanda, y ésta es la corrupción por parte de los funcionarios de los gobiernos, dentro de los tres poderes constitucionales que tienen injerencia y toman decisiones en el combate al narcotráfico, los cuales se ven corrompidos haciéndose partícipes en el narcotráfico.

México ha sido severamente criticado por la participación de altos funcionarios por corrupción, aunque esto ocurra a nivel mundial, se comenta poco de Estados Unidos, sin embargo también la corrupción se infiltra en altos funcionarios de su gobierno, como lo señala el reporte de la Organización Nacional para las Reformas a la ley de Marihuana NORML, en *corrupción pública y drogas ilegales* correspondiente a los años 1998 a 2000, de acuerdo a estadísticas un promedio de dos oficiales públicos cada semana ha tenido vínculos o conexión con narcotraficantes, este reporte incluye una lista cronológica de los últimos años en los cuales aproximadamente trescientos oficiales públicos están involucrados en corrupción por droga.

Este reporte hecho por la organización nacional para las reformas a la ley de marihuana NORML, menciona que la corrupción ha sido también notable en muchos gobiernos extranjeros, desde luego, cuando el Presidente de la Comisión sobre Crimen Organizado trata el tema de corrupción, ellos solamente examinan la corrupción en países extranjeros y no la mencionan en Estados Unidos. La corrupción en países extranjeros ha llegado a ser un instrumento político y útil sobre todo para la Agencia Antinarcóticos, DEA .

Igualmente se reconoce en dicho informe: que los oficiales encargados de atrapar a personas involucradas con el narcotráfico, solo capturan el 10 por ciento de traficantes *no gubernamentales*. Es muy probable que un menor número de traficantes que trabajan para

el gobierno de Estados Unidos sean atrapados ya que ellos saben el trabajo de ejecución y por el *código de silencio* entre oficiales.

Pero no solo existe corrupción de individuos, sino que la droga ilegal también causa corrupción en instituciones, siendo más serio éste último, como el lamentable incidente en México, con el caso del General Gutiérrez Rebollo, Director del Instituto Nacional para el Combate de las Drogas, destituido el 19 de febrero de 1997, por estar infiltrado en corrupción, creando con ello gran desconfianza y desprestigio en las instituciones encargadas de combatir al narcotráfico.

"En Estados Unidos, los representantes de Agencias Federales de la DEA, el Servicio de Aduanas, el Servicio Marshall y Guarda Bosques, todos estos están incluidos en la lista de oficiales públicos atrapados por prácticas de corrupción. La Agencia con mayor representatividad es el Servicio de Aduanas, seguido por la Agencia Antinarcóticos DEA, jueces federales, jueces estatales y magistrados, líderes políticos tales como senadores, oficiales de justicia de condados, o bien policías, todos ellos involucrados en corrupción".<sup>42</sup>

Como podemos observar la mayor causa de corrupción conexas al narcotráfico es el dinero, así como las actividades ilícitas del tráfico del alcohol generó una extensa corrupción, las nuevas prohibiciones están causando lo mismo, se debe subrayar *que no es en si la droga que corrompe, es el enorme mercado negro que beneficia y pierde respeto a la legislación asociada al narcotráfico.*

Así como la corrupción desapareció en el negocio del alcohol cuando el beneficio ilícito desapareció, así la Comunidad Internacional se podrá librar del tráfico ilícito de estupefacientes una vez que desaparezca tal prohibición.

---

<sup>42</sup> "Public Corruption and Illegal Drugs", January, 1998 through December, 2000 a report from the NORML (National Organization for the Reform of Marijuana Laws), Washington, D.C. USA, 20009., 2000, p. 12.

Como ya se ha mencionado, Estados Unidos tuvo la experiencia de corrupción durante la prohibición de alcohol, con la *ley Volstead* entre los años de 1920 a 1928, 1300 oficiales fueron destituidos por actividades tales como soborno, extorsión, conspiración y sometimiento de falsos reportes. Actualmente ésta es comparable a la proporción de lo que se vivió durante la prohibición del alcohol.

“Los reportes de corrupción asociados al narcotráfico en los años setenta y los primeros años de los ochenta, muestran al gobierno de Estados Unidos, a través del reporte de la organización nacional para las reformas a la ley de marihuana, NORML que tiene “evidencias significativas de corrupción en la Agencia de Narcóticos incluyendo la venta y la compra ilegal de drogas, reteniendo drogas para el uso personal, perjuicio, falsifican evidencias e incluso homicidios. Esta deshonestidad fue factor en la reorganización en la cual se creó la Agencia Antinarcóticos, DEA”.<sup>43</sup>

No son fáciles las soluciones al problema de soborno por narcotráfico, el reconocimiento de la enorme corrupción pública empezará a enfocar la atención en el costo de políticas prohibitivas, cuando los americanos reconozcan que el costo de la prohibición, pérdida de respeto a la legislación, corrupción de nuestras instituciones públicas y servidores públicos, se convierta en el gran cambio de leyes, entonces nosotros podremos acabar con el problema de deshonestidad.

La prohibición de la marihuana en la legislación y en otras drogas ha creado tremendas ganancias en el mercado negro, el riesgo de ser atrapado permite a los traficantes poner altos precios y obtener grandes ganancias, el rigor de la ley, el eminente peligro, el gran beneficio, el aumento de oportunidad para la corrupción, y el aumento de la penalidad, sólo hará el problema peor.

La corrupción estará presente hasta que la prohibición continúe, sin duda hay elementos para reformar la actual política prohibitiva, pero la corrupción pública es un alto costo que

---

<sup>43</sup> *Ibidem.* p. 1.

estamos pagando hasta que los gobiernos decidan modificar la política de represión y sus legislaciones.

### 3.6 PRODUCCIÓN DE CULTIVO DE MARIGUANA Y USO DE DROGA EN ESTADOS UNIDOS

La idea acerca de la geografía del narcotráfico y su connotación de países del sur típicamente productores y países del norte particularmente consumidores, hoy en día ha variado en forma definitiva, los países productores en muchos casos han pasado a tener importantes índices de consumo local, y también esta demostrado que países tradicionalmente consumidores se han transformado en significativos productores de estupefacientes.

De acuerdo con estudios de la Organización Nacional para la Reforma a la Ley de Marihuana, NORML, aproximadamente entre el 20 y 25 por ciento de la población total ha probado la marihuana en Estados Unidos en las últimas décadas, la popularidad de la droga indica que está firmemente arraigada a la sociedad norteamericana.

Por otra parte la Organización Nacional para la Reforma a la Ley de la Marihuana, NORML, publicó un informe sobre la producción estadounidense de marihuana en 2001. De acuerdo a dicha organización el valor de la cosecha estadounidense de marihuana durante ese mismo año, fue superior al de los demás productos agrícolas, en forma individual afirman también que se produjeron cuatro mil quinientas toneladas de marihuana y es que la tendencia actual de los norteamericanos, es sembrar el *narcótico dentro de casa* a fin de evitar la persecución policiaca. Se estima que la venta de libros de *como sembrar marihuana en casa* fue de treinta y un mil y de lámparas para este tipo de cultivo se duplicó también, en un periodo de siete años..

La Agencia Antinarcoóticos, DEA, no ha podido controlar el mercado estadounidense, solamente han detectado el 5 por ciento de la población casera y el 10 por ciento de los campos, asimismo reconoce que el 30 por ciento de la marihuana se produce en Estados Unidos de América.

“Hay una gran diferencia en los informes que proporciona la Agencia Antinarcoóticos, DEA, de los que proporciona la Organización Nacional para la Reforma a la Ley de Marihuana, NORML, sobre cálculos de marihuana producidos en los Estados Unidos, así como de la marihuana que se importa del extranjero. De acuerdo a la Agencia Antinarcoóticos, Colombia ha reducido su producción en un 15 por ciento, y ése mercado ha sido tomado por México, lo anterior explica la política represiva contra México por parte de Estados Unidos. La Organización Nacional para la Reforma a la Ley de Marihuana, por su parte concluye que menos marihuana entra del extranjero, y el vacío creado por ésta situación ha sido satisfecho con producto nacional”.<sup>44</sup>

También señala la Agencia Antinarcoóticos que la marihuana de origen estadounidense ocupa el 12 por ciento del mercado, según la Organización Nacional para la Reforma a la Ley de Marihuana llega al 60 por ciento, sacando la medida promedio es del 36 por ciento, la Agencia Antinarcoóticos, DEA, explica su ineficacia para detener el consumo de drogas en los Estados Unidos, imputándole a México un aumento de producción y no reconociendo que es precisamente en los Estados Unidos donde se ha dado ese aumento, la DEA no quiere admitir la magnitud de cosecha que existe en EUA, y se justifica con lo siguiente: “si un gobierno tan poderoso como los Estados Unidos, que tiene control sobre su territorio, en sus fronteras no puede erradicar la marihuana, que podemos esperar de un gobierno débil, sin dicho control para erradicar la marihuana”<sup>45</sup>

La cosecha ilícita más valiosa de la historia de los Estados Unidos, se dió con la marihuana, tuvo un record de cosecha con un valor de 186 000 millones de dólares en

---

<sup>44</sup> “*Anual domestic marijuana crop, report 2001*”. Published by the National Organization for the Reform of Marijuana Laws (NORML), Washington, D.C., USA. 2002. p. 3.

<sup>45</sup> *Loc. Cit*

1998, colocándola ligeramente por encima del maíz como la cosecha más valiosa en ese país, seguido de la semilla de soya, forraje, trigo, sorgo, algodón, tabaco, papas y arroz.

La producción de marihuana en los Estados de Oregon, California y Hawaii se encontraron por encima del valor de mil millones de dólares. California rebasó a todos los Estados ya que tuvo una producción por encima de los dos mil millones de dólares, en EUA. Así vemos que la marihuana fue la siembra más valiosa en 22 Estados de la Unión Americana, por encima de 4,500 toneladas la marihuana fue producida en los Estados Unidos de América, de esta cantidad el 80 por ciento fue sin semilla con un valor de 2,000 dólares por libra, *453.59 gramos*, al productor; y el 20 por ciento fue con semilla con un valor de 600 dólares por libra.

Hay una tendencia notable en cultivar marihuana en interiores. En el 2001 se estimó que del 25 al 30 por ciento se cultivó la marihuana en interior, se deja crecer auxiliándose de luces o sistemas de cultivo, también es común la luz solar en invernaderos interiores. Ha habido casos de cavernas convertidas en operaciones de cultivo en interior, es decir operaciones de cultivo bajo tierra. Este rango de operaciones es sofisticado ya que son utilizadas las más modernas computadoras, marcador de tiempo eléctrico, sistemas automáticos de agua, etc.

El cultivo en interiores es notable en Portland, Oregon y Seattle en Washington, este tipo de cultivo ha llegado a incrementarse, gracias a la facilidad y disponibilidad para obtener información de cómo sembrar marihuana en interiores, existen diversos libros que se están vendiendo rápidamente en los Estados Unidos de Norteamérica. Más de 20,000 copias de Jorge Cervantes, con su libro *Horticultura – marihuana en interiores indoor marihuana horticulture*, de editorial Rosenthal, así como otros libros *crecimiento de marihuana, invernadero en interior*, como otras guías para una mejor siembra de marihuana.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **CRIMEN ORGANIZADO**

- 4.1 CONCEPCIÓN GENERAL SOBRE EL CRIMEN ORGANIZADO**
  
  - 4.2 CARACTERÍSTICAS DEL CRIMEN ORGANIZADO**
    - 4.2.1 Giros principales de la delincuencia organizada**
      - 4.2.1.1. Narcotráfico**
        - 4.2.1.1.2 Repercusiones en el lavado de dinero**
        - 4.2.1.1.3. Repercusión de la mundialización y las nuevas tecnologías de las estructuras del estado y en su capacidad para combatir los delitos relacionados con drogas**
- 
- 4.3 ESTRUCTURA DEL CRIMEN ORGANIZADO**
- 
- 4.4 ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL**
  - 4.4.1. Italia**
  - 4.4.2 Estados Unidos**
- 
- 4.5 MARCO LEGAL**
  - 4.5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
  - 4.5.2. Código Penal Federal**
  - 4.5.3 Código Federal de Procedimientos Penales**
  - 4.5.4. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

#### 4.1 CONCEPCIÓN GENERAL SOBRE EL CRIMEN ORGANIZADO

No es fácil establecer una definición sobre lo que debemos entender por delincuencia organizada, si bien existen diversos conceptos oficiales, también existen una serie de conceptos que la doctrina ha elaborado sobre este tema cuyos matices son de tipo económico-político.

En nuestro país como en muchos otros, hablar de mafia, hampa, asociaciones delictivas, pandillas, delincuencia organizada o crimen organizado puede ser lo mismo, por lo que es conveniente realizar algunas precisiones esenciales en el desarrollo de la presente investigación.

El hampa es un "submundo, una sociedad ilegal la cual tiene su propia historia, sus propias normas a cumplir, camina paralela con la sociedad a la cual pertenece y a la cual debe ser recta, honesta y cuya actividad se desarrolla dentro del marco que la ley señala"<sup>46</sup>.

"Asimismo, el hampa es una denominación que se utiliza entre los grupos delictivos, y también por la sociedad o autoridades, para señalar a un sujetos(s) que pertenece a un sector de la sociedad el cual se dedica a actividades ilícitas y quien puede ser parte o no de un grupo delictivo"<sup>47</sup>.

El surgimiento de la mafia es la primera expresión de delincuencia organizada, se utiliza en Italia, sin embargo es difícil precisar cuando surge este término. "Algunos datos nos informan que provienen de un vocablo árabe que significa "refugio", utilizado en una región de Italia cuando esta era gobernada por árabes hacia el siglo XV. También del "árabe proviene la palabra "mahias" lo que significa "bravío" o "audacia", y no fue sino hasta 1870 cuando aparece en un diccionario siciliano esta palabra significando "cualquier

---

<sup>46</sup> Cerda Lugo, Jesús. "Delincuencia organizada". Ed. Universidad Autónoma de Sinaloa. México 2000, p. 19.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 20.

señal de bravío".<sup>48</sup>

Con este término se pretendía también describir a grupos o familias que se presume surgieron como grupos de resistencia a las invasiones de extranjeros que sufrió Italia a partir del siglo XII.

En el siglo XIX podemos distinguir a la mafia siciliana *cosa nostra*, la *camorra*, la *andrangheta* y la sacra corona unita o *corona sagrada*, las cuales a pesar de estar identificadas como grupos delictivos presentan sus propias características que naturalmente los distinguen. Se identificaban estos grupos delictivos por el comercio ilícito del tabaco, vinos, prostitución, pero no se identificaron inicialmente con el tráfico de drogas. Existieron grupos delictivos que comenzaban con estupefacientes los cuales no necesariamente pertenecían a la mafia italiana.

Así es que mafia que originalmente la identificamos en Italia, y cualquier otro grupo delictivo que conozcamos en el contexto nacional o internacional existe una diferencia de origen histórico y geográfico, independientemente de las actividades ilícitas que generalmente realizan.

#### **Delito o crimen organizado.**

El término crimen, sabemos que es una expresión del derecho anglosajón la cual hemos importado como muchas otras figuras, sin embargo, no se puede dejar de reconocer que son términos que han tomado popularidad en las últimas décadas no solo en nuestro país, sino internacionalmente.

El término crimen es usado comúnmente en países europeos para identificar las conductas antisociales más graves, como pueden ser los delitos de homicidio, violación, etc.

---

<sup>48</sup> *Loc. Cit.*

“El delito o crimen organizado como ente criminal ha existido por muchos años, recordemos como antecedentes los piratas y salteadores de caminos. Hoy, este término trata de describir a un grupo de individuos que, bajo ciertas normas específicas de organización y jerarquía, realizan una serie de conductas delictivas, las cuales les reditúan riquezas, ganancias y poder”.<sup>49</sup>

El fenómeno delictivo que sufre la sociedad moderna en el ámbito mundial, se sale del delito común “tradicional”, con el cual cuenta y a contado toda sociedad porque siempre ha existido el robo, el homicidio, la lesión, el fraude, posiblemente en otros tiempos con nombres distintos pero el delito ha acompañado siempre al hombre.

Además de las cuatro organizaciones italianas corresponde, *la cosa nostra*, grupo mafioso norteamericano de origen siciliano, así como los yakuza japoneses, las triadas chinas, los carteles colombianos *Cali*, *Medellín*, etc.

Otro término de origen norteamericano *organized crime* en castellano crimen organizado es cada vez más utilizado en Europa.

En 1988, la organización internacional de policía criminal, INTERPOL, definió el crimen organizado como *toda organización o grupo de personas que se dedica a una actividad ilícita permanente, cuyo primer objetivo es sacar provecho sin tomar en cuenta las fronteras nacionales*. Esta definición es obviamente más amplia que la del grupo mafioso, porque no toma en cuenta la fuerte relación con un grupo social o con un territorio, ni el empleo sistemático de la violencia y de la corrupción.

México, a través de la legislación se convierte en uno de los pocos países de la comunidad internacional en establecer un concepto de delincuencia organizada, y lo encontramos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en su artículo 2o. que establece:

---

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 25

“ Cuando tres o más personas acuerdan organizarse o se organizan para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por si o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer algún o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados, por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada”.<sup>50</sup>

A continuación se mencionan algunas definiciones de la delincuencia organizada que algunos autores señalan:

Jesús Zamora Pierce, menciona:

“La definición legal de delincuencia organizada debe estar orientada, entre otras, por los siguientes criterios: la unión de varios delincuentes dentro de algún grupo permanente, jerárquicamente estructurado, con finalidades de lucro, mediante la comisión de delitos que afecten bienes fundamentales de los individuos y de la colectividad, y que a su vez, alteren seriamente la salud o seguridad públicas”.<sup>51</sup>

Se describe que la delincuencia organizada ataca o pone en peligro los bienes y desestabiliza las instituciones sociales de gobierno, es decir, ataca los intereses del grupo político que esté en el poder en un momento determinado.

Fernando García Cordero, menciona:

La delincuencia organizada no es un tipo delictivo, la delincuencia organizada es una organización genérica que remite el modus operandi de ciertos grupos de delincuentes en la sociedad moderna, se trata de un modo operativo sustentado en estructuras de organización empresarial, con cuerpos de seguridad propios, con sistemas de comunicación altamente sofisticados y con un apoyo logístico en equipos, armamento, medios de

---

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 21

<sup>51</sup> Zamora Pierce, Jesús. “*La procuración de justicia: problemas, retos y perspectivas*”. Ed. Procuraduría General de la República. México 1994, p. 412

transporte, casas de seguridad y otro tipo de instalaciones que hacen posible la afirmación en el sentido de que se trata de un Estado. El modelo convencional que suele ser citado es la producción y tráfico de estupefacientes.

Este autor nos señala todo un fenómeno delictivo de carácter internacional, cuyos efectos van más allá de los alcances de cualquier autoridad y cualquier frontera.

Orellana Wiarco, define a la delincuencia organizada, hace más de dos décadas, como:

"Se denomina crimen organizado a la manifestación de la delincuencia cuando obra asociada, sujeta a una disciplina, con una jerarquía y con un carácter más o menos permanente, con la finalidad de obtener por medio del delito, toda clase de ventajas económicas, políticas y sociales."<sup>52</sup>

## 4.2 CARACTERÍSTICAS DEL CRIMEN ORGANIZADO

### Agrupaciones delictivas Internacionales:

El delito, el delincuente y la delincuencia siempre han existido en cualquier lugar del mundo y en todos los tiempos, pero ha habido épocas en las que de acuerdo con su actuar ha aumentado su presencia. Sin embargo, se puede señalar que las organizaciones delictivas, llamadas, Marsellese en Francia, Gallegos en España, Kurdos o Armenios en Turquía o los Yamuguchi-Gum en Japón, tienen en su conjunto como antecedente el continente europeo y como ya se mencionó a Italia con la *mafia* o *cosa nostra*. Debe quedar claro que Italia no es el exportador de la delincuencia organizada.

"Esta clase de organizaciones actualmente centra sus actividades en el tráfico de estimulantes, y debido a sus ganancias hace a estos grupos cada día más fuertes, pero

---

<sup>52</sup> Orellana Wiarco, Octavio. "Manual de criminología". Ed. Porrúa, México, 1988, p. 271

vemos que las actividades de los grupos delictivos de alguna forma van variando de acuerdo a la época y el lugar donde operan.”<sup>53</sup>

Giovanni Falcone, en su visita realizada a México en 1992, nos comentó que en Italia existen 3 grupos u organizaciones criminales los cuales son: *la mafia, la camorra y la andranheta*, a este agregaríamos la *sacra corona unita* Con características específicas que según el jurista de Palermo las hacen diferentes, pero también tienen aspectos comunes, como son los lazos sanguíneos, la jerarquía, normas vigentes para ellos y hacen uso de la violencia únicamente cuando otros medios no surten los efectos deseados.

“No hay que confundir las organizaciones delictivas con los diferentes grupos guerrilleros o terroristas que existen en países como España, Francia o Colombia, las cuales no son más que grupos rebeldes opositores al sistema de gobierno existente, que nacen muchas veces del abuso de la autoridad. Las guerrillas tratan de derrocar al gobierno, intervenirlo o debilitarlo, por lo que buscan espacios en donde se toman decisiones políticas, quieren o desean incursionar en el gobierno. Sus ataques van dirigidas a las instituciones públicas por lo general, desean hacerse presentes pero *no* con ataques a la sociedad, por lo que no son anónimos, ya que algunos casos conviven con el pueblo y en algunos otros son ayudados, por el mismo”.<sup>54</sup>

Sin embargo, los grupos terroristas tienden de alguna forma a manifestar su inconformidad contra las instituciones públicas y hacen uso generalizado de la violencia sin importar a quien hagan daño y en ocasiones la sociedad civil es la más afectada con estos atentados. Los grupos delictivos pueden tener contacto con otras organizaciones criminales distribuidas en el mundo.

Existe una marcada preocupación por su territorialidad y el poder no se ejerce de manera individual, sino que es representativo a través de las familias que componen esta

---

<sup>53</sup> Cerda Lugo, *Op. Cit.* p. 27.

<sup>54</sup> *Loc. Cit.*

organización, existiendo una, la cuál es la que marca la directriz a seguir por los demás, hay un código de honor al que todos los miembros se deben de sujetar y consignar con la - ley del silencio - *la vendetta, el beso de la muerte, ellos contra nosotros*, son algunas de las tradiciones que se conservan entre estos grupos.

La mafia siciliana, actualmente designa a un grupo delictivo que por historia ha radicado en Sicilia, cuya estructura cerrada -tienen como núcleo fundamental la familia-, violencia y relación con una población y territorio, que lo caracterizan. La historia nos dice que la mafia siciliana surgió originalmente como, grupo armado de vigilancia y protección de los latifundistas; fue su actividad inicial al correr de los años, después eran utilizados para reprimir a campesinos, y controlar ciertos negocios.

La *andrangheta* o *n'grangheta*, en el siglo XIX en las provincias de Calabria y Catanzaro en Italia, como las anteriores poseen un parentesco consanguíneo, el cual los hace ser leales a la actividad delictiva, pero a la vez son violentos ante la traición que se comete contra la misma familia.

La camorra, este grupo como ya se mencionó también es de origen italiano, nace aproximadamente en 1825 con la fusión de grupos de delincuentes de la ciudad de Nápoles, los cuales apadrinan posteriormente a la *sacra corona unita*, ésta es más violenta que la anterior, y su actividad se centra en operaciones de poca o nula importancia para la mafia, como el narcotráfico, la prostitución, el secuestro; para ellos el soborno a policías en los barrios de Nápoles era una forma de lograr impunidad inmediata y permanente. No existe una marcada jerarquización aunque si se cuenta con una organización; de este grupo se conoce que tiene presencia en algunos estados de la unión americana.

**"Se puede decir que la "Camorra" presenta características como:**

- Poseer un léxico privado y minucioso.
- Su organización se extiende a los 12 barrios de la ciudad de Nápoles.

- Tener rituales de iniciación.
- Poseer una normatividad a cumplir entre su gremio.
- Empezar actividades colectivas y comunes.

En la actualidad, algunas características específicas de la delincuencia organizada es la *permanencia*, a ello hay que añadir una estructuración de actividades entre quienes participan en la comisión del fenómeno delictivo, hay una división de trabajo, se asignan tareas y muchas veces llegan a una jerarquía en donde hay un jefe, mandos inmediatos y luego operadores de base.

De igual forma se ha dicho que, la motivación más frecuente para la creación de este tipo de organizaciones es la obtención de beneficios económicos, los requisitos mencionados se dieron claramente en organizaciones como la mafia que surgió en el siglo pasado en Italia, y fue resultado de la asociación de los encargados de resguardar las grandes fincas, propiedades rurales, quienes estaban armados por sus patrones, los dueños de las tierras que operaban como una especie de guardias blancas. Aprovechando su cercanía, su conocimiento entre ellos y el disponer de armamento, empezaron a emplearlo con la finalidad de obtener beneficios ilícitos amenazando a otras personas.

"Esta organización delictiva fue creciendo y es sabido que en los Estados Unidos, en la década de los años veinte y treinta se desarrolló en gran medida. Desde entonces se dio una constante lucha entre las organizaciones delictivas y la policía que fue perfeccionando sus métodos y su organización para hacerles frente en defensa de la sociedad. De ahí han surgido, incluso, series televisivas y películas que se refieren a aquella época y nos muestran que la organización delictiva no es producto de los últimos años del siglo XX, sino que proviene del siglo XIX".<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Andrade Sánchez, Eduardo. "Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Senado de la República, LVII Legislatura México 1996, p. 19.

Otra característica a este tipo de fenómeno delictivo que sí es propio a finales del siglo XX, en primer lugar es la sofisticación mayor de los métodos para la comisión de los delitos por las distintas organizaciones delictivas y una respuesta también más sofisticada y más *compleja* por parte de la autoridad. Como medios avanzados de la tecnología aplicada al delito y una respuesta jurídica novedosa frente a este crecimiento de organización delictiva.

Entre los desarrollos recientes de la delincuencia organizada, encontramos varios que tienen su origen en los antecedentes ya mencionados y que simplemente se han vuelto más nocivos o emplean algunos medios que les dan mayor potencialidad, tal es el caso del terrorismo y de las organizaciones mafiosas.

Ambos fenómenos ya existen desde tiempo atrás y se han ido convirtiendo en problemas más severos en sociedades avanzadas, sobre todo en Europa Occidental y en los Estados Unidos, poniendo en peligro la estabilidad de los gobiernos y generando mayor inquietud en la sociedad. El terrorismo emplea medios como explosivos de gran intensidad, causando daños mucho mayores que otras formas de atentados terroristas de antaño, como el ataque de un francotirador o con bombas de escasa intensidad.

Otra característica de la delincuencia organizada es la gran cantidad de recursos que ha logrado manejar a lo largo de éstos últimos años, como es el caso del narcotráfico, considerada como una industria de dichas organizaciones, a la que también se circunscriben o generan en ella otra serie de conductas delictivas como el homicidio, el cohecho, extorsión, intimidación de personas e inclusive la posibilidad de desplazamiento de grandes cantidades de dinero a través de los circuitos financieros legales: bancos, casas de bolsa y otras organizaciones financieras, les han dado una mayor capacidad para expandir sus actividades hacia diferentes campos.

Como se aprecia, "tenemos vinculado a este fenómeno delincencional mafioso, el lavado de dinero como una forma específica de delinquir organizadamente, de modo que ganancias producto del delito se conviertan en ingresos aparentemente lícitos, a ser manejados por

instituciones financieras y por otro tipo de empresas como si se tratara de ganancias bien habidas".<sup>56</sup>

De acuerdo al autor Jesús Cerda Lugo en su libro sobre delincuencia organizada resume las siguientes características de los entes delictivos, organizados o no:

- "Tienen una actividad permanente.
- Poseen metas mediatas e inmediatas.
- Su propósito: obtener poder y recursos rápidos.
- Aplican el cohecho y la extorsión en servidores públicos, sobre todo.
- No hay interés por acceder al poder político, este se utiliza como medio para sus fines.
- Se proveen de todos los adelantos científicos del momento".<sup>57</sup>

El delito organizado no surge por el narcotráfico, por supuesto que existen otras conductas delictivas en las cuales se presentan las mismas características de realización, como señala Marcos Kaplan:

"Los diferentes núcleos y redes criminales se entrelazan y combinan en sus aparatos, personales, capitales, tráfico, protecciones, recursos (financieros, organizativos, de violencia defensiva y ofensiva), conexiones socioeconómicas y políticas; crecen y avanzan en sus diferentes aspectos y niveles, y se refuerzan mutuamente"<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 20.

<sup>57</sup> Cerda Lugo. *Op. Cit.* p.28

<sup>58</sup> Kaplan Marcos. "Aspectos sociopolíticos del narcotráfico". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. México 1992, p.9.

#### 4.2.1 Giros principales de la delincuencia organizada :

Es interesante observar las distintas manifestaciones de la delincuencia organizada y las tendencias actuales de criminalidad en ciertas zonas geográficas.

Asimismo se ha mencionado con anterioridad que, las organizaciones delictivas en la medida que crecen necesitan reciclar sus ganancias por lo que tienen que recurrir a métodos más complejos y sofisticados, como es el caso *del narcotráfico y el terrorismo* entre otros delitos.

*El lavado de dinero* como una forma específica de delinquir organizadamente, de modo que ganancias producto del delito se conviertan en ingresos aparentemente lícitos.

La capacidad para expandir sus actividades en diferentes campos es por ejemplo, uno de los más recientes *el tráfico de desechos tóxicos*, el cual viene a sumarse a las actividades ilícitas de estas organizaciones que van desde la extorsión, la intimidación a personas para que les paguen por protección, hasta la realización de fraudes de montos muy elevados en los que afectan a multitudes de personas.

*El robo de automóviles* que permite distribuir desde unidades completas, hasta piezas por separado en diferentes países, lo cual requiere, por supuesto, la participación de una gran cantidad de personas que actúan organizadamente.

Otro caso es el de los *asaltos en carreteras* cometidos en contra de transportes de gran magnitud, por ejemplo, de productos alimenticios o insumos para la construcción, evidentemente, es una forma de delincuencia organizada porque requiere reciclar esos bienes en un mercado supuestamente lícito.

*El tráfico de infantes* con objeto de comerciar con sus órganos, o bien con fines de adopción o para explotarlos laboral o sexualmente.

Otra forma de delincuencia organizada se dedican a la *trata de blancas* o de *indocumentados*, los cuales cada vez son más sofisticados en diferentes partes del mundo, aprovechando la necesidad de la migración de personas que se encuentran afectadas por razones económicas y que tienden a buscar trabajo y mejores alternativas en otros países.

*El secuestro, robo de objetos artísticos, arqueológicos culturales e intelectuales*, son muy comunes en nuestro país.

“ ... *Venta de tecnología nuclear, desvío de ayuda humanitaria*, etc. Estos delitos son frecuentes cometidos de manera general por grupos de criminalidad organizada, al mismo tiempo que el desarrollo rápido de *corrupción* dentro de las instituciones de gobierno de países en vías de desarrollo”.<sup>59</sup>

Entre estas diferentes criminalidades, tenemos que distinguir las criminalidades en emergencia y las que tienen un fuerte crecimiento.

### **Criminalidades en emergencia en Europa**

1. “ Fraude a las subvenciones comunitarias (países del norte de Europa).
2. Desvío de ayuda humanitaria (países del sur y Europa oriental).
3. Criminalidad ecológica (norte, sur y este).
4. Toma de control directa de agencias gubernamentales (sur).
5. Experiencias ilegales de biotecnología (sur, este).
6. Venta de materiales y tecnologías nucleares (este, sur).
7. Tráfico de órganos humanos (sur, este, norte).
8. Fabricación de falsas tarjetas de crédito (norte, sur).

---

<sup>59</sup> Anthony, Serge y Ripoll Daniel. “*El combate contra el crimen organizado en Francia y la Unión Europea*”. Procuraduría General de la República. Servicio de cooperación técnica internacional de la policía francesa en México. 2ª Edición. México 1996, p. 21.

9. Robo y venta de niños (sur).

### **Criminalidad en fuerte crecimiento en Europa**

1. Corrupción de funcionarios políticos (sur, norte, este).

2. Fraude informático "hacking" (norte).

3. Tráfico de productos sanguíneos (sur, norte).

4. Lavado de dinero (sur, norte y este).

5. Especulación ilícita en los mercados bursátiles (norte)

6. Espionaje industrial y comercial (norte, sur).

7. Piratería industrial y comercial (sur, este, norte)

8. Desvío de ayuda a países en vías de desarrollo (sur, este)

9. Desvío de fondos a gobierno (sur, este, norte).

10. Extorsión de fondos contra empresas industriales o comerciales (sur, este, norte)

11. Piratería marítima (sur)".<sup>60</sup>

**La Organización de las Naciones Unidas ha considerado como actividad ilícita a las cuales se dedica la delincuencia organizada**

- "Narcotráfico
- Delincuencia económica
- Robo de autos
- Terrorismo
- Tráfico de personas
- Comercialización ilícita de órganos humanos
- Delitos ecológicos
- Robo de objetos artísticos, culturales e intelectuales
- Fraude en materia de seguros

---

<sup>60</sup> *Loc. Cit.*

- Delitos informáticos
- Cohecho y soborno a funcionarios".<sup>61</sup>

#### 4.2.1.1. Narcotráfico

A través de éste último capítulo se ha hecho mención a los antecedentes del crimen organizado, las características de este fenómeno delictivo y la diversidad en delitos de la delincuencia organizada. Sin embargo, el propósito de este trabajo es dar un marco general del narcotráfico ya que este es efectuado por organizaciones delictivas que requieren de una gran sofisticación.

Nadie duda que el narcotráfico es la actividad ilícita que todo lo corrompe, deteriora y destruye a mediano y largo plazo, y el cual se infiltra en todas las esferas de la sociedad, del gobierno, impacta en la salud, en la economía, y se refleja en la desintegración familiar, en el detrimento de pérdida de valores, fomenta además conductas anti sociales, la agresividad y finalmente la violencia.

"El crack, el speed, la cocaína, el hielo, las pastas, la morfina o el cat, invaden las calles y entran en la vida cotidiana de la gente, sin importar si son niños, jóvenes o adultos".<sup>62</sup>

El narcotráfico es la actividad que más recursos económicos produce y consecuentemente la que más recursos distribuye a cualquier parte del mundo o a cualquier persona y desgraciadamente ningún país esta exento.

De acuerdo al informe anual del año 2001, sobre el lavado del dinero de la Organización de Naciones Unidas, el narcotráfico produce ganancias superiores a los 800 mil millones de dólares americanos anuales, por lo que imaginemos hasta donde *salpican* estos recursos

---

<sup>61</sup> Cerda Lugo, *Op. Cit.* p. 57.

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 133.

obtenidos. De estas ganancias que se obtienen por el narcotráfico se ha comprobado que se distribuyen para garantizar impunidad cuando se necesite, para comprar protección, etc.

Por supuesto que la corrupción no se atribuye sólo a nuestro país o a países productores, es a nivel mundial y se ha demostrado que autoridades de Estados Unidos de América son tan corruptos al igual que cualquier otro país *consumidor*.

De acuerdo al informe anual del año 2001 por parte de transparencia internacional, nuestro país ocupa el sexto lugar internacional en cuestión de corrupción:

**Países con más corrupción**

Nigeria  
Bolivia  
Colombia  
Rusia  
Pakistán  
México.

**Países con menos corrupción**

Dinamarca  
Finlandia  
Suecia  
Nueva Zelanda  
Canadá  
Holanda

Sería grave señalar que el delito organizado surge por el narcotráfico, olvidando totalmente que existen otras conductas delictivas en las cuales se presentan las mismas características de realización.

Marcos Kaplan advierte:

“Los diferentes núcleos y redes criminales se entrelazan y combinan en sus aparatos personales, capitales, tráfico, protecciones, recursos (financieros, organizativos, de violencia, defensiva y ofensiva), conexiones socioeconómicas y políticas; crecen y avanzan en sus diferentes aspectos y niveles, y se refuerzan mutuamente”<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Kaplan, Marcos. *Op. Cit.* p. 9.

De acuerdo a Fernando Solana Morales, "el combate a la delincuencia organizada debe ser un compromiso nacional e internacional cuando se afecten los intereses de un estado y también debe de tomarse en cuenta que las acciones no van a ser las mismas de un país que produce como Colombia a un país que sirve de puente o tránsito como México, o a un país consumidor como Estados Unidos que aprovecha los beneficios o productos de estas actividades como Suiza, Islas Caimán, etc". De igual forma, indica que "en la actualidad dicho problema es ya una preocupación en naciones europeas que poco a poco se convierten en grandes centros de consumo, por lo que el esfuerzo que requiere el problema es mayor y demanda acciones hemisféricas basadas en la cooperación".<sup>64</sup>

Como ya se mencionó con anterioridad, el crimen organizado en su actividad se circunscribe a una serie de delitos, los cuales podríamos llamar base para el desarrollo de su actividad delictiva, produciendo ganancias enormes, por ejemplo el tráfico de drogas que engloban una serie de conductas delictivas como el tráfico de armas, el secuestro, la corrupción, el lavado del dinero y de aquí se parte hacia otros delitos.

La delincuencia organizada tiene su propio código de conducta que desafía la ley y se impone por medio de la violencia. No obstante, ha adoptado alguna de las prácticas comerciales que caracterizan a la economía legítima. Se ha hecho más transnacional y se ha reestructurado y descentralizado, es decir se ha mundializado.

"La estructura piramidal del grupo delictivo organizado independiente, en general ha dado paso a redes fluidas de células delictivas en que la identidad nacional esta subordinada a la función o a los conocimientos, si bien la propia nacionalidad puede ser importante si da acceso a un nuevo mercado, o permite la penetración o la corrupción de una institución determinada. Los delinquentes transnacionales no respetan fronteras, ya que sus actividades los hacen desplazar por varias jurisdicciones con objeto de reducir al mínimo el riesgo de

---

<sup>64</sup> Solana Fernández, Fernando. Entrevista publicada en el periódico La Prensa, 24 de mayo de 1997, p. 9.

represión y obtener máximas ganancias; así pues ningún estado puede suponer que una actividad delictiva en particular corresponderá exclusivamente a su jurisdicción”.<sup>65</sup>

De esta manera, el informe del año 2001 sobre fiscalización de estupefacientes de Naciones Unidas establece que en el caso de una organización de tráfico de drogas, la estructura en red tiene claras ventajas en comparación con la jerarquía tradicional, ya que cuenta con un núcleo bien protegido y compacto de organizaciones o personas que disponen de vínculos múltiples con una periferia más disgregada.

Los grupos de traficantes de drogas utilizan nuevas tecnologías con dos fines bien diferenciados: para la entrega y distribución de sus productos a través de medios que permitan comunicaciones seguras e instantáneas, y para protegerse y resguardar sus actividades ilícitas de las investigaciones de los organismos de represión, el citado informe de Naciones Unidas también muestra:

“Las nuevas tecnologías permiten a los grupos de traficantes cometer delitos con métodos nuevos- por ejemplo, ocultar información sobre el envío de remesas de drogas ilícitas por medio de mensajes codificados o blanquear el dinero procedente de las drogas mediante transferencia electrónica y cometer nuevos delitos con medio nuevos, por ejemplo, recurriendo a guerras informáticas u ofensivas digitales contra las actividades de inteligencia de los organismos de represión”.<sup>66</sup>

En relación al uso de nuevas tecnologías que utilizan los traficantes de drogas, podemos mencionar las computadoras con bases de datos sobre activos y actividades financieras, ventas y demás archivos comerciales, coordenadas de referencia de aeródromos clandestinos y fórmulas para la fabricación de drogas sintéticas y para comunicarse por correo electrónico.

---

<sup>65</sup> “Junta internacional de fiscalización de estupefacientes, informe 2001”. Organización de Naciones Unidas, N.Y., 2002. E/INCB/2001/I, p. 2.

<sup>66</sup> *Loc. Cit.*

"Los traficantes gozan de mayor protección gracias a la utilización de tarjetas de teléfono compradas de antemano, frecuencias de radio de banda ancha, telefonía por satélite".<sup>67</sup>

Dentro de toda esta sofisticación de tecnología que usan los traficantes de drogas, también pueden programar sus computadoras para detectar intentos de intromisión y utilizar técnicas de represalia a fin de malograr en su origen la labor de investigación. La principal comunicación de este tipo de organizaciones es vía teléfono móvil utilizando las tarjetas de forma anónima.

En igual sentido, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas CICAD de la Organización de los Estados Americanos OEA determinó en su informe hemisférico 1999-2000, que el internet había sido el medio más utilizado para ampliar la producción de drogas sintéticas en algunos países y que los grupos delictivos organizados habían aprovechado la mundialización, las comunicaciones instantáneas y las transferencias electrónicas de fondos para aumentar la eficiencia del tráfico de drogas.

Los organismos de lucha contra el narcotráfico informan que la compraventa de drogas ilícitas actualmente se concierta en línea en los cibercafés o por teléfonos celulares, ya que las transacciones ilícitas se realizan de manera instantánea y entre puntos cercanos, la interpretación por parte de los organismos de represión resulta mucho más difícil.

Siguiendo el informe del año 2001, la Junta internacional de fiscalización de estupefacientes advierte que, la Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL, en año 2000 las autoridades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte localizaron más de mil sitios de internet en todo el mundo que ofrecían drogas ilícitas para la venta, principalmente cannabis, aunque también metilenedioximetanfetamina (MDMA, conocida comúnmente con el nombre de éxtasis), cocaína y heroína, la tendencia de comprar droga a través de Internet va en aumento.

---

<sup>67</sup> *Loc. Cit.*

“Basta con navegar por internet apenas unos minutos para obtener instrucciones detalladas sobre la fabricación de una gran diversidad de drogas sintéticas, reseñas de libros sobre la forma de obtener compuestos químicos precursores sujetos a fiscalización internacional y de administrar laboratorios de drogas ilícitas e invitaciones para adquirir una gran variedad de libros que contienen fórmulas de drogas”.<sup>68</sup>

El informe sobre tendencias mundiales de las drogas ilícitas de 2001 de Naciones Unidas, comparte esta misma postura al señalar que la moderna tecnología de la comunicación, como el internet, desempeña un papel esencial, al vincular a todos los países del mundo en términos de preferencias y consumo a las drogas sintéticas ya que además ofrecen información sobre su fabricación.

“Existe el potencial necesario para que las drogas sintéticas, en especial los *estimulantes de tipo anfetamínico*, se conviertan en uno de los problemas mundiales más importantes para la fiscalización de drogas en el siglo XXI. Las presiones recientes para eliminar o reducir considerablemente el cultivo de coca y adormidera pueden contribuir también a esa tendencia”.<sup>69</sup>

#### **4.2.1.1.2 Repercusiones en el lavado de dinero.**

La creciente utilización de medios electrónicos de transferencia financiera y el gran aumento del volumen y la rapidez de las corrientes monetarias debilitan la capacidad de detectar el desplazamiento mundial de capitales ilícitos y, por ende, fomentan las actividades de blanqueo de capitales relacionados con las drogas.

La utilización de internet tiene cuatro características que agravan el factor de riesgo de lavar dinero:

---

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 4.

<sup>69</sup> “Tendencias mundiales de las drogas ilícitas 2001”. Estudio de la Oficina de las Naciones Unidas de fiscalización de drogas y prevención del delito. ONU, N.Y., 2001, p. 38.

- a. La facilidad de acceso
- b. La despersonalización del contacto entre el cliente y la institución
- c. La rapidez de las transacciones electrónicas
- d. La mundialización de los mercados financieros.

“Si bien a nivel local las transacciones con drogas se siguen realizando más comúnmente en efectivo, la creación de nuevos mercados mundiales de acciones, bonos, divisas y derivados ha ampliado la posibilidad de desplazar en forma electrónica grandes sumas por todo el mundo con rapidez, facilidad y total reserva, condiciones ideales para proceder al blanqueo de fondos derivados de las drogas ilícitas”.<sup>70</sup>

De esta manera se menciona en el informe de la junta de fiscalización, que la utilización de tarjetas con memoria y el servicio bancario que ofrecen en línea, ha reducido el contacto personal entre los funcionarios bancarios y los clientes, por ende, la eficacia de los mecanismos utilizados para verificar la legalidad de las actividades financieras.

Las ganancias por lavado de dinero, anual se estima que es de ochocientos mil millones de dólares, estos recursos que produce la actividad de la delincuencia organizada, sobre todo vía tráfico de drogas, se sabe que han encontrado refugio en los denominados paraísos fiscales, los cuales como se sabe no tienen un control estricto sobre los recursos que entran y salen de su sistema económico; entre ellos podemos mencionar las Bahamas, Islas Canarias, Islas Caimán, Líbano, Luxemburgo, Mónaco, etc.

---

<sup>70</sup> Junta internacional de fiscalización de estupefacientes. *Op. Cit.* p. 4.

#### **4.2.1.1.3. Repercusión de la mundialización y las nuevas tecnologías de las estructuras del estado y en su capacidad para combatir los delitos relacionados con drogas.**

La estructura del estado, en particular los organismos judiciales, policiales y aduaneros establecidos para hacer frente a los delitos relacionados con las drogas, enfrentan desde hace mucho tiempo el problema de perseguir la delincuencia transnacional dentro de límites definidos de jurisdicción y soberanía territoriales. Desde la ratificación de la Convención de 1988 sobre estupefacientes, capítulo tercero de este trabajo, se han superado muchos obstáculos por medio de acuerdos bilaterales y multilaterales y tratados de asistencia judicial recíproca.

Sin embargo es necesario la consolidación de la cooperación internacional contra el crimen organizado y los delitos relacionados con las drogas ya que se ve amenazada por la utilización de técnicas sofisticadas que permiten al crimen organizado seguir operando.

“Las estrategias tradicionales de la policía y de los investigadores se ven obstaculizadas por la ausencia de un marco conceptual y cooperativo práctico para hacer frente a los delitos de alta tecnología, para afrontar estos retos, los servicios de lucha contra las drogas deberán crear nuevas formas de cooperación, nuevas estrategias y nueva capacidad profesional”.<sup>71</sup>

No obstante, los servicios de lucha contra las drogas plantean la deficiencia legislativa relativa a los delitos cometidos en un medio electrónico.

“En algunos países esa legislación es inexistente y en otros se han adoptado medidas que se han integrado con desacierto en la legislación en vigor, pero relativamente pocos han actualizado de manera apropiada su código penal. Incluso después de que se promulgue la legislación nacional subsistirán muchos problemas, a menos que al mismo tiempo los gobiernos aborden el carácter transnacional de los delitos de alta tecnología; que pueden

---

<sup>71</sup> *Ibidem*, p.5

originarse en un país y tener efectos en otro en tanto que las pruebas pueden estar esparcidas por muchos más".<sup>72</sup>

Muchos países aún no están preparados para hacer frente al problema de alta tecnología debido a los problemas técnicos y financieros, ya que para mantenerse al día con la tecnología se requiere la actualización de equipo y recursos humanos y disponer al mismo tiempo de una red de contactos que funcione 24 horas al día, 7 días por semana, a fin de llevar a cabo investigaciones en tiempo real.

El informe de la junta internacional de fiscalización señala que, para muchos países en desarrollo, eso puede constituir una carga gravosa y da lugar a que aumente la brecha entre la capacidad delictiva y la capacidad de investigación, algunos de esos países pueden convertirse en "paraísos cibeméticos.

"La delincuencia de alta tecnología relacionada con las drogas es un fenómeno relativamente nuevo, por lo que pocos países disponen de medios para estimar su magnitud o repercusión, de ahí la ausencia de planes concretos para combatirla. Sin embargo, organizaciones internacionales y regionales como las Naciones Unidas, el Grupo de los Ocho, la Interpol y el Consejo Europeo han puesto en marcha iniciativas resueltas para hacer frente a la delincuencia de alta tecnología en general."<sup>73</sup>

En 1996, los jefes de estado o de gobierno del Grupo Político de los Ocho, refrendaron en Lyon, Francia, las cuarenta recomendaciones del grupo de expertos de alto nivel sobre delincuencia organizada transnacional. En la recomendación 16, se instó a los estados a que tipificaran todo uso indebido de tecnología moderna que fuera merecedor de sanción penal.

---

<sup>72</sup> *Ibidem*, p.6.

<sup>73</sup> *Ibidem*, p.7.

En la reunión de ministros de justicia y del interior del Grupo de los Ocho, celebrada en Washington, D.C., en diciembre de 1997, los participantes convinieron los principios y el plan de acción para combatir los delitos de alta tecnología, en el que se exhortaba a los Estados a promulgar legislación para investigar esos delitos y procesar a quienes los cometieran, así como a fortalecer los regímenes internacionales de extradición y asistencia judicial recíproca.

La convención del consejo europeo sobre el delito cibernético, constituye hasta la fecha el mayor avance de la colaboración internacional en la esfera del delito de alta tecnología. Los 43 estados miembros del consejo, conjuntamente con Canadá, los Estados Unidos y el Japón (que participan en calidad de observadores) y Sudáfrica participaron en el proceso de redacción y podrán firmar la convención.

“En ésta se regulan cuestiones de competencia, extradición, interceptación de comunicaciones y producción y conservación de datos. Se enumeran los actos que deben penalizarse en el derecho interno, como el acceso ilegal, la interceptación ilícita, la obstrucción de datos y sistemas, la falsificación de datos, el fraude informático y la asistencia para cometer esos delitos o la incitación a ellos. Las partes en la convención quedarán obligadas a facultar a sus autoridades nacionales para efectuar inspecciones en computadoras e incautarse datos computarizados...”<sup>74</sup>

La convención regirá casos relacionados con drogas en calidad de instrumento de asistencia judicial recíproca. Por ejemplo, cuando las autoridades quieran obtener pruebas electrónicas de las actividades de los traficantes, sus clientes o sus bienes en otro estado, podrán solicitar a este que investigue los bancos de datos utilizados por los traficantes sospechosos o que intercepte sus comunicaciones electrónicas, entre ellas su correo electrónico. La convención abrió a firma el 23 de noviembre de 2001, y aún no entra en vigor como se señaló ya es una convención del Consejo Europeo.

---

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 12.

Ha habido oposición a varias cláusulas de la Convención por parte de la industria privada y algunos grupos cívicos, asociaciones de la industria informática ha alegado que ésta podría imponer exigencias onerosas respecto de la conservación de datos a los proveedores de servicios de internet, hacerlos responsables de las acciones de terceros y restringir las actividades legítimas en la red. También grupos de defensa de los derechos civiles expresaron su preocupación acerca de algunas medidas previstas en la convención que consideran injerencia en la vida privada. Sin embargo, la junta internacional de fiscalización de estupefacientes de Naciones Unidas opina que un instrumento jurídico de esta índole puede contribuir a la lucha contra el tráfico y el uso indebido de drogas.

"La única esfera de la delincuencia relacionada con el contenido de internet en que se ha podido avanzar es la lucha contra la pornografía infantil, gracias a la condena universal y porque la mera posesión de imágenes de esa índole constituye un delito en muchos países. En esos casos, los proveedores de servicios de internet son responsables ante la ley si se demuestra que eran conscientes de que estaban dando acceso a sitios informáticos que mostraban pornografía infantil".<sup>75</sup>

De ahí la importancia de una efectiva cooperación internacional para combatir el narcotráfico y prever que la delincuencia organizada siga aprovechando los avances tecnológicos.

México firmó en el año 2000, la "Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional"<sup>76</sup>.

Conocida como Convención de Palermo de 2000, aunque aún no entra en vigor dicha convención, la integran más de 130 países, tiene como propósito prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional. El artículo 7º señala medidas para combatir el blanqueo de dinero, el artículo 8º penaliza la corrupción, el artículo 12º decomiso e incautación.

---

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 8.

<sup>76</sup> "Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional". Conocida como Convención de Palermo de 2000. ONU, N.Y., A/55/383.

### 4.3 ESTRUCTURA DEL CRIMEN ORGANIZADO.

Como se ha mencionado anteriormente una de las características de la delincuencia organizada es su enorme expansión, abarca actividades en las que se confunden las lícitas con las ilícitas, de tal forma que el jefe de una organización mafiosa puede aparecer como un próspero comerciante y su actividad quedar encuadrada dentro de un marco de legalidad pese a estar basada en la criminalidad.

Marcos Kaplan señala: "de igual importancia, junto con los Ochoa, en lo que llegará a ser denominado el Cártel de Medellín, Pablo Escobar Gaviria proviene de los bajos fondos, delincuentes de Antioquia, como ladrón menor que, sin embargo, se involucra temporalmente en el tráfico de pasta de coca desde Ecuador y Perú hacia Colombia, pero también y cada vez más en el de la cocaína. La extensión y consolidación de su poder en el narcotráfico se manifiesta por la incorporación y la integración de diversas formas y fases de la actividad. Sus crecientes beneficios le permiten la acumulación de una fortuna en tierras, ranchos, casas, departamentos, negocios industriales legales, líneas aéreas, hoteles, en Colombia, Venezuela y en los Estados Unidos. A ello se agregan las amenazas y asesinatos de jueces y testigos; la creación y la proyección de una imagen de benefactor, por las actividades cívicas y las donaciones piadosas, la extensa nómina de empleados, los regalos a familiares y amigos".<sup>77</sup>

La conjunción de las condiciones descritas: una organización que incluye acciones legales y empresas que no están fuera de la ley y el reconocimiento y aquiescencia sociales, aumenta su posibilidad de impunidad porque contratan a los mejores abogados, saben aprovechar todos los resquicios que la ley da desde el punto de vista fiscal y hasta penal para evitar que sean descubiertos por las autoridades.

"... El trabajo en la clandestinidad y el alejamiento de los jefes de las tareas delictivas de mayor gravedad, un homicidio puede ser ordenado por un jefe pero, evidentemente, éste no

---

<sup>77</sup> Kaplan, Marcos. "Aspectos socioeconómicos del narcotráfico". Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1995, p. 46.

lo ejecuta por sí mismo, existiendo varios escalones entre la orden que él da y el que realiza la acción delictiva, es prácticamente imposible llegar hasta la cabeza".<sup>78</sup>

La delincuencia organizada presenta características especiales en cuanto al fenómeno delictivo, por sus niveles de organización, por su capacidad para manejar grandes recursos, entre ellos el armamento, sus posibilidades de penetrar a las instituciones estatales y mediante la corrupción o la intimidación a obtener prácticamente una garantía de impunidad.

Sabemos que la delincuencia organizada que encontramos en cada país reúne características especiales y propias del país donde se desarrolla aunque también encontramos organizaciones criminales en todo el mundo, como la mafia siciliana en Italia, o en Colombia, Rusia, Estados Unidos o en nuestro país, sin embargo la unidad de mando, la clandestinidad y los recursos económicos que se manejan llegan a todos los rincones de la sociedad de una forma u otra, estos aspectos los hace más fuertes, del mismo modo, la existencia de un código de ética de honor para los integrantes que prevalecen entre estos los hace aún más invulnerables.

Para Noam Chomsky la relación entre estado, crimen organizado y clase dominante es natural y están asociados, al señalar en términos domésticos, en los Estados Unidos, que las pandillas criminales no representan ninguna amenaza para el sistema.

"El crimen organizado ayuda a controlar a las poblaciones marginales, la de los ghettos, los barrios bajos de Estados Unidos. Por ejemplo, el FBI, que es la policía política nacional, no trató de destruir en los sesenta a las organizaciones afroestadounidenses en los ghettos; lo que intentó hacer fue matar a los líderes *negros* en los ghettos. De hecho trabajó junto con las pandillas criminales en los ghettos para intentar obligarlas o inducir las a matar a los líderes *negros*. Y lo mismo es internacionalmente".<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Andrade Sánchez, *Op. Cit.*, p. 26

<sup>79</sup> Chomsky, Noam. "Noam Chomsky habla de América Latina y México", Edit. Océano, México 1998, p. 81.

Como sabemos Estados Unidos es el principal consumidor de drogas de estupefacientes y mientras no reduzca la demanda jamás se reducirá la oferta, por lo que las acciones que ha intentado el gobierno norteamericano son realmente cuestionadas, y al respecto recordemos lo señalado por el entonces administrador de la Agencia Antinarcoóticos DEA, Thomas A. Constantine.

“Yo no creo que en este país haya existido una guerra a las drogas. No veo una mejora en los principales indicadores, consumo entre los jóvenes, producción de coca y opio, el uso de las salas de emergencia de los hospitales, la enorme violencia social ya sea el abuso de las drogas o el tráfico”<sup>80</sup>

Para Michel Levin, exagente de la DEA, quien trabajó por mas de 25 años como agente encubierto advierte:

“... La llamada guerra a las drogas es una absoluta falacia, los policías y burócratas de Washington concertan con los grandes narcotraficantes y solo persiguen a los que no tienen suficiente poder ni conexiones políticas”<sup>81</sup>

La lucha contra la delincuencia organizada es prioridad del estado, parece ser una guerra sucia entre países -productores y consumidores-, los primeros inundan a los segundos con una serie de *drogas ilícitas*: cocaína, marihuana, opio, etc., y los países consumidores contestan con una invasión constante, permanente de *drogas lícitas*: alcohol, tabaco, desechos tóxicos, etc., las cuales son mucho más dañinas, matando año con año a más personas - ante la complacencia y fomento de las autoridades - que todas las drogas ilícitas se pretenden combatir.

El problema de las drogas tóxicas, no es de moral ni de salud, sino político y económico.

---

<sup>80</sup> Cerda Lugo, *Op. Cit.*, p. 71.

<sup>81</sup> Pérez Canchola, José Luis. “Narcotráfico, derechos humanos y sociedad”. Ponencia presentada en el foro organizado por la comisión de justicia de la Cámara de Diputados. México. Agosto de 1995, p. 2.

#### 4.4. ACCIONES CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

Como sabemos la delincuencia organizada no respeta fronteras, por lo que los gobiernos han tomado acciones para combatir este fenómeno delictivo, en este apartado se señalan las acciones tomadas por algunos gobiernos como el de Italia y los Estados Unidos de Norteamérica, quienes han experimentado el crimen organizado en sus máximas consecuencias.

##### 4.4.1. Italia

Se considera este país como la cuna de la delincuencia organizada, es en él en donde en primera instancia encontramos los antecedentes e instrumentos jurídicos más efectivos y los que han servido de molde a los demás países que enfrentan este problema. "En la actualidad se han implementado acciones que van desde la protección a testigos que colaboran con la justicia o las autoridades, hasta los llamados jueces sin rostro, denominados así por aquellos juzgadores que para proteger su integridad física evitan dar la cara para prever represalias".<sup>82</sup>

Muchas de estas acciones han quedado plasmadas sobre todo en el Código Penal sustantivo y adjetivo, alcanzando rubros tan importantes, como:

- Se plasma el concepto delictivo de asociación de tipo mafioso.
- Aumento en la penalidad por el hecho de pertenecer a estos grupos.
- Por promover, dirigir u organizar a los mismos.
- Por intimidar a nombre de un grupo delictivo.

---

<sup>82</sup> González Ruiz, Samuel y López Portillo, Ernesto. "Aspectos sobre el combate al crimen organizado en diversos países". Revista mexicana de justicia, PGR., Nueva época, número 2, México 1995, p. 15

- Por impedir u obstaculizar el libre ejercicio del derecho al voto.
- Por tráfico de drogas como organización criminal.
- Por lavado de dinero.
- Por la coacción ejercida para obtener contratos públicos.

En cuanto a la legislación adjetiva penal italiana se puede señalar:

- Se da la posibilidad de una investigación oficiosa, cuando se dan indicios de actividad mafiosa.
- Se extiende a esposa, hijos, concubinas, prestanombres, en cuanto a su vida su patrimonio e inversiones.
- Control fiscal más agudo por parte del estado a empresas e individuos.
- Se autoriza el Ministerio Público a realizar operaciones encubiertas.
- Hay aseguramiento de bienes en caso de secuestro a familiares de la víctima, para que no paguen el rescate.

Se aplica un programa de protección a testigos, lo que implica:

- a) Resguardo del arrepentido o colaborador de su familia.
- b) Transferencia o cambio de ciudad cuando proceda o se requiera.
- c) Cuando el caso amerite, se da el cambio de identidad
- d) También la prestación de servicios y el apoyo económico temporal.
- e) Limitantes para prevenir el lavado de dinero, de ciertas cantidades tienen que hacerlo por medio de intermediarios habilitados.
- f) Se da la interceptación telefónica.

Las disposiciones de derecho penitenciario en Italia son rigurosas cuando se trata de delincuencia organizada, los beneficios para los reos se anulan completamente y solo se otorgan en la medida de que éstos cooperen con la autoridad.

Las organizaciones encargadas de luchar contra el crimen organizado en este país se encuentra la *Criminal Pol* y el *Centro de Coordinación Policial* contra las drogas, entre otros.

#### 4.4.2 Estados Unidos.

Existen 24 familias en ese país que integran la *casa nostra*, con una membresía activa de casi dos mil personas. También se encuentra otra serie de grupos organizados

delictivamente, como los que operan en la costa sur del pacífico los *ganges* de criminales en motocicletas denominados también *bloods* o *crips*; los grupos como los *triads* y los *tongs* de China, se dedican al comercio de heroína; los *borayokudan* japoneses; los *passes* de origen jamaicano su actividad principal es la distribución de drogas y grupos vietnamitas, su centro de operaciones en Hong Kong y Taiwan son quienes hacen el *trabajo sucio* de la *cosa nostra*, como la distribución de droga, la difusión de juegos de azar ilícitos, los grupos con tendencias de *niza superior* neonazis, conocidos como las cabezas rapadas y el *ku-klux-klan*, considerados también como delincuentes organizados.

“El Common Law, tradición jurídica adoptada en Estados Unidos, tiene una naturaleza más flexible en cuanto a la aplicación de la ley, la posibilidad de llegar a arreglos con la persecución a los sujetos de alto nivel jerárquico dentro de los grupos criminales”.<sup>81</sup>

Existen una serie de instrumentos legales contra el crimen organizado, los cuales se sintetizan en:

- La confesión legal.- la posibilidad del sujeto de declararse culpable del delito del cual se le acusa.

En el derecho norteamericano cuando una persona se declara culpable no se llega a la sentencia, porque esto presupone un arreglo entre fiscal y acusado por medio del abogado, logrando un beneficio en la disminución de la pena.

- La investigación criminal encubierta.- la posibilidad de que agentes policíacos se filtran en organizaciones criminales a fin de investigar y conseguir información, lo cual lleva a detener a grupos criminales.

- La compra venta de objetos o servicios ilícitos, en la que intervenga la autoridad para tomar flagrantemente al delincuente.

---

<sup>81</sup> González Ruiz, y López Portillo, *Op. Cit.* p. 70.

- Se admite como prueba contra la delincuencia organizada las grabaciones personales hechas por terceros y las telefónicas realizadas por la autoridad con permiso judicial, la paga de soplonos.

- También existen beneficios para aquellos que colaboran con las autoridades (soplonos) para desmembrar o desarticular a estos grupos.

- El estatuto Rico, de 1970, es una perspectiva atractiva, estructura flexible, el cual emplea una reacción para la búsqueda de soluciones prácticas para el combate a estos grupos delictivos.

“Le corresponde al procurador general de Estados Unidos las políticas para combatir el comercio ilegal de drogas y el crimen organizado, de ahí se derivan una serie de autoridades y dependencias federales interestatales y distritales como la DEA, Agencia antinarcóticos, la cual depende del procurador general; del FBI, Oficina Federal de Investigación, cuya competencia le incumbe todo delito del orden federal, el Servicio de Inmigración y Naturalización, y dentro del marco de sus atribuciones el Departamento de Defensa y del Tesoro de los Estados Unidos de América”.<sup>84</sup>

El objeto de estas instancias es conocer la composición de los grupos criminales, estructura jerárquica, costumbres, actividades, modus operandi, lugares frecuentados y hasta patrimonio propio en algunos casos.

---

<sup>84</sup> Cerda Lugo, *Op. Cit.* p. 178.

## **4.5 MARCO LEGAL**

### **4.5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Como consecuencia de la Convención de Viena de 1988, nuestro país se vio en la imperiosa necesidad de realizar reformas trascendentales a nuestra Carta Magna.

En 1993 se introduce el concepto de delincuencia organizada en el art. 16o. Constitucional, párrafo VII, en el que se consigna un plazo de retención de 48 horas para los casos de flagrancia y urgencia, podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada.

### **4.5.2. Código Penal Federal.**

Atiende a la consigna constitucional. El primero vinculado directamente al problema de delincuencia organizada con el narcotráfico, estableciendo una penalidad de 20 a 40 años de prisión y de 500 a 10 mil días de multa y decomiso a quienes por sí, o a través de tercero o a nombre de otros, dirija, administre o supervise cualquier tipo de asociación delictuosa constituida con el propósito de practicar o que practique cualquiera de las actividades a que se refiere este capítulo.

Contempla atenuantes, hasta la mitad, para quienes no tienen facultades de decisión, pero colaboren en dichas organizaciones, o una penalidad accesoria, y agravante si es cometido por servidor público de alguna corporación policíaca o por un miembro de las fuerzas armadas.

### **4.5.3 Código Federal de Procedimientos Penales.**

El artículo 194 bis del C.F.P.P., en los casos de delito flagrante y cosas urgentes ningún indiciado podrá ser detenido por el Ministerio Público por más de 48 horas, plazo en el que

deberá otorgarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en los casos de delincuencia organizada.

#### **4.5.4. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.**

##### **NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY.**

Art. 10.- Este artículo indica:

"La presente ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional"

Art. 20.- Establece un intento de tipo penal en los siguientes términos:

"Cuando tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:"

Según este concepto se requiere un acuerdo, previo para la comisión de un delito. Aquí existe, manifiestamente, un rebasamiento de los principios prevaletentes sobre el iter criminis y la participación delictuosa.

"No se sanciona solo a quien efectivamente se organiza, así quede en germen la organización pactada, sino también a quien simplemente acuerda organizarse, aunque inmediatamente después deseche esa idea y se abstenga de cualquier acto conducente a formalizar esa resolución compartida".<sup>85</sup>

---

<sup>85</sup> García Ramírez, Sergio y Andrade Sánchez Eduardo, et. el. "Seminario de actualización sobre la reforma constitucional y legal sobre la delincuencia organizada". Instituto de la Judicatura Federal. México, 1998, p. 29.

“Se aprecia claramente un atentado contra el derecho a reunirse o asociarse, según nuestro artículo 9o. Constitucional, la garantía consagrada para reunirse o asociarse está gravemente trastocada, puede llegar el día en el que la reunión de dos o más personas para manifestar sus ideas y las cuales no sean del agrado de la autoridad pueda constituir delincuencia organizada”.<sup>86</sup>

Continúa el artículo 2º, una persona puede ser sancionada por el delito de delincuencia organizada, cuando cometa alguno de los siguientes delitos considerados en el Código Penal Federal.

- I. “Terrorismo, previsto en el artículo 139, primer párrafo.
  - Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero.
  - Falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237.
  - Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 bis.Todos del Código Penal Federal
- II.- También el acopio de armas, previsto en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- III.- Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población.
- IV. Tráfico de órganos, previsto en el artículo 461, 462 y 462 bis de la Ley General de salud.
- V. Asalto, previsto en los artículos 286 y 287
  - Secuestro, previsto en el artículo 366.
  - Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 bis.
  - Robo de vehículos, previsto en el artículo 381 bis.Todos del Código Penal Federal”.

¿Por qué la limitación a unos cuantos delitos del Código Penal Federal y leyes especiales?  
¿Qué acaso la conspiración, el genocidio, la evasión de presos, violación de correspondencia, trata de personas, homicidio, entre otros, no son importantes, no forman parte de las estadísticas que dan a conocer nuestras autoridades?

---

<sup>86</sup> Cerda Lugo, *Op. Cit.* p. 63.

El artículo 4º.- Este artículo señala las agravantes que se deben tomar en cuenta para establecer la sanción a los involucrados en delincuencia organizada.

I. "En los casos de los delitos contra la salud a que se refiere la fracción I del artículo 2 de la ley:

- a) A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión respecto de la delincuencia organizada, de 20 a 40 años de prisión y de 500 a 25,000 días de multa, o
- b) A quien no tenga las funciones anteriores, de 10 a 20 años de prisión y de 250 a 12,500 días de multa.

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2 de la ley en referencia:

- a) A quien tenga funciones de administración o supervisión; de 8 a 16 años de prisión y de 500 a 25,000 días de multa, o
- b) A quien no tenga las funciones anteriores, de 4 a 8 años de prisión y de 250 a 12,500 días de multa.

En todos los casos a que se refiere el artículo 2o. de la ley en cita, se decomisarán, además, los objetos instrumentos o productos del delito, así como los bienes propiedad del sentenciado y aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño si no acredita su legítima procedencia de dichos bienes".

Ahora resulta que la carga de la prueba se invierte, ya no se actúa sobre la base del principio de inocencia.

"¿Por qué mejor no se plasma tácitamente al menos uno de los principios básicos y característicos de un estado democrático de derecho que es el principio de presunción de inocencia?"<sup>87</sup>

En efecto, de acuerdo al Código Federal contra la delincuencia organizada:

"Art. 5º. Las penas a que se refiere el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando se trate de cualquier servidor público...."

"Art. 6º. Los plazos para la prescripción punitiva y de la potestad ejecutora las penas y medidas de seguridad se duplicarán respecto de los delitos...."

---

<sup>87</sup> Cerda Lugo, *Op. Cit.* p. 66.

Como acción política criminal la duplicación de la prescripción o el aumento de las penalidades, nunca han servido de nada, ya que no intimidan al delincuente ni disminuye la delincuencia.

Art. 7º Este artículo nos señala que son aplicables, supletoriamente a dicha ley, las disposiciones del Código Penal Federal, las del Código Federal de Procedimientos Penales y las de las legislaciones que establezcan las normas sobre ejecución de penas y medidas de seguridad, así como las comprendidas en las leyes especiales.

#### REGLAS GENERALES PARA LA INVESTIGACIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Art. 9º Cuando el Ministerio Público de la Federación investigue actividades de miembros de la delincuencia organizada, relacionadas con operaciones cuyos recursos son de procedencia ilícita, deberá realizar su investigación en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; lo mismo por lo que respecta a los delitos contra la salud, esto en virtud del acuerdo celebrado entre ambas dependencias (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1993).

Art. 11º En las averiguaciones previas relativas a los delitos que se señalan en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada la investigación deberá abarcar el conocimiento de la estructura de organización, formación de operación y ámbito de actuación para tal efecto el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes.

La infiltración de agentes es una figura retomada del contexto internacional, sobre todo de Estados Unidos, es común observar esta actividad encubierta, y al parecer a ellos les ha funcionado, el caso Casa Blanca, se hace caer en el delito, se propicia, se induce al mismo.

Dicha infiltración en bandas o grupos de delincuencia no nos garantiza que en un momento dado no se conviertan en uno de ellos.

"... Es sumamente cuestionable la infiltración de agentes además implica un riesgo para la vida de las personas que realicen tal función y propicia la confabulación, la complicidad".<sup>88</sup>

Art. 12º El precepto se refiere a que previa solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá dictar el arraigo de una persona, precisando lugar, forma y medios de realización, con vigilancia de la autoridad y por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación, el plazo no podrá exceder de 30 días y en la ley, dicho plazo se aumenta a 90 días.

Art. 14º Este artículo prevé la posibilidad de que el Ministerio Público mantenga bajo reserva la *identidad de un testigo*, cuando se presuma que está en riesgo su identidad, reserva que podrá permanecer hasta el ejercicio de la acción penal ante el tribunal competente.

Este precepto es sumamente grave, en este supuesto, al indiciado, si se encuentra a disposición del Ministerio Público o acude ante el mismo a declarar, se le oculta información al ignorar que persona es la que declara en su contra, no obstante la obligación del Ministerio Público de hacerle saber todos los datos que consten en la averiguación, para realizar una defensa adecuada. Existe una garantía constitucional de hacer saber al indiciado las pruebas que existen en su contra y quiénes declaran en su contra.

#### ORDENES DE CATEO Y DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

Art. 15º Se refiere a las órdenes de cateo, la solicitud del Ministerio Público debe acordarse por el juez de Distrito en las 12 horas siguiente, en caso de no resolver el MP, podrá recurrir al tribunal unitario de circuito.

Con la finalidad de facilitar la aprehensión de una persona, se establece que el juez al librar aquella también autorizará el cateo, si le es solicitado.

---

<sup>88</sup> García Ramírez, et. al, *Op. Cit.* p. 91.

Art. 16° Cuando durante el proceso, se esté integrando la averiguación previa, el procurador General de la República o el titular de la unidad especializada consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas lo solicitará por escrito al juez de distrito, expresando el objeto y necesidad de dicha investigación.

La solicitud de la intervención deberá señalar: la persona o personas que serán investigadas, identificación del lugar (res) donde se realizará, tipo de comunicación privada a ser intervenida, duración, procedimiento y equipo que se ha de emplear y la identificación de la persona a cuyo cargo esta la prestación del servicio.

Art. 17° "...Pero ningún caso el juez de distrito podrá autorizar intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo ni en caso de las comunicaciones del detenido con su defensor."

Art. 23°. "Al iniciarse el proceso, las cintas, así como todas las copias existentes y cualquier otro resultado de la intervención serán entregados al juez de distrito"

"Durante el proceso, el juez de distrito, pondrá las cintas a disposición del inculcado, que podrá escucharlas y verlas durante..." (párrafo 2º)

El detenido, indiciado o acusado, hasta iniciado el proceso se entere o tenga acceso a las evidencias o pruebas que existen en su contra y de las cuales no pueda enterarse con anterioridad al proceso.

¿Por qué esa limitación a poder comprobar o al menos tratar de comprobar desde la averiguación previa su inocencia?

Art. 27°. Los servidores públicos de la unidad especializada (art. 8o. de esta ley), así como cualquier otro servidor público, que intervengan en comunicaciones privadas sin autorización judicial correspondiente, o que la realicen en los términos distintos de los autorizados serán sancionados con prisión de 6 a 12 años, de 500 a 1,000 días de multa, así como con destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión

públicos, por el mismo plazo de la pena de prisión impuesta.

#### ASEGURAMIENTO DE BIENES SUSCEPTIBLES DE DECOMISO.

Art. 29º. "... El Ministerio Público de la Federación podrá disponer previa autorización judicial, el aseguramiento de los bienes de dicha persona, así como de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, quedando a cargo de sus tenedores acreditar la procedencia legítima de dichos bienes, en cuyo caso deberá ordenarse levantar el aseguramiento".

La carga de la prueba nuevamente se invierte y es el individuo quien debe probar que sus bienes son de legítima procedencia y no el Ministerio Público.

#### DE LA PROTECCIÓN DE PERSONAS

Art. 34º. La Procuraduría General de la República prestará apoyo y protección suficiente a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos a que se refiere esta ley así se requiera.

En la figura innovadora que contempla esta ley de *agentes encubiertos y testigos protegidos* se ha demostrado que su participación en las investigaciones ha sido positiva, sin embargo, sólo es un medio y ello no define la investigación.

La protección a los miembros del poder judicial que catan y se pronuncian a través de sus resoluciones se dará sólo si es solicitado, en delitos de esta ley.

El Procurador General de la República, el General Macedo de la Concha, advierte que a futuro se analizará el que haya jueces especializados en delincuencia organizada, así como jueces sin rostro, es preciso dotarlos de mecanismos de protección ya que es parte del problema que enfrentamos.

## COLABORACIÓN EN LA PERSECUCIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Art. 35º . "El miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podría recibir los beneficios siguientes...".

Inspirado en la legislación italiana y estadounidense, pretende tomar beneficios al indiciado procesado y sentenciado.

Esta ayuda que brindan los delincuentes se presta a que sean inducidos por las autoridades, también es cierto que quien traiciona una vez traiciona siempre. ¿Qué valor moral, social o jurídico se le puede dar a la declaración incriminatoria de un testigo que ha pertenecido a un grupo organizado criminal? ¿Porqué se le está premiando a un sujeto delincuente? Ya que el beneficio que obtiene el colaborador que este implicado en una averiguación previa es la reducción de una pena hasta de dos terceras partes.

Art. 37º. "Cuando se gire orden de aprehensión en contra de algún miembro de la delincuencia organizada, la autoridad podrá *ofrecer recompensas* a quienes auxilien eficientemente para su localización y aprehensión..."

## CONCLUSIONES

PRIMERA. En 1830 el opio era el más importante artículo del comercio internacional, se estima que en el año de 1935 existían aproximadamente dos millones de fumadores de opio; por tal motivo, el Emperador Tao Kuang y sus consejeros se reúnen para tomar alguna decisión, frente a la aguda crisis de drogadicción que destrula por igual a mandarines y a la nación, intentando así restringir las actividades de las compañías comerciales británicas.

SEGUNDA. Contra la guerra del opio se dieron tres corrientes políticas para resolver el problema del tráfico, una que quería legalizar el tráfico; otra que abogaba por una prohibición estricta a nivel general y la tercera, la prohibición oficial junto con una aplicación laxa de tal prohibición.

TERCERA. En la guerra contra China, Gran Bretaña fijó su método para dominar al comercio internacional de opio, el cual consistía en: patrocinar la adicción masiva al opio entre los pueblos coloniales y neocoloniales, para minar la vitalidad de la nación. Estar lista para desplegar sus fuerzas militares nacionales para proteger el tráfico de opio. Con la nación de que se trate, costear las enormes ganancias del narcotráfico, el aparato de organizaciones terroristas y hampones que el comercio genera y sirven de quinta columna de los intereses británicos.

CUARTA. Como resultado de los buenos oficios de Inglaterra y Estados Unidos, hubo una reunión en Shanghai sobre el opio, esta reunión dio origen a iniciativas de prohibición a nivel internacional. China se comprometería a suprimir en diez años su cultivo de adormidera, con la expresa condición, aceptada por el delegado inglés, de que la India renunciase a exportarle el opio. Con la firma de este acuerdo, una fuerte reactivación de las sociedades secretas en el sur del país con movimientos adaptados a la perspectiva de un mercado negro.

QUINTA. Después de la primera Guerra Mundial, México se unió a las principales

convenciones adoptadas en el marco de la Liga de las Naciones. Así al finalizar la Segunda Guerra Mundial las Naciones Unidas heredaron la labor de supervisión de la aplicación de dichos convenios. La organización resumió las principales disposiciones en un solo tratado: La Convención Única de 1961, a la que México se adhirió en 1967.

SEXTA. A nivel interno, México incluyó en su legislación la supresión del cultivo, producción, venta y tráfico de estupefacientes. Sufrido paulatinamente modificaciones menores para ajustarse a las disposiciones de las convenciones. Por lo que puede decirse que México definió una clara política antidrogas y asumió una serie de obligaciones muy estrictas.

SÉPTIMA. La Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, la cual se consideró como la más importante realización jurídica en la materia hasta 1972 que la sustituyó el protocolo, gracias a los esfuerzos internacionales de todos los países en la fiscalización de estupefacientes.

OCTAVA. El tema de narcotráfico ha adquirido un carácter prioritario dentro de la política exterior de México, ya que las actividades que se realizan tienen consecuencias internacionales, así como implicaciones para la soberanía, la independencia y el orden jurídico de nuestro país.

NOVENA. En la década de los años treinta se firmaron una serie de convenios bilaterales para evitar la producción de drogas en México, y el tránsito de ellas con destino a Estados Unidos, provenientes del sur del continente, los esfuerzos comunes no han tenido nuevos frutos y, por el contrario, la producción se ha multiplicado para abastecer un mercado creciente; en este comercio ilícito coadyuvan grupos con gran poder económico, cada vez más poderosos, encargados de surtir el mercado más rico del mundo.

DÉCIMA. Estados Unidos dictó leyes que autorizan al gobierno de ese país a certificar la conducta de países del mundo productores de droga, y en caso de no haber puesto límite a

esa producción, el gobierno estadounidense unilateralmente, puede descertificar a quienes ellos, de acuerdo con su criterio, juzguen que no han hecho esfuerzos suficientes para disminuir o erradicar la producción de drogas. El resultado ha sido deplorable en las relaciones con otros Estados. México estuvo en el caso de la descertificación en el año 1988, y fueron necesarios notables esfuerzos contra la producción de drogas en suelo mexicano para lograr la certificación.

DÉCIMA PRIMERA. Gracias a los esfuerzos diplomáticos y a la unión de los países productores de drogas, que se opusieron a la certificación por parte de Estados Unidos, por primera vez, la Organización de Estados Americanos será la encargada de vigilar la actuación de los gobiernos de producen.

DÉCIMA SEGUNDA. La convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, fue motivo de orgullo para la delegación mexicana, quienes negociaron dicho instrumento, logrando establecer propósitos tan importantes como la cooperación entre los Estados parte, la protección de la independencia nacional y los principios de la no intervención así como la igualdad legal de los Estados.

DÉCIMA TERCERA. La lucha para evitar, el tráfico y el consumo de estupefacientes y sicotrópicos, se extiende a sectores no productivos y pobres que buscan en las drogas un escape de su cotidianidad. Para esto, los gobiernos han adoptado programas de prevención en escuelas, lugares de trabajo que respondan a las sensibilidades culturales y diversidades de cada país.

DÉCIMA CUARTA. Los gobiernos deben tomar medidas urgentes para evitar el consumo de drogas ya que estas van en aumento por lo que los programas de educación y prevención en forma permanente es de gran importancia.

DÉCIMA QUINTA. La mayor causa de corrupción conexas al narcotráfico es el dinero, así como las actividades ilícitas del tráfico del alcohol generó en su tiempo una extensa

corrupción, las nuevas prohibiciones están causando lo mismo. Se debe subrayar que no es si la droga la que corrompe, es el enorme mercado negro que beneficia y pierdo respeto a la legislación asociada al narcotráfico. Así como la corrupción desapareció en el negocio del alcohol cuando el beneficio ilícito desapareció, así la comunidad internacional se podrá librar del tráfico ilícito de estupefacientes una vez que desaparezca tal prohibición.

DÉCIMA SEXTA. En la lucha contra la delincuencia organizada el sistema de testigos protegidos que contempla la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada solamente es un medio para obtener información y no define una investigación. Sin embargo en México los testimonios del testigo protegido en un tribunal tiene que presentar el nombre real, por lo que es desechada esta prueba. Se pretende que a través de claves o bien otro tipo de sistemas se puedan adoptar en nuestra legislación para darle verdadera protección.

DÉCIMA SÉPTIMA. El estado tiene que tener cuidado en la protección de agentes encubiertos y testigos protegidos, ya que varios han sido privados de la vida y son elementos básicos de la investigación, el estado debe dotarlos de mecanismos de protección ya que es parte del problema que enfrentamos.

DÉCIMA OCTAVA. La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada prevé que el Ministerio Público mantenga bajo reserva la identidad de un testigo, cuando se presume que está en riesgo su identidad, éste precepto es sumamente grave ya que en este supuesto, el indiciado se encuentra a disposición del Ministerio Público o bien acuda ante el mismo a declarar, se le está ocultando información al ignorar qué persona es la que declara en su contra, no obstante la obligación del Ministerio Público de hacerle saber todos los datos que consten en la averiguación, para realizar una defensa adecuada, este precepto es contrario a lo que señala la Constitución

## **ANEXOS**

## Enumeración de los estupefacientes incluidos en la Lista I.

- ACETILMETADOL (3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptanol)  
ALILPRODINA (3 alil-1-metil-4-propionoxipiperidina)  
ALFACETILMETADOL (alfa-3-acetoxi-6-dimetilamino-4,4-difenilheptanol)  
ALFAMEPRODINA (alfa-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)  
ALFAMETADOL (alfa-6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-heptanol)  
ALFAPRODINA (alfa-1, 3-dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)  
ANILEDIRINA (ésteretilico del ácido 1-para-aminofenil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)  
BENZETIDINA (ésteretilico del ácido 1-(2-benzilexetil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)  
BENZILMORFINA (3-benzilmorfina)  
BETACETALMETADOL (beta-3-acetoxi-6-dimetilamino-4, 4-difenilheptanol)  
BETAMEPRODINA (beta-3-etil-1-metil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)  
BETAMETADOL (beta-6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-heptanol)  
BETAPRODINA (beta 1, 3dimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina)  
CANNABIS y SU RESINA Y LOS EXTRACTOS Y TINTURAS DE LA CANNABIS  
CETOBEMIDONA (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina)  
CLONITAZENO (2-para-clorbenzil-1-dietilaminoetil-5-nitrobenzimidazol)  
COCA (HOJA DE)  
COCAINA (éster metílico de benzoilecgonina)  
CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA (el material que se obtiene cuando la paja de adormidera ha entrado en un proceso para la concentración de sus alcaloides)  
DESOMORFINA (dihidrodeoximorfina)  
DEXTRAMORAMIDA (( +)-1-[2-metil-4-oxo-3, 3-difenil-4-(1-irrolidinil)butil]morfolino)  
DIAMPROMIDA (N-[2-(metilfenetilamino) propil]propionanilido)  
DIETILTAMBUTENO (3-dietilamino-, 1-di-(2'-tienil)-1-buteno)  
DIHIDROMORFINA  
DIMENOXADOL (2-dimetilaminoetil-1-etoxi-1, 1-difenilacetato)  
DIMEPEPTANOL (6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-heptanol)  
DIMETIL TIAMBUTENO (3-dimetilamino-1, 1-di-(2'-tienil)-1-buteno)  
BUTIRA TO DE DIOXAFETILO (etil-4-morfolino-2, 2-difenilbutirato)  
DIFENOXILATO (éster etílico del ácido 1-(3-ciano-3, 3-difenilpropil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)  
DIPANONA (4, 4-difenil-6-piperidino-3-heptanona)  
ECGONINA, sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína.  
ETILMETILTAMBUTENO (3-tihnetilamino-1, 1-di-(2'-tienil)-1-buteno)

ETONITAZENA (1-dietilaminoetil-2-para-etoxibenzil-5-nitrobenzimidazol)  
 ETOXERIDINA (éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxietoxi)etil]-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)  
 FENADOXONA (6-morfolino-4, 4-difenil-3-heptanona)  
 FENAMPROMIDA (N-( -metil-2-piperidinoetil)propionanilido)  
 FENAZOSINA (2'-hidroxi-5, 9-dimetil-2-fenetil-2, 7 -benzomorfan)  
 FENOMORFÁN (3-hidroxi-N-fenilmorfinán)  
 FENOPERIDINA (éster etílico del ácido 1-(3-hidroxi-3-fenilpropil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)  
 FURETIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-tetrahidrofurfuriloxietil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)  
 HEROINA (diacetilmorfina)  
 HIDROCODONA (dihidrocodeína)  
 HIDROMORFI NOL (14-hidroxidihidromorfina)  
 HIDROMORFONA (dihidromorfinona)  
 HIDROXI PETIDINA (éster etílico del ácido 4-meta-hidroxifenil-1-metilpiperidina-4-carboxílico) ISOMETADONA (6-dimetilamino-5-metil-4, 4-difenil-3-hexanona)  
 LEVOMETORFÁN\* (( -)-3-metoxi-N-metilmorfinán)  
 LEVOMORAMIDA (( -)-1-[2-metil-4-oxo-3, 3-difenil-4-( 1-pirrolidinil)butil] morfolino)  
 LEVOFENACILMORFÁN (( -)-3-hidroxi-N-fenacilmorfinán)  
 LEVORFANOL \* (( -)-3-hidroxi-N-metilmorfinán)  
 METAZOCINA (2'-hidroxi-2,5, 9-trimetil-6, 7 -benzomorfan)  
 METADONA (6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-heptanona)  
 METILDESORFINA (6-metil-delta-6-deoximorfina)  
 METILDIHIDROMORFINA (6-metildihidromorfina)  
 1-Metil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico( ácido)  
 METOPÓN (5-metildihidromorfinona)  
 MORFERIDINA (éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)  
 MORFINA  
 MORFINA METOBROMIDE y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente

MORFINA-N-OXIDO

MIROFINA (miristilbenzil morfina)

NICOMORFINA (3,6-dinicotil morfina)

NORLEVORFANOL ((-)-3-hidroxi morfínán)

NORMET ADONA (6-dimetilamino-4, 4-difenil-3-bexanona)

NORMORFINA (demetil morfina)

OPIO

OXICODONA (14- hidroxidihidrocodeinona)

OXIMORFONA (14-hidroxidihidromorfinona)

PETIDINA (éter etílico del ácido 4-fenil-1-(3-fenilaminopropil)piperidina-4-carboxílico)

PROHEPETAZINA (1,3-dimetil-4-fenil-4-propionoxiazicloheptano)

PROPERIDINA (ésterisopropílico del ácido 1-metil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico)

RACEMETORFAN ((+)-3-metoxil-N-metil morfínán)

RACEMORAMIDA ((+)-4-[2-metil-4-oxo-3,3-difenil-4-(1-pirrolidinil)butil]morfolino)

RACEMORFAN ((+)-3-hidroxi-N-metil morfínán)

TEBACÓN (acetildihidrocodeinona)

TEBAÍNA

TRIMEPERIDINA (1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina); y

Los isómeros, a menos que estén expresamente exceptuados, de los estupefacientes de esta Lista, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química especificada en esta Lista.

Los ésteres y éteres a menos que figuren en otra Lista de los estupefacientes de esta Lista, siempre que sea posible formar dichos ésteres o éteres,

\*El dextrometorfán ((+)-3-metoxi-N-metil morfínán) y el dextrorfán ((+)-3-hidroxi-N-metil morfínán) están expresamente excluidos de esta Lista.

Las sales de los estupefacientes enumerados en esta Lista, incluso las sales de ésteres,

ésteres e isómeros en las condiciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas sales.

**Enumeración de los estupefacientes incluidos en la Lista II.**

ACETILDIHIDROCODEÍNA

CODEÍNA (3-metilforfina)

DEXTROPROPOXIFENO ((+)-4-dimetilamino-3-metil-1,2-difenil-2-propionoxibutano)

DIHIDROCODEÍNA

ETILMORFINA (3-etilmorfina)

NORCODEÍNA (N-demetilcodeína)

FOLCODINA (morfoliniletilmorfina); y

Los isómeros a menos que estén expresamente exceptuados de los estupefacientes de la Lista, siempre que sea posible formar dichos isómeros dentro de la nomenclatura química especificada en esta Lista.

Las sales de los estupefacientes enumerados en la Lista, incluso las sales de los isómeros en las condiciones antes expuestas, siempre que sea posible formar dichas sales.

**Enumeración de los estupefacientes incluidos en la Lista III.**

1. Preparados de:

Acetildihidrocodeína,

Codeína,

Dextropropoxifeno,

Dihidrocodeína,

Etilmorfina,

Folcodina y

Norcocaina,

En los casos en que:

- a) Estén mezclados con uno o varios ingredientes más, de tal modo que el preparado ofrezca muy poco o ningún peligro de abuso y de tal manera que el estupefaciente no pueda separarse por medios sencillos o en cantidades que ofrezcan peligro para la salud pública;
- b) Su contenido de estupefaciente no exceda de 100 miligramos por unidad posológica y el concentrado no exceda del 2.5% en los preparados no divididos.

2. Los preparados de cocaína que no contengan más de 0.1% de cocaína calculados como base de cocaína y los preparados de opio o de morfina y estén mezclados con uno o varios ingredientes más de tal modo que el preparado ofrezca muy poco o ningún peligro de abuso y de tal manera que el estupefaciente no pueda separarse por medios sencillos o en cantidades que ofrezcan peligro para la salud pública.

3. Los preparados sólidos de difenoxilato que no contengan más de 2.5 miligramos de difenoxilato calculado como base y no menos de 25 microgramos de sulfato de atropina por unidad de dosis.

#### 4. Pulvis ipecacuanhae et oppi compositus

10% de polvo de opio

10% de polvo de raíz de ipecacuana,

bien mezclados con

80% de cualquier otro ingrediente en polvo, que no contenga estupefaciente alguno.

5. Los preparados que respondan a cualquiera de las fórmulas enumeradas en la Lista y mezclas de dichos preparados con cualquier ingrediente que no contenga estupefaciente alguno.

**Enumeración de los estupefacientes incluidos en la Lista IV:**

**CANNABIS Y SU RESINA**

**CETOBEMIDONA (4-meta-hidroxifenil-1-metil-4-propionilpiperidina)**

**DESOMORFINA (dihidrodeoximorfina)**

**HEROÍNA (diacetilmorfina)**

Las sales de todos los estupefacientes enumerados en la Lista, siempre que sea posible formar dichas sales.

## BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. "Instrumentos Jurídicos contra el Crimen Organizado". Instituto de Investigaciones Jurídicas y Senado de la República LVII Legislatura, 1a.Ed. México 1996.
- ANTONY, Serge y RIPELL, Daniel. "El combate contra el crimen organizado en Francia y en la Unión Europea. Servicio de cooperación técnica internacional de la policía francesa en México, PGR. 2a. Ed. México 1996.
- BENDER, David L. and LEONE, Bruno. "Drug abuse". 1a. Ed., Edit. Greenhaven, Minnesota, EUA. 1988.
- CERDA LUGO, Jesús. "Delincuencia Organizada". 1a. Ed. Universidad Autónoma de Sinaloa. México 2000.
- CUISSET, André. "La experiencia francesa y la movilización internacional en la lucha contra el lavado de dinero". 1a. Ed. México. Procuraduría General de la República y el Servicio de Cooperación Técnica Internacional de la Policía Francesa en México. México 1996.
- CHOMSKY, Noam. "Noam Chomsky habla de América Latina y México" 1a. Ed., Editorial Océano México 1998.
- ESCOHOTADO, Antonio. "Historia de las drogas / 2". 1a. Ed., Alianza editorial S.A., Madrid España, 1989.
- FLORES MARTÍNEZ, César Obed. "La actuación de Ministerio Público de la Federación en el Procedimiento Penal Mexicano". Revista Mexicana de Justicia. Nueva Epoca No. 2 PGR, México 1998.
- FRANKE, Herbert y TRAUZETTEL, Rolf. "El imperio chino". 8a. Ed. Editorial siglo XXI. México. 1989.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, et. al., "Seminario de Actualización sobre la Reforma Constitucional y Legal en Materia de Delincuencia Organizada". 1ª Edición, Instituto de la Judicatura Federal. México, 1998.
- GARCÍA ROBLES, Jorge y RAMÍREZ, Fernando (compiladores). "La prohibición inútil". 1a. Ed. Ediciones del Milenio. México, 1996.

- GONZÁLEZ Guadalupe y TIENDA, Martha (coordinadoras) "México y Estados Unidos en la cadena internacional del narcotráfico" 1a. Ed. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1989.
- GONZÁLEZ RUÍZ, Samuel y LÓPEZ PORTILLO, Ernesto. "Apuntes sobre el combate al crimen organizado en diversos países". Revista mexicana de justicia, PGR, Nueva Época, No. 2. México, 1995.
- HINTON, H.C., "The grain tribute system of China". 1st. Ed. Cambridge, Mass. USA 1956.
- KAPLAN, Marcos. "Aspecto Socio-Políticos del Narcotráfico". Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales. 1a. Ed. México, 1992.
- MORENO HERNÁNDEZ, Moisés et. al. "Antología Jurídica 1992-1996" – Tomo I. Consejo Nacional de Egresados de Posgrado en Derecho A. C., CONEPOD. Edit. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos. Junio, 1997.
- ORELLANA Wiarco, Octavio. "Manual de Criminología". 1a. Ed. Editorial Porrúa, México 1998.
- SZÉKELY, Alberto, et. al. Revista Mexicana de Política Exterior. Publicación trimestral. Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos IMRED, SRE, México, año 6, No. 22 enero-marzo. 1989.
- WILLIAM O. Walter. "Drug control in the Americas". University of New Mexico Press. Albuquerque, N.M., USA, 1991.
- ZAMORA PIERCE, Jesús. "La procuración de justicia; problemas, retos y perspectivas". Procuraduría General de la República Primera Edición, México 1994.
- ZIEGLER, Jean. "Suiza lava más blanco". 1a. Ed. Edit. Diana. México, 1990.

## LEGISLACIÓN

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como convención de Palermo de 2000. ONU, N.Y., A/55/383.
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Diciembre de 1998.
- Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas, 1971.

- Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 138ª Ed. Edit. Porrúa. México 2002.
- Código Penal Federal. Colección Penal, 2002. Compendio de leyes, reglamentos y disposiciones legales sobre materia penal. Primera Ed. Ediciones Delma. México, 2002.
- Código Federal de Procedimientos Penales. Colección Penal, 2002. Compendio de leyes, reglamentos y disposiciones legales sobre materia penal. Primera Ed. Ediciones Delma. México, 2002.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Colección Penal, 2002. Compendio de leyes, reglamentos y disposiciones legales sobre materia penal. Primera Ed. Ediciones Delma. México, 2002.

## HEMEROGRAFÍA

- MONTEMAYOR, Carlos. "Desnutrición y violencia social". Periódico La Jornada. México, D.F., 22 de julio de 1999, sección perfil de la Jornada, p. IV.
- NORIA Antonio. "Violenta la Constitución el que agentes de la DEA instales oficinas en México, dice Carrancá y Rivas". Diario la Crónica de Hoy. México, D.F., 2 de marzo de 1998, P.9 año dos. No. 615
- SOLANA FERNÁNDEZ, Fernando. Entrevista publicada en el periódico La Prensa, 25 de mayo de 1997. p. 9.

## PONENCIAS

- Encuentro internacional de expertos sobre narcotráfico celebrado en Ciudad Universitaria: Documento Conmemorativo del día internacional de la lucha contra el uso indebido y tráfico ilícito de drogas, 1993. Programa Nacional para el Control de Drogas, México 1993.
- PÉREZ CANCHOLA, José Luis. "Narcotráfico, derechos humanos y sociedad". Ponencia presentada en el foro organizado por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. México. Agosto de 1995.

- RUÍZ - CABAÑAS, Miguel "The campaña permanente", against drug traffic: cost, benefits and political implications. México. Secretaría de Relaciones Exteriores. Ponencia presentada en la Universidad de California, San Diego, EUA. 19 de abril de 1990.

#### OTRAS PUBLICACIONES

- "Annual domestic marijuana crop, report 2001". Published by the National Organization for the Reform of Marijuana Laws, NORML, Washington, D.C. USA. 2002.

- Compendium of International Anti-money Laundering Conventions and Agreements. United States Department of the Treasury. Financial Crimes Enforcement Network. 2<sup>nd</sup>. Edition. January 1996.

-Décimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. Publicado por el Departamento de Información de las Naciones Unidas, Viena, Austria, del 2000.

- "El esfuerzo de México en el combate al narcotráfico". 1a. Ed., Subprocuraduría de Investigación y Lucha contra el Narcotráfico, PGR. México 1990.

- "El problema del narcotráfico" Visión internacional. 1a. Ed. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, SRE, México 1989.

- Instituto Mexicano de Estudios de la Criminalidad Organizada, A. C. "Todo lo que debería saber sobre el Crimen Organizado en México" 1ra. Ed. Editorial Océano. México, 1998.

-"Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, Informe 2001". Publica ONU, N.Y., 2002, E/INCB/2001/1.

MARGAIN, Hugo B., y SMITH, Peter et. al. "Informe de la Comisión Interamericana sobre la política contra el narcotráfico. Instituto de las Américas y Centro de Estudios Ibéricos y Latinoamericanos, Universidad de California, San Diego, EUA. Junio de 1992.

- "México y Estados Unidos ante el problema de las drogas". Estudio diagnóstico conjunto. Secretaría de Relaciones Exteriores. SRE. México 1997.

- OSMANŃZYK, Edmund Jan. "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas". 1a. Ed. Editorial Fondo de Cultura Económica. España 1976.

- "Public corruption and ilegal drugs. January, 1998 through December, 2000". National Organization for the Reform of Marijuana Laws NORML, Washington, D.C., USA, January 2001.

-REUTER Peter and CRAWFORD, Gordon. "Sealing the Borders". The effects of Increased military participation in Drug Interdiction". 1st. Ed. National Defense Research Institute. 1989.

-SCHMID, Alex "Los vínculos entre el Crimen Organizado Transnacional y los Crímenes Terroristas". Revista Occidente. México 1997.

- "Tendencias Mundiales de las Drogas Ilícitas 2001". Estudio de la Oficina de Naciones Unidas de fiscalización de drogas y prevención del delito. Publica ONU, N.Y., 2001.